LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 022-2022-2-0405-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHA

CHINCHA ALTA-CHINCHA-ICA

"ADQUISICIÓN DE BIENES MEDIANTE CATÁLOGO ELECTRÓNICO DE ACUERDO MARCO DURANTE LOS PERIODOS 2019 Y 2020 "

PERÍODO: 1 DE ENERO DE 2019 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020

TOMO I DE III

CHINCHA, 21 DE DICIEMBRE DE 2022

ICA - PERÚ

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANIA NACIONAL"

0729

0222022204050 0

001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 022-2022-1-0405-SCE

"ADQUISICIÓN DE BIENES MEDIANTE CATÁLOGO ELECTRÓNICO DE ACUERDO MARCO DURANTE LOS PERIODOS 2019 Y 2020"

ÍNDICE

		Nº Pág.
I.	ANTECEDENTES	2
	1. Origen	2
	2. Objetivos	2
	3. Materia de Control Específico y alcance	2
	4. De la entidad o dependencia	3
	5. Notificación del Pliego de Hechos	4
II.	ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	4
	La subgerencia de Logística durante los períodos 2019 y 2020, adquirió bienes a través de los catálogos electrónicos de Acuerdo Marco, a proveedores cuyos montos totales eran mayores a las ofertas de otros postores, basándose en informes que no justificaban las elecciones realizadas, los que no se emitieron para todas las órdenes de compra, generando perjuicio económico a la entidad por S/76,483.12, afectando la eficiencia en el uso de los recursos públicos, la igualdad de trato, transparencia y legalidad en las contrataciones públicas y el correcto funcionamiento de la administración pública.	
III.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	63
IV.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	63
V.	CONCLUSIONES	63
VI.	RECOMENDACIONES	65
VII.	APÉNDICES	66

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 022-2022-2-0405-SCE

"ADQUISICIÓN DE BIENES MEDIANTE CATÁLOGO ELECTRÓNICO DE ACUERDO MARCO DURANTE LOS PERIODOS 2019 Y 2020"

PERÍODO: 1 DE ENERO DE 2019 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial de Chincha, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Operativo 2022 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Chincha, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con la orden de servicio n.° 2-0405-2022-004, iniciado mediante Oficio n.° 979-2022-MPCH/OCI-0405 de 14 noviembre de 2022, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, modificada con Resolución de Contraloría n.° 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022.

2. Objetivo

Determinar si la adquisición de los bienes adquiridos durante los periodos 2019 y 2020 mediante Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, se efectuaron de conformidad con la normativa aplicable y disposiciones vigentes.

3. Materia del Control Específico y Alcance

Materia de Control Específico

Los hechos con evidencias de presunta irregularidad están relacionados a las contrataciones realizadas a través del método especial de compras por Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco – Compra Ordinaria, por la subgerencia de Logística de la entidad en el periodo entre el 2019 y 2020, periodo en los cuales adquirieron bienes, por el importe total de S/538 335,48, lo cual se originó por el accionar de los Subgerentes de Logística, quienes eligieron a proveedores que ofertaron mayores montos, sin haber considerado las ofertas más económicas, que cumplían con los requerimientos de las áreas usuarias, con informes cuyo contenido no sustentaba la elección de la oferta ganadora, los que no se emitieron para todas las Órdenes de Compra - Guías de Internamiento.

Los hechos expuestos, afectaron la eficiencia en el uso de los recursos públicos, así como la igualdad de trato, transparencia y legalidad en las contrataciones públicas y el correcto funcionamiento de la administración pública, generando un perjuicio económico a la Entidad por S/76,483.12 (Calculado sobre la diferencia entre las ofertas más económicas que cumplían con las especificaciones técnicas respecto a las ofertas declaradas ganadoras), afectando la eficiencia en el uso de los recursos públicos, la igualdad de trato, transparencia y legalidad en las contrataciones públicas y el correcto funcionamiento de la administración pública.

Alcance

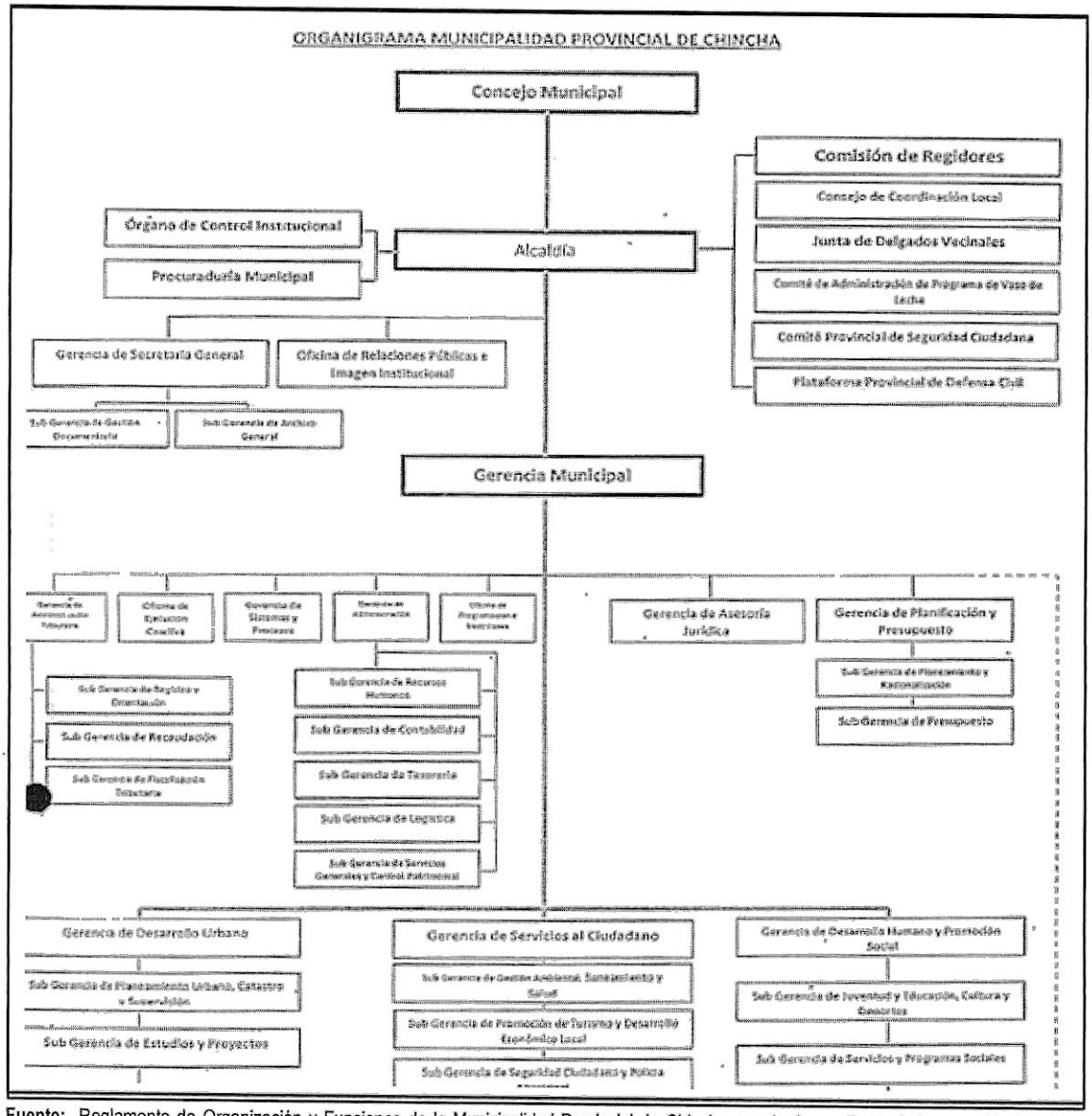
El servicio de control específico comprende el período del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2020, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Provincial de Chincha, pertenece al nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Provincial de Chincha

Imagen n.° 1
Estructura Orgánica de la Municipalidad provincial de Chincha



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Chincha, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 07-2016-MPCH de 1 de marzo de 2016.

004

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG 273-2014-CG y sus modificatorias, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2012 y modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

LA SUBGERENCIA DE LOGÍSTICA DURANTE LOS PERÍODOS 2019 Y 2020, ADQUIRIÓ BIENES A TRAVÉS DE LOS CATÁLOGOS ELECTRÓNICOS DE ACUERDO MARCO A PROVEEDORES CUYOS MONTOS TOTALES ERAN MAYORES A LAS OFERTAS DE OTROS POSTORES, BASÁNDOSE EN INFORMES QUE NO JUSTIFICABAN LAS ELECCIONES REALIZADAS, LOS QUE NO SE EMITIERON PARA TODAS LAS ÓRDENES DE COMPRA, GENERANDO PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/76,483.12, AFECTANDO LA EFICIENCIA EN EL USO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS, LA IGUALDAD DE TRATO, TRANSPARENCIA Y LEGALIDAD EN LAS CONTRATACIONES PÚBLICAS Y EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

De la evaluación selectiva realizadas a las contrataciones para la adquisición de bienes efectuadas por la Municipalidad Provincial de Chincha, en adelante "la Entidad", durante los periodos 2019 y 2020, a través de veinticuatro (24) Órdenes de Compra - Guías de Internamiento, por el importe total de S/538 335,48[1] mediante el método especial de contratación de catálogos electrónicos de Acuerdo Marco[2], se advierte que la subgerencia de Logística, órgano encargado y responsable de las contrataciones en adelante (OEC) seleccionó y contrató a proveedores cuyas ofertas de costos totales eran mayores a las de otros proveedores, elaborando para el caso, diecinueve (19) informes denominados *"INFORME SUSTENTARIO PERU COMPRAS"*, en los que se consignó que, la elección del proveedor, obedecía al precio más bajo, plazo de entrega y disponibilidad oportuna, situación que de acuerdo a la data de las compras por los aludidos catálogos electrónicos, proporcionada por Perú Compras, no correspondía, al existir otras ofertas más ventajosas para la Entidad, en plazos y precios y que también cumplían con las especificaciones técnicas, características y condiciones solicitadas por las áreas usuarias; advirtiéndose además, la inexistencia de cinco (5) informes que deberían sustentar las adquisiciones de igual cantidad de ordenes de compras, no advirtiéndose que previo al pago, se hubiese realizado la función de control y supervisión de las actividades de la subgerencia de Logística.

Los hechos expuestos transgredieron lo dispuesto en el numeral 1.1 del artículo IV, artículo 3° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, referido al principio de legalidad; el Título Preliminar articulo X; artículo 10° del Título I de la Ley 28411, referido al principio de eficiencia en la ejecución de los fondos públicos y finalidad de los fondos públicos, respectivamente; artículo 2° numeral 6, artículo 20° del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, referido al principio de calidad del presupuesto, y a los Gastos Públicos; los artículos 1°, 2°, 8 y 9, de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, referidos a la finalidad, así como al principio de igualdad de trato, transparencia,

[1] Informe n.° 189-2022-SGT-GA/MPCH de 17 de octubre de 2022 "Comprobantes de pago periodos de 2019 y 2020".
Periodo 2019: S/ 410 162,28.
Periodo 2020: S/ 128 173,20.

[2] La Directiva n.°13-2016-PERU COMPRAS define a la Contratación a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco como: Refiérase al método especial de contratación a través del cual las entidades contratan, mediante reglas previamente definidas por **PERU COMPRAS,** los bienes y/o servicios que se encuentren disponibles en los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, siempre que estos permitan la atención del requerimiento y se cuente con la disponibilidad de recursos.

competencia, eficacia y eficiencia, área usuaria, órgano encargado de contrataciones, y responsabilidades esenciales; el artículo 115° del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF - Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado referido a Desarrollo de Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

Asimismo, numerales II, VI, VIII y XI de la Directiva n.° 013-2016-PERU COMPRAS "Directiva de Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco", aprobada por Resolución Jefatural n.° 096-2016 PERU COMPRAS el 29 de diciembre de 2016, respecto a finalidad, responsabilidad, disposiciones específicas y glosario de términos literales b) y f) referidos al costo total del bien o servicio, y, expediente; numeral VI, y, los numerales 8.7 y 8.8 del capítulo VIII de la Directiva n.° 007-2017-OSCE/CD "Disposiciones aplicables a los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco", aprobado mediante Resolución n.° 007-2017-OSCE/CD del 31 de marzo de 2017, referido a definiciones – costo total del bien o servicio, disposiciones específicas y sobre la ejecución de las contrataciones que se realizan a través de los catálogos electrónicos. Así también, el capítulo XIV de la Directiva n.° 003-2020-OSCE/CD "Disposiciones aplicables para el acceso y registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE", aprobada con Resolución n.° 029-2020-OSCE/PRE, vigente a partir del 29 de mayo de 2020 y Modificada con Resolución n.° 101-2020-OSCE/PRE, vigente a partir del 14 de agosto de 2020, respecto al registro en el SEACE de Órdenes de Compra u Órdenes de Servicio.

Así también, lo dispuesto en los numerales 5, 7 y 10 de las Reglas Estándar del Método Especial de Contratación a través de los catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco" del Catálogo Electrónico – Acuerdo Marco IM-CE-2017-1, referido a Condiciones de la entidad, Reglas especiales de contratación y disposiciones finales; así como, los numerales 2.5, 4.1 y 6 de la Regla Estándar del Método Especial de Contratación a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco – Tipo I – Modificación I - IM-CE-2018-1, 2018-2 y 2018-9, referido a definiciones -costo total del bien o servicio, acceso y uso de contraseña y reglas especiales de contratación.

Del mismo modo, el numeral 2.19 del Capítulo II; numeral 4.1 del Capítulo IV; numeral 7.5 de las Reglas Estándar del Método Especial de Contratación a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco – Tipo I – Modificación III, referente a procedimiento de compra ordinaria, acceso y uso de contraseña y generación de la orden de compra.

Además, los numerales 2°, 4°, 6° y 11° de la Regla Estándar del Método Especial de Contratación a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco – Tipo I – Modificación II, referido a definiciones, condiciones de la entidad, reglas especiales de contratación y disposiciones finales; numerales 5°, 7° y 10°, referido a las condiciones de la entidad, reglas especiales de contratación y disposiciones finales.

Los hechos expuestos, afectaron la eficiencia en el uso de los recursos públicos; así como, la igualdad de trato, transparencia y legalidad en las contrataciones públicas y el correcto funcionamiento de la administración pública, generando un perjuicio económico a la Entidad por S/76,483.12.

Las situaciones antes descritas se desarrollan a continuación:

Mediante Oficio n.° 003977-2022-PERÚ COMPRAS-DAM de 2 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 4),** la Dirección de Acuerdos Marco de la Central de Compras Públicas PERÚ COMPRAS, remitió al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Chincha, la data[3] de las compras bajo la modalidad de catálogos electrónicos de Acuerdo Marco efectuadas por la entidad, correspondiente al periodo 2019 y 2020, la cual contiene diversa información, tales como: las especificaciones técnicas, plazos de entrega del requerimiento, la cantidad de ofertas presentadas por los postores, la descripción de la ficha producto de las ofertas presentadas, las marcas de los bienes ofertados, numero de proforma, RUC y razón social

[3] En atención al Oficio n.° 754-2022-CG/OC0405 de 26 de agosto de 2022, del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Chincha.

del proveedor, monto total de la proforma, el plazo de entrega ofertado, el orden de prelación del precio y plazo, la orden de compra, los indicadores de semáforo del proveedor.

A través del Informe n.° 189-2022-SGT-GA/MPCH de 17 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 5)**, la subgerencia de Tesorería hizo entrega de los expedientes (comprobantes de pago), que deben de contener todos los actuados de la adquisición, entre otros, las Órdenes de Compra-Guías de Internamiento y el informe que sustente los criterios que permitieron la elección del proveedor, de las cuales, se seleccionaron veinticuatro (24) órdenes de compra, advirtiendo la inexistencia de los informes sustentatorios de la elección.

Posteriormente, mediante Informe n.° 1638-2022-SGL/MPCH de 25 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 6)**, César Saravia Mateo, subgerente de Logística, manifestó lo siguiente:

> *(...) "Literal a), los numerales1 y 2, se informa que dicha documentación se encuentra en los expedientes de pagos, en custodia de la Subgerencia de Tesorería (...)"*

Asimismo, con el citado Informe n.° 1638-2022-SGL/MPCH de 25 de octubre de 2022, **(ver apéndice n.° 6)** el aludido subgerente de Logística, entregó a la comisión de control, diecinueve (19) INFORMES SUSTENTATORIOS PERÚ COMPRAS 2019/2020, informes que, además de no haber estado incluidos en el expediente de pago, tampoco se registraron en la base de datos de Perú Compras, tal como lo establece al numeral 8.7 de la Directiva n.° 007-2017-OSCE/CD:

> *8.7 Para efectuar una compra a través de los Catálogos Electrónicos se debe contar con un expediente de contratación que, por lo menos, contenga:*
> *a) El requerimiento del bien o servicio.*
> *b) La certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal.*
> *c) **El informe sustentatorio de la elección del bien o servicio, y del proveedor.***
> *d) **La autorización de la contratación respectiva.***
> *[...]*
> ***El OEC sustentará la elección del producto y del proveedor sobre la base del costo total del bien o servicio, teniendo en cuenta la definición detallada en el numeral VI de la Directiva**. Para dicho efecto, el OEC debe emitir un informe sustentando los criterios para la elección del bien o servicio, y del proveedor con quien se perfeccionará el contrato, incluyendo un cuadro comparativo.*
> *Dicho informe debe ser registrado en el SEACE, juntamente con la orden de compra o servicio respectiva, según la Directiva que regula el registro de información en el SEACE.*
> *[...]".*

Así también, en el invocado informe, el antes citado subgerente de Logística manifestó, respecto al usuario y personal que registró el catálogo electrónico periodo 2019 y 2020, se detalla la siguiente información:

Item	Nombres y Apellidos	DNI	Fecha inicio	Fecha fin	Usuario
1	César Saravia Mateo	42707194	07/01/2019	20/05/2019	42707194
2	Yoel Yataco Saravia	21882802	20/05/2019	26/06/2019	21882808
3	César Saravia Mateo	42707194	01/07/2019	16/07/2019	42707194
4	Armando Gilberto Huamacto Vivanco	22297399	18/07/2019	05/03/2020	22297399
5	Saúl Leandro Palomino Olivares	47414838	04/03/2020	22/09/2021	47414838

Del análisis de los diecinueve (19) documentos denominados INFORMES SUSTENTATORIOS DE PERÚ COMPRAS 2019/2020, cuya conclusión es similar en la totalidad de dichos informes : *"(...)* ***los criterios de la elección del proveedor, obedece al precio más bajo, plazo de entrega y disponibilidad oportuna"***, (resaltado y subrayado agregado), se establece que no se sujetan a lo establecido en la normativa para la contratación por Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, ni sustentan o justifican la elección de los proveedores

adjudicatarios[4], pues, los costos totales[5] de los bienes adquiridos fueron mayores a otras alternativas existentes en la plataforma de Catálogos Electrónicos, con similares características técnicas, condiciones (plazo de entrega) y más económicas; siendo que además, la argumentada *"disponibilidad oportuna"* no era un criterio que prevaleciera para la elección.

Con relación a los diecinueve (19) INFORMES SUSTENTATORIOS DE PERÚ COMPRAS 2019/2020, los que en el rubro ASUNTO consignan AUTORIZACION DE ADQUISICION y en sus CONCLUSIONES "*(...) los criterios de elección del proveedor obedecen al precio más bajo, plazo de entrega y disponibilidad oportuna"* **(ver apéndice n.° 6)** fueron remitidos a la gerencia de Administración (13) y gerencia Municipal (6) respectivamente, instancias ante las cuales, se solicitó la siguiente información:

- Oficio n.° 001-2022-CG/OCI-SCE-MPCH-ADQ.PERU COMPRAS de 14 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 7)**, se solicitó a la gerencia Municipal:

 1. *Trámite administrativo dado a los seis (6) informes que se detallan y que fueran remitidos a su despacho en el año 2020.*
 2. *Copia del cuaderno de trámite documentario de la gerencia Municipal donde se registre el ingreso d ellos documentos antes indicados, así como el cargo de recepción de la oficina a que haya sido remitida, de ser el caso.*

 Documento que fue reiterado mediante Oficio n.° 004-2022-CG/OCI-SCE-MPCH-ADQ.PERU COMPRAS de 21 de noviembre de 2022 **(ver apéndice n.° 7)**. Hasta la emisión del presente documento, no se acusó respuesta.

- Oficio n.° 002-2022-CG/OCI-SCE-MPCH-ADQ.PERU COMPRAS de 14 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 8)**, se solicitó a la gerencia de Administración:

 1. *Trámite administrativo dado a los trece (13) informes que se detallan y que fueran remitidos a su despacho en el año 2019.*
 2. *Copia del cuaderno de trámite documentario de la gerencia Municipal donde se registre el ingreso d ellos documentos antes indicados, así como el cargo de recepción de la oficina a que haya sido remitida, de ser el caso.*

 Documento que fue reiterado mediante Oficio n.° 005-2022-CG/OCI-SCE-MPCH-ADQ.PERU COMPRAS de 21 de noviembre de 2022 **(ver apéndice n.° 8)**, obteniendo como respuesta el Informe n.° 04401-2022-GAMPCH de 24 de noviembre de 2022 **(ver apéndice n.° 8)**, mediante el cual el Gerente de Administración, informa *"lo solicitado no se encuentra en el acervo documentario, ya que en el año 2019 está Gerencia desapareció como área, se hace de conocimiento que volvió a aperturar el 28 de junio de 2019"*[6].

- Oficio n.° 003-CG/OCI-SCE-MPCH-ADQ.PERU COMPRAS de 14 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 9)**, se solicitó a la Alcaldía Provincial de Chincha:

[4] La Directiva n.° 13-2016-PERU COMPRAS define al proveedor adjudicatario: Es aquel que luego del resultado de la evaluación de propuestas de un procedimiento de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, obtiene al menos una oferta adjudicada.

[5] La Directiva n.° 13-2016-PERU COMPRAS define al costo total del bien o servicio: Es el valor o monto resultante que contemple todos los conceptos y aspectos referidos a las características condiciones del bien o servicio, tales como: (i) precio; (ii) el rendimiento y vida útil; (iii) las condiciones comerciales, como los plazos de garantía, los plazos de entrega, entre otros; (iv) el costo por flete; y, (v) otros aplicables de acuerdo a las condiciones del mercado en los que se comercien los bienes o servicios contenidos en los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco.

[6] *Adjuntando el Informe n.° 001-2019-GA/MPCH de 28 de junio de 2019 emitido por CPC Joel Yataco Saravia – Gerente de administración, donde se hace de conocimiento que no se encontró ninguna información del anterior Gerente de administración, por lo que no se recepcionó ninguna documentación de los meses anteriores como son enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio (...).*

1. *Acciones adoptadas por los funcionarios receptores de los 19 INFORMES SUSTENTATORIOS DE PERÚ COMPRAS 2019/2020, cuyo detalle se adjunta al presente.*
2. *Acciones realizadas ante la Entidad y/o PERU COMPRAS, de ser el caso, respecto del alta o baja del usuario a cargo del aplicativo del sistema o plataforma de catálogos electrónicos de Acuerdo Marco, en las oportunidades de la culminación o inicio de la jefatura de la subgerencia de Logística, de ser el caso, precisar quien solicitó el cierre y apertura del usuario.*

Al no haber obtenido respuesta, mediante Oficio n.° 006-2022-CG/OCI-SCE-MPCH-ADQ.PERU COMPRAS de 23 de noviembre de 2022 **(ver apéndice n.° 9)**, se reiteró la atención de lo solicitado. Hasta la emisión del presente documento, no se acusó respuesta.

De la revisión y evaluación de las veinticuatro (24) Órdenes de Compra-Guías de Internamiento seleccionadas, que forman parte de los comprobantes de pago periodos de 2019 y 2020 que fueron remitidos por la subgerencia de Tesorería al Órgano de Control institucional (**ver apéndice n.° 5**), se advierte que, los responsables de la contratación seleccionaron las ofertas económicas más onerosas, a pesar de que existían otras más económicas, conforme se exponen a continuación:

1. Compras por catálogo electrónico período 2019:

De la revisión de la base de datos remitida la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS **(ver apéndice n.° 4),** se estableció que durante el período 2019, la Entidad adquirió diversos bienes bajo la modalidad de catálogos electrónicos de Acuerdo Marco, mediante Procedimiento de Compra Ordinaria; empleando cinco (5) tipos de catálogo de Acuerdo Marco: 1) IM-CE-2018-1 Impresoras, consumibles, repuestos y accesorios de oficina, 2) IM-CE-2018-2 Útiles de escritorio, papeles y cartones, 3) IM-CE-2018-3 Computadoras de escritorio, computadoras portátiles y escáneres, 4) IM-CE-2018-5 Llantas, neumáticos y accesorios; y, 5) IM-CE-2018-9 Bienes varios y herramientas de ayuda humanitaria, los que se detallan a continuación:

1.1. Catálogos electrónicos de Acuerdo Marco IM-CE-2018-1 Impresoras, consumibles, repuestos y accesorios de oficina

De la información remitida por la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS **(ver apéndice n.° 4)**, se pudo advertir que la Entidad, haciendo uso de la plataforma de Catálogos Electrónicos, registró, veintidós (22) solicitudes de proformas relacionados al **Acuerdo Marco IM-CE-2018-1** denominado "Impresoras, consumibles, repuestos y accesorios de oficina", tal como se describe en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 1
Requerimiento de bienes y solicitudes de proformas

N°	ID ITEM.	Proformas	Descripción resumida	Cantidad solicitada	Documento del requerimiento	N° de cotizaciones recibidas
1	1775707	PROFORMA-551310-1775707-2019	Toner 85ª	19	Requerimientos varios	33
2	1780541	PROFORMA-552594-1780541-2019	Toner 78ª	27	Requerimientos varios	32
3	2227248	PROFORMA-695805-2227248-2019	Impresora Láser Multifuncional	1	Requerimiento N° 031-2019-SGR/MPCH	40
4	2234125	PROFORMA-698004-2234125-2019	Toner 26ª	20	Informe N° 1705-2019-GAT-GM/MPCH	170
5	2234579	PROFORMA-698192-2234579-2019	Tinta Cian Quadcolor Cian	10	Informe N° 1705-2019-GAT-GM/MPCH	21
6	2234600	PROFORMA-698192-2234600-2019	Tinta Amarillo Quadcolor	10	Informe N° 1705-2019-GAT-GM/MPCH	12
7	2234608	PROFORMA-698192-2234608-2019	Tinta Negro Quadcolor	10	Informe N° 1705-2019-GAT-GM/MPCH	19
8	2321804	PROFORMA-728890-2321804-2019	Tinta Liquida T504420 Amarillo	14	Requerimiento N° 041-2019-SGL/MPCH	56

N°	ID ITEM.	Proformas	Descripción resumida	Cantidad solicitada	Documento del requerimiento	N° de cotizaciones recibidas
9	2321818	PROFORMA-728890-2321818-2019	Tinta Liquida T504220 Cian	14	Requerimiento N° 041-2019-SGL/MPCH	53
10	2321827	PROFORMA-728890-2321827-2019	Tinta Liquida T504320	14	Requerimiento. N° 041-2019-SGL/MPCH	53
11	2321839	PROFORMA-728890-2321839-2019	Tinta Liquida T504120	25	Requerimiento N° 041-2019-SGL/MPCH	50
12	2321848	PROFORMA-728890-2321848-2019	Tinta Liquida T664120	26	Requerimiento N° 041-2019-SGL/MPCH	83
13	2321886	PROFORMA-728890-2321886-2019	Tinta Epson T664220 Cian	16	Requerimiento N° 041-2019-SGL/MPCH	80
14	2321901	PROFORMA-728890-2321901-2019	Tinta Cian T664220	16	Requerimiento N° 041-2019-SGL/MPCH	80
15	2322012	PROFORMA-728890-2322012-2019	Tinta Liquida T664420	16	Requerimiento N° 041-2019-SGL/MPCH	76
16	2322024	PROFORMA-728890-2322024-2019	Pomo Tinta Liquida Magenta	5	Requerimiento N° 041-2019-SGL/MPCH	23
17	2322029	PROFORMA-728890-2322029-2019	Pomo Tinta Liquida Cian	5	Requerimiento. N° 041-2019-SGL/MPCH	20
18	2242727	PROFORMA-700934-2242727-2019	TINTA EPSON NEGRO T664120	26	Informe N° 1705-2019-GAT-GM/MPCH	74
19	2242739	PROFORMA-700934-2242739-2019	TINTA EPSON CIAN T664220	24		72
20	2242751	PROFORMA-700934-2242751-2019	TINTA EPSON MAGENTA T664320	24		72
21	2242759	PROFORMA-700934-2242759-2019	TINTA EPSON AMARILLO T664420	24		70
22	2618515	PROFORMA-844380-2618515-2019	TINTA NEGRO	40	REQ. N° 028-2019-ALM/MPCH	85

Fuente: Base de datos de Perú Compras, remitida con Oficio n.° 003977-2022-PERÚ COMPRAS-DAM de 2 de setiembre de 2022 **(ver apéndice n.° 4).**
Elaborado por: Comisión de Control

Registradas las diferentes solicitudes de proformas por parte de la Entidad, diversos proveedores registraron sus cotizaciones (proformas), tal como se muestran en el cuadro resumen siguiente:

Cuadro n.° 2
Proformas cotizadas por cada Ítem, según la base de datos de Perú Compras

N°	ID Requer.	Razón Social – Proveedor	Ruc Proveedor	Orden de Prelación			Monto Total de Proforma S/	Estado de Proforma de Proveedor
				Precio	Plazo	Fecha		
1	1775707	Importadora Distribuidora Karito SAC	20600014383	1	1	1	3 577,11	No seleccionada
		Adradel SAC	**20602434266**	**2**	**1**	**1**	**3 949,73**	**Seleccionada**
2	1775707	Importadora Distribuidora Karito SAC	20600014383	1	1	1	6 126,36	No seleccionada
		Adradel SAC	**20602434266**	**2**	**1**	**1**	**6 777,90**	**Seleccionada**
3	2227248	Huaynates Ildefonso Annie Consuelo	10405730206	1	5	1	1 309,68	No seleccionada
		(...)						
		Suministros Informáticos Naruto SAC	**20601930979**	**23**	**5**	**1**	**1 908,77**	**Seleccionada**
4	2234125	SK Soluciones Integrales EIRL	20600442831	1	3	1	6 959,40	No seleccionada
		(...)						
		Suministros Informáticos Naruto SAC	**20601930979**	**88**	**5**	**1**	**9 292,26**	**Seleccionada**
5	2234579	MPC Grupo SAC	20565851331	1	2	1	257,00	No seleccionada
		(...)						
		Suministros Informáticos Naruto SAC	**20601930979**	**12**	**5**	**1**	**672,25**	**Seleccionada**
6	2234600	Cefrecom Peru SAC	20601675707	1	1	1	308,45	No seleccionada
		(...)						
		Suministros Informáticos Naruto SAC	**20601930979**	**10**	**5**	**1**	**672,25**	**Seleccionada**
7	2234608	Cefrecom Peru SAC	20601675707	1	1	1	308,45	No seleccionada
		(...)						
		Suministros Informáticos Naruto SAC	**20601930979**	**11**	**5**	**1**	**672,25**	**Seleccionada**
8	2321804	AS Informatic EIRL	20602517684	1	5	1	391,52	No seleccionada
		(...)						
		Suministros Informáticos Naruto SAC	**20601930979**	**33**	**5**	**1**	**1 027,54**	**Seleccionada**

N°	ID Requer.	Razón Social – Proveedor	Ruc Proveedor	Orden de Prelación			Monto Total de Proforma S/	Estado de Proforma de Proveedor
				Precio	Plazo	Fecha		
9	2321818	Dapcom SAC	20601601720	1	1	1	407,71	No seleccionada
		(...)						
		Suministros Informáticos Naruto SAC	**20601930979**	**30**	**5**	**1**	**1 027,54**	**Seleccionada**
10	2321827	AS Informatic EIRL	20602517684	1	1	1	391,52	No seleccionada
		(...)						
		Suministros Informáticos Naruto SAC	**20601930979**	**30**	**5**	**1**	**1 027,54**	**Seleccionada**
11	2321839	Imperio Singapur EIRL	20604543780	1	1	1	757,27	No seleccionada
		(...)						
		Suministros Informáticos Naruto SAC	**20601930979**	**30**	**5**	**1**	**1 893,02**	**Seleccionada**
12	2321848	Dapcom SAC	20601601720	1	1	1	605,93	No seleccionada
		(...)						No seleccionada
		Suministros Informáticos Naruto SAC	**20601930979**	**45**	**5**	**1**	**1 665,92**	**Seleccionada**
13	2321886	Dapcom SAC	20601601720	1	1	1	372,88	No seleccionada
		(...)						
		Suministros Informáticos Naruto SAC	**20601930979**	**44**	**5**	**1**	**987,99**	**Seleccionada**
14	2321901	Dapcom SAC	20601601720	1	1	1	372,88	No seleccionada
		(...)						
		Suministros Informáticos Naruto SAC	**20601930979**	**45**	**5**	**1**	**987,99**	**Seleccionada**
15	2322012	Dapcom SAC	20601601720	1	1	1	372,88	No seleccionada
		(...)						
		Suministros Informáticos Naruto SAC	**20601930979**	**45**	**5**	**1**	**987,99**	**Seleccionada**
16	2322024	Grupo Imtex Peru SAC	20601759536	1	2	1	155,35	No seleccionada
		(...)						
		Suministros Informáticos Naruto SAC	**20601930979**	**15**	**5**	**1**	**330,11**	**Seleccionada**
17	2322029	Grupo Famtec EIRL	20604115010	1	1	1	165,02	No seleccionada
		(...)						
		Suministros Informáticos Naruto SAC	**20601930979**	**10**	**5**	**1**	**330,11**	**Seleccionada**
18	2242727	CORPORACION F & L PERU S.A.C.	20600814991	1	1	1	617,28	No seleccionada
		MOLLO CHAMBI GRACIELA	10434698681	2	1	1	678,03	No seleccionada
		Suministros Informáticos Naruto SAC	**20601930979**	**43**	**1**	**1**	**169,.22**	**Seleccionada**
19	2242739	Corporación F & L Perú SAC.	20600814991	1	1	1	569,8	No seleccionada
		Gomez Vilcapuma Ivonne Maribel	10075359727	2	1	1	655,32	No seleccionada
		Suministros Informáticos Naruto SAC	**20601930979**	**45**	**1**	**1**	**1509,74**	**Seleccionada**
20	2242751	Corporación F & L Perú SAC.	20600814991	1	1	1	569,8	No seleccionada
		Gomez Vilcapuma Ivonne Maribel	10075359727	2	1	1	655,32	No seleccionada
		Suministros Informáticos Naruto SAC	**20601930979**	42	1	1	1509,74	Seleccionada
21	2242759	Corporación F & L Perú SAC.	20600814991	1	1	1	569,8	No seleccionada
		Gomez Vilcapuma Ivonne Maribel	10075359727	2	1	1	655,32	No seleccionada
		Suministros Informáticos Naruto SAC	**20601930979**	**43**	**1**	**1**	**1509,74**	**Seleccionada**
22	2618515	Vilca Muñoz Pablo	10409649608	1	1	1	916,62	No seleccionada
		RMP GROUP EIRL.	20602889581	2	1	1	946,83	No seleccionada
		Suministros Informáticos Naruto SAC	**20601930979**	**54**	**1**	**1**	**2 626,21**	**Seleccionada**

Fuente: Base de datos de Perú Compras, remitida con Oficio n.° 003977-2022-PERÚ COMPRAS-DAM de 2 de setiembre de 2022 **(ver apéndice n.° 4)**
Elaborado por: Comisión de Control.

Conforme se visualiza en el cuadro n.° 2, según el orden de prelación[7] de cada solicitud de proforma, se seleccionó como ganadoras, las proformas de los proveedores Adradel SAC, Suministros Informáticos Naruto SAC, Corporación F&L Perú SAC y Pablo Vilca Muñoz, pese a que ofertaban mayores costos en comparación de otros proveedores; por lo que, no se acredita la totalidad de los criterios de selección establecidos en la Directiva n.° 007-2017-OSCE/CD, para lo cual, se emitieron cinco (05) documentos denominados: *"INFORME SUSTENTARIO PERU COMPRAS 2019*[8] dos de 13 de febrero, dos de 10 de junio y uno 8 de julio de 2019; los que se concluyó que, *"(...) **los criterios de la elección del proveedor, obedece al precio más bajo, plazo de entrega y disponibilidad oportuna"***, (resaltado y subrayado agregado).

[7] Se han descrito las proformas de los proveedores ubicados hasta la posición 4 del orden de prelación; sin embargo, para cada ítem existieron otras ofertas que siguieron el orden de prelación.
[8] Dirigido a la gerencia de Administración.

Sin embargo, de acuerdo a la base de datos remitida por Perú Compras, como se aprecia en el cuadro precedente, se advierte que los criterios considerados en los diecinueve (19) informes sustentatorios, no se ajustaron a lo establecido en la normativa para la contratación por Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, al no sustentar la elección realizada, sin justificar que los proveedores adjudicatarios[9], fueron seleccionados a pesar que los costos totales[10] de los bienes adquiridos fueron mayores a otras alternativas con las mismas características técnicas, condiciones (plazo de entrega) y más económicas del mismo Catalogo de Acuerdos Marco; siendo que *"disponibilidad oportuna"* no era un criterio aplicable.

Respecto a los denominados *"INFORME SUSTENTARIO PERU COMPRAS 2019* además de no estar incluidos en los expedientes de pago, ni se registraron en la base de datos de Perú Compras, labor que correspondía a César Saravia Mateo, Yoel Yataco Saravia y Armando Gilberto Huamacto Vivanco, conforme al numeral 8.7 de la Directiva n.° 007-2017-OSCE/CD, no sustentan porque los referidos aspectos primarían en la elección del proveedor ganador respecto al precio, siendo que, además, de acuerdo al numeral VI. Definiciones de la citada directiva, el **Costo total del bien o servicio:** Es el valor o monto resultante que contemple todos los conceptos y aspectos referidos a las características y condiciones del bien, en tanto que, según las "Reglas Estándar del Método Especial de contratación a través de los catálogos electrónicos de Acuerdos Marco", establecen que la plataforma remitirá la solicitud de proforma a quien cumpla con las condiciones establecidas, por lo cual los motivos para la elección de los citados proveedores, no están debidamente justificados, con lo que se acredita que las presentes contrataciones no se consideró el menor costo y no se realizó bajo las mejores condiciones de precio y calidad, tal como lo establece la normativa de Contrataciones del Estado.

Asimismo, la Ley de Contrataciones del Estado establece en el ***Artículo 1°. Finalidad:*** *La presente Ley tiene por finalidad establecer normas orientadas a* ***maximizar el valor de los recursos públicos*** *que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras,* ***de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejoras condiciones de precio y calidad****, (...)"* Además, el principio de eficacia respecto a los procesos de contratación, precisa que, se efectúan en base al mejor uso de los recursos públicos. (El resaltado y Subrayado es agregado).

En el presente caso, las Órdenes de Compra – Guía de Internamiento[11], fueron suscritas por los subgerentes de Logística, según el siguiente detalle:

- César Saravia Mateo, las n.°s 2019-000135, 2019-000136 de 14 de febrero; y la 2019-000630 de 9 de julio de 2019.
- Yoel Yataco Saravia, las n.°s 2019-000522 de 10 de junio, 2019-000526 y 2019-000529 de 9 de junio; y, 2019-000539 de 12 de junio de 2019.
- Armando Gilberto Huamacto Vivanco, la n.° 2019-000893 de 22 de octubre de 2019.

[9] *La Directiva n.° 13-2016-PERU COMPRAS define al proveedor adjudicatario: Es aquel que luego del resultado de la evaluación de propuestas de un procedimiento de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, obtiene al menos una oferta adjudicada.*

[10] *La Directiva n.° 13-2016-PERU COMPRAS define al costo total del bien o servicio: Es el valor o monto resultante que contemple todos los conceptos y aspectos referidos a las características condiciones del bien o servicio, tales como: (i) precio; (ii) el rendimiento y vida útil; (iii) las condiciones comerciales, como los plazos de garantía, los plazos de entrega, entre otros; (iv) el costo por flete; y, (v) otros aplicables de acuerdo a las condiciones del mercado en los que se comercien los bienes o servicios contenidos en los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco. .*

[11] Según lo informado por el subgerente de Logística (e) de la Municipalidad Provincial de Chincha, a través del Informe n.° 1638-2022-SGL/MPCH de 25 de octubre de 2022. **(ver apéndice n.° 6).**

En el caso de los citados subgerentes, respecto de sus informes sustentatorios emitidos **(ver apéndice n.° 6)**, el primero los remitió a la gerencia de Administración, a cargo de Víctor Eugenio Gala Mendoza; en el caso del segundo, a la gerencia Municipal, a cargo de Víctor Hugo Pérez Torres, respecto de los cuales, no se advierte el trámite dispuesto sobre ellos. Con relación a las Órdenes de Compra n.° 2019-000522 de 10 de junio, 2019-000539 de 12 de junio; y, 2019-000893 de 23 de octubre de 2019, no se alcanzó informes que sustente dicha elección[12].

Lo expuesto generó un perjuicio económico a la Entidad de **S/16 981,10**; tal como se detalla en cuadro siguiente:

Cuadro n.° 3
Comparación de ofertas de mayor y menor costo total

N°	Proforma	O/C 2019	Producto	Ofertas de Proveedores				Diferencia A – B
				Elegido	S/ (A)	No elegido	S/ (B)	
1	551310-1775707	136	Toner 85A	Adradel SAC	3 949,73	Importadora Distribuidora Karito SAC	3 577,11	372,62
2	552594-1780541	135	Toner 78A	Adradel SAC	6 777,90	Importadora Distribuidora Karito SAC	6 126,36	651,54
3	695805-2227248	522	Impresora Multifuncional laser	Suministros Informáticos Naruto SAC	1 908,77	Huaynates Ildefonso Annie Consuelo	1 309,68	599,09
4	698004-2234125	529	Toner 26A		9 292,26	SK Soluciones Integrales EIRL	6 959,40	2,332,86
5	698192-2234579	526	Tintas varias		672,25	MPC Grupo SAC	257,00	415,25
6	698192-2234600				672,25	Cefrecom Peru SAC	308,45	363,80
7	698192-2234608				672,25	Cefrecom Peru SAC	308,45	363,80
8	728890-2321804	630	Tintas varias		1 027,54	AS Informatic EIRL	391,52	636,2
9	728890-2321818				1 027,54	Dapcom SAC	407,71	619.,83
10	728890-2321827				1 027,54	AS Informatic EIRL	391,52	636,02
11	728890-2321839				1 893,02	Imperio Singapur EIRL	757,27	1 135,75
12	728890-2321848				1 665,92	Dapcom SAC	605,93	1 059,99
13	728890-2321886				987,99	Dapcom SAC	372,88	615,11
14	728890-2321901				987,99	Dapcom SAC	372,88	615,11
15	728890-2322012				987,99	Dapcom SAC	372,88	615,11
16	728890-2322024				330,11	Grupo Imtex Peru SAC	155,35	174,76
17	728890-2322029				330,11	Grupo Imtex Peru SAC	165,02	165,09
18	700934-2242727	539	Tintas varias	Corporación F & L Perú SAC	617,28	Suministros Informáticos Naruto S.A.C.	1 697,22	1 079,94
19	700934-2242739				569,8		1 509,74	939,94
20	700934-2242751				569,8		1 509,74	939,94
21	700934-2242759				569,8		1 509,74	939,94
22	844380-2618515	893	Tinta negra	Vilca Muñoz Pablo	916,62		2 626,21	1 709,59
							Diferencia	**16 981,10**

De las ocho (08) Órdenes de Compra consignadas en el presente cuadro, se emitieron 5 "INFORME SUSTENTARIO PERU COMPRAS 2019, que no sustentan la elección realizada, siendo que, respecto a las numero 522, 539 y 893, no se emitieron los citados informes sustentatorios

Fuente: Base de datos de Perú Compras, remitida con Oficio n.° 003977-2022-PERÚ COMPRAS-DAM de 2 de setiembre de 2022 **(ver apéndice n.° 4).**
Elaborado por: Comisión de Control.

La expuesta situación, no fue advertida por César Saravia Mateo, Yoel Yataco Saravia y Armando Gilberto Huamacto Vivanco, en sus oportunidades, subgerentes de Logística, eligiendo proveedores que ofertaron precios mayores a los de otros postores; y, continuaron con la generación y suscripción de las Órdenes de compra – Guía de Internamiento n.°s 2019-000136[13], 2019-000135[14] de 14 de febrero; 2019-000522[15] de 10 de junio de 2019, 2019-

[12] Al no haber sido remitido con el Informe n.° 1638-2022-SGL/MPCH de 25 de octubre de 2022, correspondiente a los informes sustentatorios del año 2019 **(ver apéndice n.° 6).**
[13] Adjunto al comprobante de pago n.° 1277 de 25 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 10.1).**
[14] Adjunto al comprobante de pago n.° 1425 de 4 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 10.2).**
[15] Adjunto al comprobante de pago n.° 3187 de 13 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 10.3)**

000529[16] de 11 de junio, 2019-000526[17] de 9 de junio, 2019-000630[18] de 9 de julio, 2019-000539[19] de 12 de junio; y, 2019-000-893[20] de 22 de octubre de 2019, con lo que se formalizó la relación contractual entre la Entidad y los proveedores, pagándolas posteriormente a través de los respectivos comprobantes de pago **(Apéndice n.° 10)**, según el siguiente detalle:

Cuadro n.° 4
Formalización de contrataciones y formalización del pago

N°	Proforma	Nombre del Proveedor	Orden Electrónica N°	Orden Digital N°	Comprobante de pago N°	Fecha	Importe S/
1	PROFORMA-551310-1775707-2019	Adradel SAC	ORDEN_DE_COMPRA-290819-2019	2019-000136	1277	25/03/2019	3 949,73
2	PROFORMA-552594-1780541-2019	Adradel SAC	ORDEN_DE_COMPRA-290821-2019	2019-000135	1425	04/04/2019	6 777,90
3	PROFORMA-695805-2227248-2019	Suministros Informáticos Naruto SAC	ORDEN_DE_COMPRA-362153-2019	2019-000522	3187	13/06/2019	1 908,77
4	PROFORMA-698004-2234125-2019	Suministros Informáticos Naruto SAC	ORDEN_DE_COMPRA-362677-2019	2019-000529	3185	13/06/2019	9 292,26
5	PROFORMA-698192-2234579-2019	Suministros Informáticos Naruto SAC	ORDEN_DE_COMPRA-362625-2019	2019-000526	3192	13/06/2019	2 016,75
6	PROFORMA-698192-2234600-2019	Suministros Informáticos Naruto SAC	ORDEN_DE_COMPRA-362625-2019	2019-000526			
7	PROFORMA-698192-2234608-2019	Suministros Informáticos Naruto SAC	ORDEN_DE_COMPRA-362625-2019	2020-000526			
8	PROFORMA-728890-2321804-2019	Suministros Informáticos Naruto SAC	ORDEN_DE_COMPRA-378501-2019	2019-000630	4139	19/07/2019	10 265,75
9	PROFORMA-728890-2321818-2019	Suministros Informáticos Naruto SAC	ORDEN_DE_COMPRA-378501-2019				
10	PROFORMA-728890-2321827-2019	Suministros Informáticos Naruto SAC	ORDEN_DE_COMPRA-378501-2019				
11	PROFORMA-728890-2321839-2019	Suministros Informáticos Naruto SAC	ORDEN_DE_COMPRA-378501-2019				
12	PROFORMA-728890-2321848-2019	Suministros Informáticos Naruto SAC	ORDEN_DE_COMPRA-378501-2019				
13	PROFORMA-728890-2321886-2019	Suministros Informáticos Naruto SAC	ORDEN_DE_COMPRA-378501-2019				
14	PROFORMA-728890-2321901-2019	Suministros Informáticos Naruto SAC	ORDEN_DE_COMPRA-378501-2019				
15	PROFORMA-728890-2322012-2019	Suministros Informáticos Naruto SAC	ORDEN_DE_COMPRA-378501-2019				
16	PROFORMA-728890-2322024-2019	Suministros Informáticos Naruto SAC	ORDEN_DE_COMPRA-378501-2019				
17	PROFORMA-728890-2322029-2019	Suministros Informáticos Naruto SAC	ORDEN_DE_COMPRA-378501-2019				
18	700934-2242727-2019		No ubicado en C/P	2019-000539	3188	13/06/2019	6 226,44
19	700934-2242739-2019						

[16] Adjunto al comprobante de pago n.° 3185 de 13 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 10.4).**
[17] Adjunto al comprobante de pago n.° 3192 de 13 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 10.5).**
[18] Adjunto al comprobante de pago n.° 4139 de 19 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 10.6).**
[19] Adjunto al comprobante de pago n.° 3188 de 13 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 10.7).**
[20] Adjunto al comprobante de pago n.° 6265 de 28 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 10.8).**

20	700934-2242751-2019	Suministros Informáticos Naruto SAC					
21	700934-2242759-2019						
22	844380-2618515-2019	Suministros Informáticos Naruto SAC	No ubicado en C/P	2019-000893	6265	28/11/2019	2 626,21

Fuente: Base de datos de Perú Compras, remitida con Oficio n.° 003977-2022-PERÚ COMPRAS-DAM de 2 de setiembre de 2022 **(ver apéndice n.° 4)**
Elaborado por: Comisión de Control.

Al respecto, según se advierte en el cuadro precedente que, en su oportunidad, el accionar de César Saravia Mateo, Yoel Yataco Saravia y Armando Gilberto Huamacto Vivanco, como subgerentes de Logística, restringieron la igualdad de trato y transparencia a favor de los proveedores Adradel SAC, Suministros Informáticos Naruto SAC, Corporación F&L Perú SAC y Pablo Vilca Muñoz; toda vez que no sustentaron su elección sobre la base del costo del bien "precio", pues, a pesar que existió más de una proforma cotizada que podía atender lo requerido en menor costo, éstas no fueron consideradas, seleccionando a los proveedores que ofertaron mayor costo, afectando la eficiencia en el uso de los recursos públicos, al no elegir la propuesta económica más ventajosa para satisfacer el interés público que debe prevalecer en la contratación pública.

Pese a ello, los subgerentes de Logística procedieron a suscribir la Orden de Compra -Guía de Internamiento, formalizando la adquisición con proveedores que ofertaron precios mayores a los de otros proveedores.

Situación que género perjuicio económico a la Entidad de **S/16 981,10.**

1.2. Catálogos electrónicos de Acuerdo Marco IM-CE-2018-2 Útiles de escritorio, papeles y cartones

De la información remitida por la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS **(ver apéndice n.° 4)**, se pudo advertir que la Entidad, haciendo uso de la plataforma de Catálogos Electrónicos, registró catorce (14) solicitudes de proformas relacionados al **IM-CE-2018-2 Útiles de escritorio, papeles y cartones** denominado "Impresoras, consumibles, repuestos y accesorios de oficina", tal como se describe en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 5
Requerimiento de bienes y solicitudes de proformas

N°	ID Requer.	Proformas	Descripción resumida	Cantidad solicitada	Documento del requerimiento	N° de cotizaciones recibidas
1	1704069	PROFORMA-522411-1704069-2019	Goma en barra 25gr	180	Requerimiento consolidado	8
2	1704207	PROFORMA-522411-1704207-2019	Sobre manila a4	200	Requerimiento consolidado	6
3	2008888	PROFORMA-624882-2008888-2019	Bolígrafo tinta liquida	100	Requerimientos varios	3
4	2229398	PROFORMA-696488-2229398-2019	Bandeja porta 2 piso	8	Informe N° 1705-2019-GAT-GM/MPCH	16
5	2229424	PROFORMA-696488-2229424-2019	Binder clip 15.00mm	40	Informe N° 1705-2019-GAT-GM/MPCH	17
6	2229437	PROFORMA-696488-2229437-2019	Papel bond A4	34	Informe N° 1705-2019-GAT-GM/MPCH	17
7	2229481	PROFORMA-696488-2229437-2019	Bolígrafo tinta gel	300	Informe N° 1705-2019-GAT-GM/MPCH	23
8	2229566	PROFORMA-696488-2229437-2019	Corrector bolígrafo liquido	50	Informe N° 1705-2019-GAT-GM/MPCH	9
9	2229581	PROFORMA-696488-2229437-2019	Cuchilla metal med.18.00mm	20	Informe N° 1705-2019-GAT-GM/MPCH	10

N°	ID Requer.	Proformas	Descripción resumida	Cantidad solicitada	Documento del requerimiento	N° de cotizaciones recibidas
10	2229591	PROFORMA-696488-2229437-2019	Engrapador yunque giratorio	15	Informe N° 1705-2019-GAT-GM/MPCH	19
11	2242998	PROFORMA-696488-2229437-2019	Bolígrafo negro	300	Informe N° 1705-2019-GAT-GM/MPCH	21
12	2243005	PROFORMA-696488-2229437-2019	Clip mariposa Artesco	200	Informe N° 1705-2019-GAT-GM/MPCH	13
13	2243010	PROFORMA-696488-2229437-2019	Clip estándar estándar 85596	100	Informe N° 1705-2019-GAT-GM/MPCH	15
14	2393254	PROFORMA-755072-2392896-2019	Papel bond amarillo	10	REQ. N° 024-2019-ALM/MPCH	10

Fuente: Base de datos de Perú Compras, remitida con Oficio n.° 003977-2022-PERÚ COMPRAS-DAM de 2 de setiembre de 2022 **(ver apéndice n.° 4).**
Elaborado por: Comisión de Control.

Registradas las diferentes solicitudes de proformas por parte de la Entidad, diversos proveedores registraron sus cotizaciones (proformas), tal como se muestran en el cuadro resumen siguiente:

Cuadro n.° 6
Proformas cotizadas por cada Ítem según la base de datos de Perú Compras

N°	ID Requer.	Razón Social – Proveedor	Ruc Proveedor	Orden de Prelación			Monto Total de Proforma S/	Estado de Proforma de Proveedor
				Precio	Plazo	Fecha		
1	1704069	Minamoto SAC	20568930089	1	1	1	244 26	No seleccionada
		(...)						
		Vega Legua Eddy Hebert	**10214924965**	**3**	**1**	**1**	**254 88**	**Seleccionada**
2	1704207	Soltec Group SAC	20555933887	1	2	1	1 349.92	No seleccionada
		Vega Legua Eddy Hebert	**10214924965**	**2**	**1**	**1**	**1 538,72**	**Seleccionada**
3	2008888	Grupo VMT Corporation EIRL	20393598710	1	2	1	82,60	No seleccionada
		Vega Legua Eddy Hebert	**10214924965**	**2**	**1**	**1**	**93,22**	**Seleccionada**
4	2229398	Distribuidora Universal Ica EIRL	20600944348	1	1	1	155,76	No seleccionada
		(...)						
		Suministros Informáticos Naruto SAC	**20604222371**	**8**	**5**	**1**	**274,70**	**Seleccionada**
5	2229424	Distribuidora Universal Ica EIRL	20600944348	1	1	1	37,76	No seleccionada
		(...)						
		Suministros Informáticos Naruto SAC	**20604222371**	**8**	**5**	**1**	**70,80**	**Seleccionada**
6	2229437	Distribuidora Universal Ica EIRL	20600944348	1	1	1	381,14	No seleccionada
		(...)						
		Suministros Informáticos Naruto SAC	**20604222371**	**7**	**5**	**1**	**481,44**	**Seleccionada**
7	2229481	Vega Legua Eddy Hebert	10214924965	1	3	1	555,78	No seleccionada
		(...)						
		Suministros Informáticos Naruto SAC	**20604222371**	**7**	**5**	**1**	**2 301,00**	**Seleccionada**
8	2229566	Vega Legua Eddy Hebert	10214924965	1	3	1	67,85	No seleccionada
		(...)						
		Suministros Informáticos Naruto SAC	**20604222371**	**4**	**5**	**1**	82,60	**Seleccionada**
9	2229581	Librería Comercial Continental EIRL	20600637437	1	2	1	18,17	No seleccionada
		(...)						
		Suministros Informáticos Naruto SAC	**20604222371**	**4**	**5**	**1**	**42,48**	**Seleccionada**
10	2229591	Multiventas Lidma EIRL	20601348269	1	3	1	97,35	No seleccionada
		(...)						
		Suministros Informáticos Naruto SAC	**20604222371**	**9**	**5**	**1**	212,40	**Seleccionada**

016

N°	ID Requer.	Razón Social – Proveedor	Ruc Proveedor	Orden de Prelación			Monto Total de Proforma S/	Estado de Proforma de Proveedor
				Precio	Plazo	Fecha		
11	2242998	Vega Legua Eddy Hebert	10214924965	1	3	1	555,78	No seleccionada
		(...)						
		Suministros Informáticos Naruto SAC	**20604222371**	**18**	**5**	**1**	**2 301,00**	**Seleccionada**
12	2243005	Comercial Giova SA	20125412875	1	2	1	363,44	No seleccionada
		(...)						
		Suministros Informáticos Naruto SAC	**20604222371**	**9**	**5**	**1**	**708,00**	**Seleccionada**
13	2243010	Inversiones Exportaciones L&K SAC	20505615264	1	3	1	74.,4	No seleccionada
		(...)						
		Suministros Informáticos Naruto SAC	**20604222371**	**9**	**5**	**1**	**153,40**	**Seleccionada**
14	2393254	Multiservicios & Inversiones Costa EIRL.	20600945441	1	1	1	56,64	No seleccionada
		Inversiones Alhefxner VIV. SAC.	20556335096	2	1	1	74,1	No seleccionada
		Paico Garcia Guillermo Vicente	**10086471758**	**4**	**1**	**1**	**379,84**	**Seleccionada**

Fuente: Base de datos de Perú Compras, remitida con Oficio n.° 003977-2022-PERÚ COMPRAS-DAM de 2 de setiembre de 2022 **(ver apéndice n.° 4).**
Elaborado por: Comisión de Control.

Conforme se visualiza en el cuadro n.° 6, según el orden de prelación[21] de cada solicitud de proforma, se seleccionó como ganadoras, las proformas de los proveedores Vega Legua Eddy Hebert, Suministros Informáticos Naruto SAC y Multiservicios & Inversiones Costa EIRL, pese a que ofertaban mayores costos en comparación de otros proveedores; por lo que, no se acredita la totalidad de los criterios de selección establecidos en la Directiva n.° 007-2017-OSCE/CD, para lo cual, emitieron cuatro (04) documentos denominados: *"INFORME SUSTENTARIO PERU COMPRAS 2019*[22] uno de 4 de febrero, uno 8 de abril, uno de 10 y uno de 11 de junio de 2019, respectivamente, en los que se concluyó que, *"(...) **los criterios de la elección del proveedor, obedece al precio más bajo, plazo de entrega y disponibilidad oportuna"***, (resaltado y subrayado agregado).

En relación al plazo, en el caso de los numerales 2 y 3 del cuadro n.° 6, si bien los proveedores que ofertaron menores precios no fueron elegidos porque ofertaron un plazo de entrega mayor al ofertado al proveedor ganador, obteniendo en ambos casos orden de prelación plazo 2, frente a la orden de prelación 1 del proveedor adjudicado, ello, no era un criterio de descalificación, toda vez que el plazo de entrega ofertado de dos (2) días, se encontraba dentro del plazo establecido por el área usuaria en las especificaciones técnicas (2 días hábiles), aunado a ello, la Ley de Contrataciones del Estado establece en el *"**Artículo 1°. Finalidad:** La presente Ley tiene por finalidad establecer normas orientadas a **maximizar el valor de los recursos públicos** que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, **de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejoras condiciones de precio y calidad**, (...)"* Además, el principio de eficacia señala respecto a los procesos de contratación, que se efectúan en base al mejor uso de los recursos públicos, **(resaltado y subrayado agregado).**

[21] Se han descrito las proformas de los proveedores ubicados hasta la posición 4 del orden de prelación; sin embargo, para cada ítem existieron otras ofertas que siguieron el orden de prelación.
[22] Dirigido a la gerencia de Administración.

En el presente caso, las Órdenes de Compra – Guía de Internamiento, fueron suscritas por los subgerentes de Logística[23], según el siguiente detalle:

- César Saravia Mateo, las n.°s 2019-000103 de 5 de febrero y 2019-000252 de 9 de abril de 2019,
- Yoel Yataco Saravia, las n.°s 2019-000528 de 11 de junio y 2019-000538 de 12 de junio de 2019,
- Armando Gilberto Huamacto Vivanco, la n.° 2019-000691 de 1 de agosto de 2019.

En el caso del primero de los citados subgerentes, sus informes sustentatorios los remitió a la gerencia de Administración, a cargo de Víctor Eugenio Gala Mendoza; en el caso del segundo, a la gerencia Municipal, a cargo de Víctor Hugo Pérez Torres, respecto de los cuales, no se advierte el trámite dispuesto sobre ellos. Con relación a la Orden de Compra n.° 2019-000691 de 1 de agosto de 2019, no se alcanzó informe que sustente dicha elección[24].

Respecto a los denominados *"INFORME SUSTENTARIO PERU COMPRAS 2019: [...]"*, además de no estar incluidos en los expedientes de pago, ni se registraron en la base de datos de Perú Compras, labor que correspondía a César Saravia Mateo, Yoel Yataco Saravia y Armando Gilberto Huamacto Vivanco, conforme al numeral 8.7 de la Directiva n.° 007-2017-OSCE/CD, no sustenta porque los referidos aspectos primarían en la elección del proveedor ganador respecto al precio, siendo que además, de acuerdo al numeral VI. Definiciones de la citada directiva, siendo que, además, de acuerdo al numeral VI. Definiciones de la citada directiva, el **Costo total del bien o servicio:** Es el valor o monto resultante que contemple todos los conceptos y aspectos referidos a las características y condiciones del bien, en tanto que, según las "Reglas Estándar del Método Especial de contratación a través de los catálogos electrónicos de Acuerdos Marco", establecen que la plataforma remitirá la solicitud de proforma a quien cumpla con las condiciones establecidas, por lo cual los motivos para la elección de los citados proveedores, no están debidamente justificados, con lo que se acredita que las presentes contrataciones no se consideró el menor costo y no se realizó bajo las mejores condiciones de precio y calidad, tal como lo establece la normativa de Contrataciones del Estado.

Lo expuesto genero un perjuicio económico a la Entidad de **S/4 627,13;** tal como se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 7
Comparación de ofertas de mayor y menor costo total

N°	Proforma	O/C 2019	Producto	Ofertas de Proveedores				Diferencia A-B
				elegido	S/ (A)	No elegido	S/ (B)	
1	522411-1704069	103	Goma en barra 25GR	Vega Legua Eddy Hebert	254,88	Minamoto SAC	244,26	10,62
2	522411-1704207		Sobre manila A4	Vega Legua Eddy Hebert	1,538,72	Soltec Group SAC	1 349,92	188,80
3	624882-2008888	252	Bolígrafo tinta liquida	Vega Legua Eddy Hebert	93,22	Grupo VMT Corporation EIRL	82,60	10,62
4	696488-2229398	528	Bandeja, binder, papel bond	Suministros Informáticos Naruto SAC	274,70	Distribuidora Universal Ica EIRL	155,76	118,94
5	696488-2229424			Suministros Informáticos Naruto SAC	70,80	Distribuidora Universal Ica EIRL	37,76	33,04

[23] Según lo informado por el subgerente de Logística (e) de la Municipalidad Provincial de Chincha, a través del Informe n.° 1638-2022-SGL/MPCH de 25 de octubre de 2022 **(ver apéndice n.° 6).**

[24] Al no haber sido remitido con el Informe n.° 1638-2022-SGL/MPCH de 25 de octubre de 2022, correspondiente a los informes sustentatorios del año 2019 **(ver apéndice n.° 6).**

6	696488-2229437			Suministros Informáticos Naruto SAC	481,44	Distribuidora Universal Ica EIRL	381,14	100,30
7	696488-2229437			Suministros Informáticos Naruto SAC	2 301,00	Vega Legua Eddy Hebert	555,78	1 745,22
8	696488-2229437			Suministros Informáticos Naruto SAC	82,60	Vega Legua Eddy Hebert	67,85	14,75
9	696488-2229437			Suministros Informáticos Naruto SAC	42,48	Librería Comercial Continental EIRL	18,17	24,31
10	696488-2229437			Suministros Informáticos Naruto SAC	212,40	Multiventas Lidma EIRL	97,35	115,05
11	696488-2229437			Suministros Informáticos Naruto SAC	2 301,00	Vega Legua Eddy Hebert	555,78	1 745,22
12	696488-2229437			Suministros Informáticos Naruto SAC	708,00	Comercial Giova SA	363,44	344,56
13	696488-2229437			Suministros Informáticos Naruto SAC	153,40	Inversiones Exportaciones L&K SAC	74,34	79,06
14	755072-2392896	691	Papel bond amarillo	Multiservicios & Inversiones Costa EIRL.	379,84	Paico Garcia Guillermo Vicente	283.20	96,64
							Diferencia	**4 627,13**
De las cinco (05) Órdenes de Compra consignadas en el presente cuadro, se emitieron 4 "INFORME SUSTENTARIO PERU COMPRAS 2019, que no sustentan la elección realizada, siendo que, respecto a la numero 691, no se emitió el citado informe sustentatorio								

Fuente: Base de datos de Perú Compras, remitida con Oficio n.° 003977-2022-PERÚ COMPRAS-DAM de 2 de setiembre de 2022 **(ver apéndice n.° 4).**
Elaborado por: Comisión de Control.

La expuesta situación, no fue advertida por César Saravia Mateo, Yoel Yataco Saravia y Armando Gilberto Huamacto Vivanco, en sus oportunidades como subgerentes de Logística[25], quienes, eligiendo proveedores que ofertaron precios mayores a los de otros postores, continuaron con la generación y suscripción de las Órdenes de compra – Guía de Internamiento, n.°s 2019-000103[26] de 5 de febrero, 2019-000252[27] de 9 de abril de 2019, 2019-000528[28] de 11 de junio de 2019, 2019-000538[29] de 12 de junio de 2019; y, 2019-000691[30] de 1 de agosto de 2019, con lo que se formalizó la relación contractual entre la Entidad y los proveedores, pagándolas posteriormente a través de los respectivos comprobantes de pago **(Apéndice n.° 11)**, según el siguiente detalle:

Cuadro n.° 8
Formalización de contrataciones y formalización del pago

N°	Proforma	Nombre del Proveedor	Orden Electrónica N°	Orden Digital N°	Comprobante de pago N°	Fecha	Importe S/
1	PROFORMA-522411-1704069-2019	Vega Legua Eddy Hebert	ORDEN_DE_COMPRA-272189-2019	2019-000103	1865	26/04/2019	12591,70
2	PROFORMA-522411-1704207-2019	Vega Legua Eddy Hebert	ORDEN_DE_COMPRA-272189-2019		1541	10/04/2019	5 000,00

[25] Según lo informado por el subgerente de Logística (e) de la Municipalidad Provincial de Chincha, a través del Informe n.° 1638-2022-SGL/MPCH de 25 de octubre de 2022 **(ver apéndice n.° 6)**
[26] Adjunto a los comprobantes de pago n.° 1541 y 1865 de 10 y 26 de abril de 2019, respectivamente **(Apéndice n.° 11.1).**
[27] Adjunto al comprobante de pago n.° 4757 de 23 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 11.2)**
[28] Adjunto al comprobante de pago n.° 3190 de 13 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 11.3)**
[29] Adjunto al comprobante de pago n.° 3190 de 13 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 11.4)**
[30] Adjunto al comprobante de pago n.° 5318 de 27 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 11.5)**

N°	Proforma	Nombre del Proveedor	Orden Electrónica N°	Orden Digital N°	Comprobante de pago N°	Fecha	Importe S/
3	PROFORMA-624882-2008888-2019	Vega Legua Eddy Hebert	ORDEN_DE_COMPRA-326562-2019	2019-000252	4757	23/08/2019	1 916,34
4	PROFORMA-696488-2229398-2019	Suministros Informáticos Naruto SAC	ORDEN_DE_COMPRA-362687-2019	2019-000528	3190	13/06/2019	3 465,42
5	PROFORMA-696488-2229424-2019	Suministros Informáticos Naruto SAC	ORDEN_DE_COMPRA-362687-2019				
6	PROFORMA-696488-2229437-2019	Suministros Informáticos Naruto SAC	ORDEN_DE_COMPRA-362687-2019				
7	PROFORMA-696488-2229437-2019	Suministros Informáticos Naruto SAC	ORDEN_DE_COMPRA-362687-2019				
8	PROFORMA-696488-2229437-2019	Suministros Informáticos Naruto SAC	ORDEN_DE_COMPRA-362687-2019				
9	PROFORMA-696488-2229437-2019	Suministros Informáticos Naruto SAC	ORDEN_DE_COMPRA-362687-2019				
10	PROFORMA-696488-2229437-2019	Suministros Informáticos Naruto SAC	ORDEN_DE_COMPRA-364617-2019				
11	PROFORMA-696488-2229437-2019	Suministros Informáticos Naruto SAC	ORDEN_DE_COMPRA-362687-2019	2019-000538	3190	13/06/2019	3 162,40
12	PROFORMA-696488-2229437-2019	Suministros Informáticos Naruto SAC	ORDEN_DE_COMPRA-364617-2019				
13	PROFORMA-696488-2229437-2019	Suministros Informáticos Naruto SAC	ORDEN_DE_COMPRA-364617-2019				
14	PROFORMA 755072-2392896-2019	Multiservicios & Inversiones Costa E.I.R.L	390374-2019	2019-000691	5318	27/09/2019	379,84

Fuente: Base de datos de Perú Compras, remitida con Oficio n.° 003977-2022-PERÚ COMPRAS-DAM de 2 de setiembre de 2022 **(ver apéndice n.° 4).**
Elaborado por: Comisión de control.

Al respecto, se advierte que, en su oportunidad, el accionar de César Saravia Mateo, Joel Yataco Saravia y Armando Gilberto Huamacto Vivanco, subgerentes de Logística, basaron su accionar en prácticas restringió la igualdad de trato y transparencia a favor de los proveedores Eddy Hebert Vega Legua y Suministros Informáticos Naruto SAC y Multiservicios & Inversiones Costa EIRL, toda vez que no sustentaron su elección sobre la base del costo del bien "precio", pues, a pesar que existió más de una proforma cotizada que podía atender lo requerido en menor costo, éstas no fueron consideradas, seleccionando a los proveedores que ofertaron mayor costo, afectando la eficiencia en el uso de los recursos públicos, al no elegir la propuesta económica más ventajosa para satisfacer el interés público que debe prevalecer en la contratación pública.

Pese a ello, los subgerentes de Logística procedieron a suscribir la Orden de Compra -Guía de Internamiento, formalizando la adquisición con proveedores que ofertaron precios mayores a los de otros proveedores.

Situación que género perjuicio económico a la Entidad de **S/4,627.13.**

1.3. Catálogos electrónicos de Acuerdo Marco IM-CE-2018-3 Computadoras de escritorio, computadoras portátiles y escáneres

De la base de datos remitida por Perú Compras **(ver apéndice n.° 4)**, se corroboró que durante el periodo 2019, se empleó el Acuerdo Marco **IM-CE-2018-3 Computadoras de escritorio, computadoras portátiles y escáneres**, habiéndose registrado en la Plataforma de Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, en adelante "Plataforma", un (1) requerimiento por el subgerente de Logística, el cual se detalla a continuación:

Cuadro n.° 9
Requerimiento de bienes y solicitudes de proformas

N°	ID Requer.	Proformas	Descripción resumida	Cantidad solicitada	Documento del requerimiento	N° de cotizaciones recibidas
1	1939007	PROFORMA-600939-1939007-2019	COMPUTADORA CORE I7	1	INFORME N° 063-2019-MPCH/GSP	10

Fuente: Base de datos de Perú Compras, remitida con Oficio n.° 003977-2022-PERÚ COMPRAS-DAM de 2 de setiembre de 2022 **(ver apéndice n.° 4)**.
Elaborado por: Comisión de control.

Registradas las diferentes solicitudes de proformas por parte de la Entidad, diversos proveedores registraron sus cotizaciones (proformas), tal como se muestran en el cuadro resumen siguiente:

Cuadro n.° 10
Proformas cotizadas por cada ítem según la base de datos de Perú Compras

N°	ID Requer.	Razón Social – Proveedor	Ruc Proveedor	Orden de Prelación			Monto Total de Proforma S/	Estado de Proforma de Proveedor
				Precio	Plazo	Fecha		
1	1939007	Peru Data Consult EIRL	20486468913	1	3	1	4 660,42	No seleccionada
		Grupo Taspac EIRL	**20602754104**	**2**	**3**	**1**	**4 819,8**	**Seleccionada**

Fuente: Base de datos de Perú Compras, remitida con Oficio n.° 003977-2022-PERÚ COMPRAS-DAM de 2 de setiembre de 2022 **(ver apéndice n.° 4)**.
Elaborado por: Comisión de control.

Como se aprecia en el cuadro n.° 10, según el orden de prelación[31] de cada solicitud de proforma, César Saravia Mateo seleccionó la proforma del proveedor Grupo Taspac, pese a que ofertaba mayores costos en comparación de otros proveedores; por lo que, no se acredita la totalidad de los criterios de selección establecidos en la Directiva n.° 007-2017-OSCE/CD, para lo cual emitió el documento denominado: *"INFORME SUSTENTARIO PERU COMPRAS 2019[32] de 26 de marzo de 2019, en el que se concluyó que [...]* el que concluyó que, *"(...)* ***los criterios de la elección del proveedor, obedece al precio más bajo, plazo de entrega y disponibilidad oportuna"***, (resaltado y subrayado agregado).

Respecto al denominado *"INFORME SUSTENTARIO PERU COMPRAS 2019: [...]"*, además de no estar incluido en el expediente de pago, no se registró en la base de datos de Perú Compras, labor que correspondía a César Saravia Mateo, conforme al numeral 8.7 de la Directiva n.° 007-2017-OSCE/CD, no sustenta porque los referidos aspectos primarían en la elección del proveedor ganador respecto al precio, siendo que, además, de acuerdo al numeral VI. Definiciones de la citada directiva, el **Costo total del bien o servicio:** Es el valor o monto resultante que contemple todos los conceptos y aspectos referidos a las características y condiciones del bien, en tanto que, según las "Reglas Estándar del Método Especial de contratación a través de los catálogos electrónicos de Acuerdos Marco", establecen que la

[31] Se han descrito las proformas de los proveedores ubicados hasta la posición 4 del orden de prelación; sin embargo, para cada ítem existieron otras ofertas que siguieron el orden de prelación.
[32] Dirigido a la gerencia de Administración.

plataforma remitirá la solicitud de proforma a quien cumpla con las condiciones establecidas, por lo cual los motivos para la elección de los citados proveedores, no están debidamente justificados, con lo que se acredita que las presentes contrataciones no se consideró el menor costo y no se realizó bajo las mejores condiciones de precio y calidad, tal como lo establece la normativa de Contrataciones del Estado.

Asimismo, la Ley de Contrataciones del Estado establece en el ***Artículo 1°. Finalidad:*** *La presente Ley tiene por finalidad establecer normas orientadas a* ***maximizar el valor de los recursos públicos*** *que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras,* ***de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejoras condiciones de precio y calidad****, (...)"* Además, el principio de eficacia respecto a los procesos de contratación, precisa que, se efectúan en base al mejor uso de los recursos públicos. (El resaltado y Subrayado es agregado).

La Orden de Compra – Guía de Internamiento n.° 2019-000221 de 27 de marzo de 2019, fue suscrita por César Saravia Mateo, subgerente de Logística[33]. En este caso, el informe sustentatorio lo remitió a la gerencia de Administración, a cargo de Víctor Eugenio Gala Mendoza, respecto del cual, no se advierte el trámite dispuesto sobre él.

Lo expuesto generó un perjuicio económico a la Entidad de **S/159,36**; tal como se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 11
Comparación de ofertas de mayor y menor costo total

N°	Proforma	O/C 2019	Producto	Ofertas de Proveedores				Diferencia A-B
				elegido	S/ (A)	No elegido	S/ (B)	
1	600939-1939007	221	Computadora CORE I7	Grupo Taspac EIRL	4,819.78	Perú Data Consult EIRL	4 660,42	159,36
							Diferencia	159,36
Respecto de la consignada Orden de Compra, se emitió el "INFORME SUSTENTARIO PERU COMPRAS 2019; sin embargo, éste no sustenta la elección realizada.								

Fuente: Base de datos de Perú Compras, remitida con Oficio n.° 003977-2022-PERÚ COMPRAS-DAM de 2 de setiembre de 2022 **(ver apéndice n.° 4).**
Elaborado por: Comisión de control.

La expuesta situación, no fue advertida por César Saravia Mateo, subgerente de Logística, quien eligió al proveedor que ofertó precios mayores a los de otros postores y continuó con la generación y suscripción de la Orden de Compra – Guía de Internamiento n:° 2019-000221[34] de 27 de marzo de 2019, con lo que se formalizó la relación contractual entre la Entidad y el proveedor, pagándola posteriormente a través del respectivo comprobante de pago **(Apéndice n.° 12)**, según el siguiente detalle:

Cuadro n.° 12
Formalización de contrataciones y formalización del pago

N°	Proforma	Nombre del Proveedor	Orden Electrónica N°	Orden Digital N°	Comprobante de pago N°	Fecha	Importe S/
1	PROFORMA-600939-1939007-2019	Grupo Taspac EIRL	ORDEN_DE_COMPRA-319915-2019	2019-000221	1996	02/05/2019	4 819,78

Fuente: Base de datos de Perú Compras, remitida con Oficio n.° 003977-2022-PERÚ COMPRAS-DAM de 2 de setiembre de 2022 **(ver apéndice n.° 4).**
Elaborado por: Comisión de control.

[33] Según lo informado por el subgerente de Logística (e) de la Municipalidad Provincial de Chincha, a través del Informe n.° 1638-2022-SGL/MPCH de 25 de octubre de 2022 **(ver apéndice n.° 6).**
[34] Adjunto al comprobante de pago n.° 1996 de 2 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 12).**

Al respecto, se advierte que el accionar de César Saravia Mateo, subgerente de Logística, restringió la igualdad de trato y transparencia a favor del proveedor Grupo Taspac EIRL; toda vez que no sustentó la elección de dicho proveedor sobre la base del costo del bien "precio", pues, a pesar que existió más de una proforma cotizada que podía atender lo requerido en menor costo, éstas no fueron consideradas, seleccionando al proveedor que ofertó mayor costo, afectando la eficiencia en el uso de los recursos públicos, al no elegir la propuesta económica más ventajosa para satisfacer el interés público que debe prevalecer en la contratación pública.

Pese a ello, el subgerente de Logística procedió a suscribir la Orden de Compra -Guía de Internamiento, formalizando la adquisición con proveedores que ofertaron precios mayores a los de otros proveedores.

Situación que género perjuicio económico a la Entidad de **S/159,36.**

1.4. Catálogos electrónicos de Acuerdo Marco IM-CE-2018-5 Llantas, neumáticos y accesorios

De la información remitida por la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS **(ver apéndice n.° 4)**, se pudo advertir que la Entidad, haciendo uso de la plataforma de Catálogos Electrónicos, registró dos (2) solicitudes de proformas relacionados al **IM-CE-2018-5 Llantas, neumáticos y accesorios**, tal como se describe en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 13
Requerimiento de bienes y solicitudes de proformas

N°	ID Requer.	Proformas	Descripción resumida	Cantidad solicitada	Documento del requerimiento	N° de cotizaciones recibidas
1	2389158	PROFORMA-753712-2389158-2019	LLANTAS 11R22.5 DELANTERAS	4	Requerimiento n.° 343-2019-LP/MPCH	5
2	2389168	PROFORMA-753712-2389158-2019	LLANTAS 11R22.5 TRASERAS	8		4

Fuente: Base de datos de Perú Compras, remitida con Oficio n.° 003977-2022-PERÚ COMPRAS-DAM de 2 de setiembre de 2022 **(ver apéndice n.° 4).**
Elaborado por: Comisión de Control.

Registradas las diferentes solicitudes de proformas por parte de la Entidad, diversos proveedores registraron sus cotizaciones (proformas), tal como se muestran en el cuadro resumen siguiente:

Cuadro n.° 14
Proformas cotizadas por cada ítem según la base de datos de Perú Compras

N°	Item	Razón Social – Proveedor	Ruc Proveedor	Orden de Prelación			Monto Total de Proforma S/	Estado de Proforma de Proveedor
				Precio	Plazo	Fecha		
1	2389158	Velicorp SAC	20600120744	1	5	1	4 814,40	No seleccionada
		(...)						
		Corpach SAC	**20495054692**	**4**	**7**	**1**	**6 277,60**	**Seleccionada**
2	2389168	Velicorp SAC	20600120744	3	5	1	11 516,80	No seleccionada
		(...)						
		Corpach SAC	**20495054692**	**11**	**7**	**3**	**14 820,80**	**Seleccionada**

Fuente: Base de datos de Perú Compras, remitida con Oficio n.° 003977-2022-PERÚ COMPRAS-DAM de 2 de setiembre de 2022 **(ver apéndice n.° 4).**
Elaborado por: Comisión de Control.

En relación a la contratación realizada por Armando Gilberto Huamacto Vivanco, en su condición de subgerente de Logística[35], de acuerdo a los documentos proporcionados a la comisión de recopilación de información, no obra expediente de contratación aprobado que debe de llevar toda contratación que realice la Entidad a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, el que deberá contener entre otros, un cuadro comparativo de las proformas presentadas y el informe sustentando los criterios para la elección del bien o servicio y del proveedor con quien se perfeccionará el contrato, el mismo que debe ser registrado en el SEACE; informe que en el presente caso, debió de justificar las razones por las que se seleccionó las proformas de mayor costo, siendo que, de acuerdo a lo establecido en el literal c) del numeral 8.7 del Título VIII. Disposiciones Específicas de la Directiva n.° 07-2017-OSCE/CD, se debía cumplir con lo siguiente: "(...) ***El OEC sustentará la elección del producto y del proveedor sobre la base del costo total del bien (...)***, *teniendo en cuenta la definición detallada en el numeral VI de la Directiva. Para dicho efecto, el OEC debe emitir un informe sustentando los criterios para la elección del bien o servicio, y del proveedor con quien se perfeccionará, incluyendo un cuadro comparativo"* **(Negrita y subrayado es nuestro).**

Conforme se visualiza en el cuadro n.° 14, según el orden de prelación[36] de cada solicitud de proforma, se seleccionó como ganadoras, las proformas del proveedor Corpach SAC, pese a que ofertaba mayores costos en comparación con otros proveedores, sobre lo cual, no se acredita el cumplimiento de la totalidad de los criterios de selección establecidos en la Directiva n.° 007-2017-OSCE/CD, pues, para estas adquisiciones no se emitió el exigido informe sustentatorio de la elección.

La Órden de Compra n.° 2019-000695 de 1 de agosto de 2019, fue suscrita por Armando Gilberto Huamacto Vivanco, subgerente de Logística. Con relación a esta Orden de Compra no se alcanzó informe que sustente dicha elección[37].

Lo expuesto generó un perjuicio económico a la Entidad de **S/4 767,20**; tal como se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 15
Comparación de ofertas de mayor y menor costo total

N°	Proforma	O/C 2019	Producto	Ofertas de Proveedores				Diferencia A - B
				Elegido	S/. (A)	No elegido	S/ (B)	
2	753712-2389158	695	Llantas varias	Corpach SAC	6,277.60	Velicorp SAC	4 814,40	1 463,20
3	753712-2389158			Corpach SAC	14,820.80	Velicorp SAC	11 516,80	3 304,00
							Diferencia	**4 767,20**
De las dos (02) Órdenes de Compra consignadas en el presente cuadro, no se emitió ningún "INFORME SUSTENTARIO PERU COMPRAS 2019", para que sustente la elección realizada.								

Fuente: Base de datos de Perú Compras, remitida con Oficio n.° 003977-2022-PERÚ COMPRAS-DAM de 2 de setiembre de 2022 **(ver apéndice n.° 4)**.
Elaborado por: Comisión de control.

[35] Usuario de la plataforma de Perú Compras, pertenece al señor Armando Gilberto Huamacto Vivanco, subgerente de Logística, de acuerdo a lo señalado en el Oficio n.° 003977-2022-PERÚ COMPRAS-DAM de 2 de setiembre de 2022, emitido por el director de la Dirección de Acuerdos Marco de la Central de Compras Públicas Perú Compras **(ver apéndice n.° 4)**.
[36] Se han descrito las proformas de los proveedores ubicados hasta la posición 4 del orden de prelación; sin embargo, para cada ítem existieron otras ofertas que siguieron el orden de prelación.
[37] Al no haber sido remitido con el Informe n.° 1638-2022-SGL/MPCH de 25 de octubre de 2022, correspondiente a los informes sustentatorios del año 2019 **(ver apéndice n.° 6)**.

La expuesta situación, no fue advertida por Armando Gilberto Huamacto Vivanco, subgerente de Logística, quien, eligiendo a proveedor que ofertó precios mayores a los de otros postores, continuo con la generación y suscripción de la Órden de compra – Guía de Internamiento n.° 2019-000695[38] de 1 de agosto de 2019, con lo que se formalizó la relación contractual entre la Entidad y los proveedores, pagándolas posteriormente a través del respectivo comprobante de pago **(Apéndice n.° 13)**, según el siguiente detalle:

Cuadro n.° 16
Formalización de contrataciones y formalización del pago

N°	Proformas	Nombre del Proveedor	Orden de Compra	Comprobante de pago N°	Fecha	Importe S/
1	PRF-2020-300974-12-1	Corpach SAC	2019-000695	5415	03/10/2019	21 098,40
2	PRF-2020-300974-12-2	Corpach SAC				

Fuente: Base de datos de Perú Compras, remitida con Oficio n.° 003977-2022-PERÚ COMPRAS-DAM de 2 de setiembre de 2022 **(ver apéndice n.° 4)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Al respecto, se advierte que el accionar de Armando Gilberto Huamacto Vivanco, subgerente de Logística, restringió la igualdad de trato y transparencia a favor del proveedor Corpach SAC; toda vez que no sustentó la elección de dicho proveedor sobre la base del costo del bien "precio", pues, a pesar que existió más de una proforma cotizada que podía atender lo requerido en menor costo, éstas no fueron consideradas, seleccionando al proveedor que ofertó mayor costo, afectando la eficiencia en el uso de los recursos públicos, al no elegir la propuesta económica más ventajosa para satisfacer el interés público que debe prevalecer en la contratación pública.

Pese a ello, el subgerente de Logística procedió a suscribir la Orden de Compra -Guía de Internamiento, formalizando la adquisición con proveedores que ofertaron precios mayores a los de otros proveedores.

Situación que género perjuicio económico a la Entidad de **S/4 767.20.**

1.5. Catálogos electrónicos de Acuerdo Marco IM-CE-2018-9 Bienes varios y herramientas de ayuda humanitaria

De la base de datos remitida por Perú Compras **(ver apéndice n.° 4)**, se corroboró que durante el periodo 2019, se empleó el Acuerdo Marco **IM-CE-2018-9 Bienes varios y herramientas de ayuda humanitaria**, habiéndose registrado en la Plataforma de Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, en adelante "Plataforma", entre otros, tres (3) requerimientos por el subgerente de Logística; los cuales se detallan a continuación:

Cuadro n.° 17
Requerimiento de bienes y solicitudes de proformas

N°	ID Requer.	Proformas	Descripción resumida	Cantidad solicitada	Documento del requerimiento	N° de cotizaciones recibidas
1	2007324	PROFORMA-624448-2007324-2019	CARPA FAMILIAR (06 PERSONAS)	30	REQUERIMIENTO N° 028-2019-SGRDDC/MPCH	5
2	2007423	PROFORMA-624448-2007423-2019	PLANCHA DE CALAMINA	785		12
3	2043614	PROFORMA-636086-2043614-2019	FRAZADA POLIESTER	100		10

Fuente: Base de datos de Perú Compras, remitida con Oficio n.° 003977-2022-PERÚ COMPRAS-DAM de 2 de setiembre de 2022 **(ver apéndice n.° 4)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

[38] Adjunto al comprobante de pago n.° 5415 de 23 de agosto **(Apéndice n.° 13)**

Registradas las diferentes solicitudes de proformas por parte de la Entidad, diversos proveedores registraron sus cotizaciones (proformas), tal como se muestran en el cuadro resumen siguiente:

Cuadro n.° 18
Proformas cotizadas por cada ítem según la base de datos de Perú Compras

N°	Item	Razón Social – Proveedor	Ruc Proveedo	Orden de Prelación			Monto Total de Proforma S/	Estado de Proforma de Proveedor
				Precio	Plazo	Fecha		
1	2007324	Cunya Mercado Jorge David	10411700777	1	1	1	34 515,00	No seleccionada
		Villegas Morales Rosalym Raquel	10411700939	2	1	1	34 692,00	No seleccionada
		Woccjen Representaciones SAC	20511202648	3	1	1	41 842,80	**Seleccionada**
2	2007423	Black & White Corporation SRL	20494108918	1	1	1	12 505,05	No seleccionada
		Inversiones De Familias Peruanas SAC	20507738762	2	1	1	16 024,99	No seleccionada
		Almacenes Asociados SAC	20601249970	3	1	1	16 617,82	**Seleccionada**
3	2043614	Nieto Cardenas Arthur Jhon	10430825122	1	1	1	2 714,00	No seleccionada
		Chumbe Nieto Karla Chantall	10464745438	2	1	1	2 832,00	No seleccionada
		Woccjen Representaciones SAC	20511202648	5	1	1	4 956,00	**Seleccionada**

Fuente: Base de datos de Perú Compras, remitida con Oficio n.° 003977-2022-PERÚ COMPRAS-DAM de 2 de setiembre de 2022 **(ver apéndice n.° 4).**
Elaborado por: Comisión de Control.

Conforme se visualiza en el cuadro n.° 18, según el orden de prelación[39] de cada solicitud de proforma, se seleccionó como ganadoras, las proformas de los proveedores Woccjen Representaciones SAC y Almacenes Asociados SAC, pese a que ofertaban mayores costos en comparación con otros proveedores que ofertaron menor precio, sobre lo cual, no se acredita el cumplimiento de la totalidad de los criterios de selección establecidos en la Directiva n.° 007-2017-OSCE/CD, para lo cual emitió tres (3) documentos denominados: *"INFORME SUSTENTARIO PERU COMPRAS 2019*[40] dos de 8 de abril y uno de 19 de abril de 2019, en los que se concluyó que, *"(...) **los criterios de la elección del proveedor, obedece al precio más bajo, plazo de entrega y disponibilidad oportuna"***, (resaltado y subrayado agregado).

En el presente caso, las Órdenes de Compra – Guía de Internamiento, n.°s 2019-000250, 2019-000251 y 2019-000297, de 9 y de 22 de abril de 2019, respectivamente, fueron suscritas por César Saravia Mateo subgerente de Logística[41].

Los informes sustentatorios de las citadas órdenes de compra, fueron remitidos a la gerencia de Administración, a cargo de Víctor Eugenio Gala Mendoza, respecto de los cuales, no se advierte el trámite dispuesto sobre ellos.

Respecto a los denominados *"INFORME SUSTENTARIO PERU COMPRAS 2019: [...]"*, además de no estar incluidos en los expedientes de pago, ni se registraron en la base de datos de Perú Compras, labor que correspondía a César Saravia Mateo, conforme al numeral 8.7 de la Directiva n.° 007-2017-OSCE/CD, no sustenta porque los referidos aspectos primarían en la elección del proveedor ganador respecto al precio, siendo que, además, de acuerdo al numeral VI. Definiciones de la citada directiva, el **Costo total del bien o servicio:** Es el valor o monto

[39] Se han descrito las proformas de los proveedores ubicados hasta la posición 4 del orden de prelación; sin embargo, para cada ítem existieron otras ofertas que siguieron el orden de prelación.
[40] Dirigido a la gerencia de Administración.
[41] Según lo informado por el subgerente de Logística (e) de la Municipalidad Provincial de Chincha, a través del Informe n.° 1638-2022-SGL/MPCH de 25 de octubre de 2022 **(ver apéndice n.° 6).**

resultante que contemple todos los conceptos y aspectos referidos a las características y condiciones del bien, en tanto que, según las "Reglas Estándar del Método Especial de contratación a través de los catálogos electrónicos de Acuerdos Marco", establecen que la plataforma remitirá la solicitud de proforma a quien cumpla con las condiciones establecidas, por lo cual los motivos para la elección de los citados proveedores, no están debidamente justificados, con lo que se acredita que las presentes contrataciones no se consideró el menor costo y no se realizó bajo las mejores condiciones de precio y calidad, tal como lo establece la normativa de Contrataciones del Estado.

Asimismo, la Ley de Contrataciones del Estado establece en el ***Artículo 1°. Finalidad:*** *La presente Ley tiene por finalidad establecer normas orientadas a* ***maximizar el valor de los recursos públicos*** *que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras,* ***de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejoras condiciones de precio y calidad****, (...)"* Además, el principio de eficacia respecto a los procesos de contratación, precisa que, se efectúan en base al mejor uso de los recursos públicos. (El resaltado y Subrayado es agregado).

Lo expuesto genero un perjuicio económico a la Entidad de **S/13 682,57**; tal como se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 19
Comparación de ofertas de mayor y menor costo total

N°	Proforma	O/C 2019	Producto	Ofertas de Proveedores				Diferencia A – B
				Elegido	S/ (A)	No elegido	S/ (B)	
1	624448-2007324	251	Carpas familiares	Woccjen Representaciones SAC	41 842,80	Cunya Mercado Jorge David	34 515,00	7 327,80
2	624448-2007423-	250	Planchas de calamina	Almacenes Asociados SAC	16 617,82	Black & White Corporation SRL	12 505,05	4 112,77
3	-636086-2043614	297	Frazadas poliester	Woccjen Representaciones SAC	4 956,00	Nieto Cardenas Arthur Jhon	2 714,00	2 242,00
							Diferencia	13 682,57
De las dos (02) Órdenes de Compra consignadas en el presente cuadro, no se emitió ningún "INFORME SUSTENTARIO PERU COMPRAS 2019, para que sustente la elección realizada.								

Fuente: Base de datos de Perú Compras, remitida con Oficio n.° 003977-2022-PERÚ COMPRAS-DAM de 2 de setiembre de 2022 **(ver apéndice n.° 4).**
Elaborado por: Comisión de Control.

La expuesta situación, no fue advertida por César Saravia Mateo, subgerente de Logística, quien, eligiendo proveedores que ofertaron precios mayores a los de otros postores, continúo con la generación y suscripción de las Órdenes de Compra – Guía de Internamiento n.°s 2019-000251[42] y 2019-000250[43] de 9 de abril de 2019 y 2019-00029[44] de 22 de abril de 2019, con lo que se formalizó la relación contractual entre la Entidad y los proveedores, pagándolas posteriormente a través de los respectivos comprobantes de pago **(Apéndice n.° 14)**, según el siguiente detalle:

[42] Adjunto al comprobante de pago n.° 2042 de 6 de mayo de 2019 **(ver apéndice n.° 14.1)**
[43] Adjunto al comprobante de pago n.° 2040 de 6 de mayo de 2019 **(ver apéndice n.° 14.2)**
[44] Adjunto al comprobante de pago n.° 2041 de 6 de mayo de 2019 **(ver apéndice n.° 14.3**

Cuadro n.° 20
Formalización de contrataciones y formalización del pago

N°	Proformas	Nombre del Proveedor	Orden de Compra	Comprobante de pago N°	Fecha	Importe S/
1	PROFORMA-624448-2007324-2019	Woccjen Representaciones SAC	2019-000251	2042	06/05/2019	78 422,80
2	PROFORMA-624448-2007423-2019	Almacenes Asociados SAC	2019-000250	2040	06/05/2019	16 617,82
3	PROFORMA-636086-2043614-2019	Woccjen Representaciones SAC	2019-000297	2041	06/05/2019	4 956,00

Fuente: Base de datos de Perú Compras, remitida con Oficio n.° 003977-2022-PERÚ COMPRAS-DAM **(ver apéndice n.° 4).**
Elaborado por: Comisión de Control.

Al respecto, se advierte que César Saravia Mateo, subgerente de Logística, restringió la igualdad de trato y transparencia a favor de los proveedores Woccjen Representaciones SAC y Almacenes Asociados SAC; toda vez que, no sustentó su elección sobre la base del costo del bien "precio", pues, a pesar que existió más de una proforma cotizada que podía atender lo requerido en menor costo, éstas no fueron consideradas, seleccionando al proveedor que ofertó mayor costo, afectando la eficiencia en el uso de los recursos públicos, al no elegir la propuesta económica más ventajosa para satisfacer el interés público que debe prevalecer en la contratación pública.

Pese a ello, el subgerente de Logística procedió a suscribir la Orden de Compra -Guía de Internamiento, formalizando la adquisición con proveedores que ofertaron precios mayores a los de otros proveedores.

Situación que género perjuicio económico a la Entidad de **S/13 682,57.**

De lo expuesto en los numerales 1.1, 1.2, 1.3, 1.4, y 1.5, se advierte que los hechos irregulares identificados en el periodo 2019, han ocasionado un perjuicio económico total de **S/40,217.36**, detallándose a continuación:

Cuadro n.° 21
Importe total identificado como perjuicio económico – año 2019

N°	Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco	Perjuicio económico identificado S/
1	M-CE-2018-1 Impresoras, consumibles, repuestos y accesorios de oficina	16 981,10
2	IM-CE-2018-2 Útiles de escritorio, papeles y cartones	4 627,13
3	IM-CE-2018-3 Computadoras de escritorio, computadoras portátiles y escáneres	159,36
4	IM-CE-2018-5 Llantas, neumáticos y accesorios	4 767,20
5	IM-CE-2018-9 Bienes varios y herramientas de ayuda humanitaria	13 682,57
	Total	**40 217,36**

Fuente: Base de datos de Perú Compras, remitida mediante Oficio n.° 003977-2022-PERÚ COMPRAS-DAM **(ver apéndice n.° 4).**
Elaborado por: Comisión de Control.

2. Compras por catálogo electrónico período 2020:

Asimismo, de la revisión de la base de datos remitida por la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRA, correspondiente al período 2020 **(ver apéndice n.° 4)**, se ha verificado que la Entidad adquirió diversos bienes, bajo la modalidad de catálogos electrónicos de Acuerdo Marco, mediante Procedimiento de Compra Ordinaria; empleando tres (3) tipos de catálogo de Acuerdo Marco: 1) IM-CE-2018-1 Impresoras, consumibles, repuestos y accesorios de oficina, 2) IM-CE-2018-3 Computadoras de escritorio, computadoras portátiles y escáneres; y, 3) IM-CE-2019-7 Bienes Herramientas para usos diversos, los que se detallan a continuación:

2.1. Catálogos electrónicos de Acuerdo Marco IM-CE-2018-1 Impresoras, consumibles, repuestos y accesorios de oficina

De la base de datos remitida por Perú Compras **(ver apéndice n.° 4)**, se corroboró que durante el periodo 2020, se empleó el Acuerdo Marco IM-CE-2018-1 denominado "Impresoras, consumibles, repuestos y accesorios de oficina", habiéndose registrado en la Plataforma de Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, en adelante "Plataforma", registró nueve (9) requerimientos, los cuales se detallan a continuación:

Cuadro n.° 22
Requerimiento de bienes y solicitudes de proformas - Requerimiento n.° 011-2020-ALM/MPCH

N°	ID Requer.	Proformas	Descripción resumida	Cantidad solicitada	N° de cotizaciones recibidas
1	3177766	PRF-2020-300974-6-2	TINTA 664220 CIAN	20	80
2	3177828	PRF-2020-300974-6-4	TINTA 664120 NEGRO	27	85
3	3177829	PRF-2020-300974-6-5	TINTA 664320 MAGENTA	20	82
4	3177840	PRF-2020-300974-6-6	TINTA 664420 AMARILLO	20	75
5	3177869	PRF-2020-300974-6-7	TINTA T504120 NEGRO	16	57
6	3177879	PRF-2020-300974-6-8	TINTA T504220 CIAN	12	58
7	3177882	PRF-2020-300974-6-9	TINTA T504320 MAGENTA	12	55
8	3177897	PRF-2020-300974-6-11	TINTA T504420 AMARILLO	12	59
9	3190879	PRF-2020-300974-8-1	TONER 26ª	18	162

Fuente: Base de datos de Perú Compras, remitida con Oficio n.° 003977-2022-PERÚ COMPRAS-DAM de 2 de setiembre de 2022 **(ver apéndice n.° 4)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Registradas las diferentes solicitudes de proformas por parte de la Entidad, diversos proveedores registraron sus cotizaciones (proformas), tal como se muestran en el cuadro resumen siguiente:

Cuadro n.° 23
Proformas cotizadas por cada Ítem según la base de datos de Perú Compras – Semáforo verde

N	ID Requer.	Razón Social – Proveedor	Ruc Proveedor	Orden de Prelación			Monto Total de Proforma S/	Semáforo Proveedor	Estado de Proforma de Proveedor
				Precio	Plazo	Fecha			
1	3177766	Siscop Data SAC.	20520778340	4	2	1	573,95	Verde	No seleccionada
		(...)							
		Suministros Informáticos Naruto SAC	**20601930979**	**47**	**2**	**1**	**873,20**	**Verde**	**Seleccionada**
2	3177828	Siscop Data SAC.	20602854583	6	2	1	774,84	Verde	No seleccionada
		(...)							
		Suministros Informáticos Naruto SAC	**20601930979**	**49**	**2**	**1**	**1234,89**	**Verde**	**Seleccionada**
3	3177829	Siscop Data SAC.	20602854583	4	2	1	573,95	Verde	No seleccionada
		(...)							
		Suministros Informáticos Naruto SAC	**20601930979**	**46**	**2**	**1**	**873,2**	**Verde**	**Seleccionada**
4	3177840	Siscop Data SAC.	20602854583	3	2	1	573,95	Verde	No seleccionada
		(...)							

N	ID Requer.	Razón Social – Proveedor	Ruc Proveedor	Orden de Prelación			Monto Total de Proforma S/	Semáforo Proveedor	Estado de Proforma de Proveedor
				Precio	Plazo	Fecha			
		Suministros Informáticos Naruto SAC	**20601930979**	**45**	**2**	**1**	**873,2**	**Verde**	**Seleccionada**
5	3177869	Gonzales Quispe Remi	10423441092	5	2	1	528,26	Verde	No seleccionada
		(...)							
		Suministros Informáticos Naruto SAC	**20601930979**	**37**	**2**	**1**	**731,79**	**Verde**	**Seleccionada**
6	3177879	Compu-Sistemas del Perú SAC	20508934565	9	1	1	386,28	Verde	No seleccionada
		(...)							
		Suministros Informáticos Naruto SAC	**20601930979**	**35**	**2**	**1**	**523,92**	**Verde**	**Seleccionada**
7	3177882	Compu-Sistemas del Perú SAC	20508934565	8	2	1	386,28	Verde	No seleccionada
		(...)							
		Suministros Informáticos Naruto SAC	**20601930979**	**33**	**2**	**1**	**523,92**	**Verde**	**Seleccionada**
8	3177897	Donayre Iturrizaga Jose Alonso	10406210800	14	2	1	391,1	Verde	No seleccionada
		(...)							
		Suministros Informáticos Naruto SAC	**20601930979**	**39**	**2**	**1**	**523.,2**	**Verde**	**Seleccionada**
9	3190879	Tecnología Global de Informática y Sistemas Oredi SAC	20603506597	3	2	1	2 767.,7	Verde	No seleccionada
		(...)							
		Suministros Informáticos Naruto SAC	**20601930979**	**95**	**2**	**1**	**8 732,40**	**Verde**	**Seleccionada**

Fuente: Base de datos Perú Compras, remitida con Oficio n.° 003977-2022-PERÚ COMPRAS-DAM de 2 de setiembre de 2022 **(ver apéndice n.° 4).**
Elaborado por: Comisión de Control.

Conforme se visualiza en el cuadro n.° 23, según el orden de prelación[45] de cada solicitud de proforma, Saúl Leandro Palomino Olivares, seleccionó como ganador las proformas del proveedor Suministros Informáticos Naruto SAC, pese a que ofertaba mayores costos en comparación con otros proveedores, sobre lo cual, no se acredita el cumplimiento de la totalidad de los criterios de selección establecidos en la Directiva n.° 007-2017-OSCE/CD, para lo cual, emitió dos (2) documentos denominados: *"INFORME SUSTENTARIO PERU COMPRAS 2020*[46] de 16 y 22 de julio de 2020, en los que se concluyó que:, *"(...)* ***los criterios de la elección del proveedor, obedece al precio más bajo, plazo de entrega y disponibilidad oportuna"***, (resaltado y subrayado agregado).

Sin embargo, de acuerdo a la base de datos remitida por Perú Compras, como se aprecia en el cuadro precedente, se advierte que los criterios considerados en los informes sustentatorios para la elección de los proveedores citados en el cuadro precedente no están debidamente justificados, y no se ajustaron a lo establecido en la normativa para la contratación por Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, al no sustentar la elección realizada, sin justificar que los proveedores adjudicatarios[47], fueron seleccionados a pesar que los costos totales[48] de los bienes adquiridos fueron mayores a otras alternativas con las mismas características técnicas, condiciones (plazo de entrega) y más económicas del mismo Catalogo de Acuerdos Marco; siendo que *"disponibilidad oportuna"* no era un criterio aplicable; asimismo, no se tuvo en cuenta para la elección que hubieron proveedores cuya oferta resultaba la más económica a la del proveedor adjudicado y que también estaban considerados en el indicador alerta de

[45] Se han descrito las proformas de los proveedores ubicados hasta la posición 4 del orden de prelación; sin embargo, para cada ítem existieron otras ofertas que siguieron el orden de prelación.
[46] Dirigido a la gerencia de Administración.
[47] *La Directiva n.° 13-2016-PERU COMPRAS define al proveedor adjudicatario: Es aquel que luego del resultado de la evaluación de propuestas de un procedimiento de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, obtiene al menos una oferta adjudicada.*
[48] *La Directiva n.° 13-2016-PERU COMPRAS define al costo total del bien o servicio: Es el valor o monto resultante que contemple todos los conceptos y aspectos referidos a las características condiciones del bien o servicio, tales como: (i) precio; (ii) el rendimiento y vida útil; (iii) las condiciones comerciales, como los plazos de garantía, los plazos de entrega, entre otros; (iv) el costo por flete; y, (v) otros aplicables de acuerdo a las condiciones del mercado en los que se comercien los bienes o servicios contenidos en los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco .*

semáforo con color verde (sin riesgo)[49], siendo que de acuerdo con el numeral VI. Definiciones de la Directiva n.° 007-2017-OSCE/CD "Disposiciones aplicables a los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco", el **Costo total del bien o servicio:** Es el valor o monto resultante que contemple todos los conceptos y aspectos referidos a las características y condiciones del bien, y, asimismo, de acuerdo a las "Reglas Estándar del Método Especial de contratación a través de los catálogos electrónicos de Acuerdos Marco", señalan que la plataforma remitirá la solicitud de proforma a quien cumpla con las condiciones establecidas, por lo cual los motivos para la elección de los citados proveedores, no están debidamente justificados, con lo que se acredita que las presentes contrataciones no se consideró el menor costo y no se realizó bajo las mejores condiciones de precio y calidad, tal como lo establece la normativa de Contrataciones del Estado, pese a ello los Subgerentes de Logística procedieron a suscribir la Orden de Compra -Guía de Internamiento detallada en el cuadro n.° 24.

Asimismo, la Ley de Contrataciones del Estado establece en el ***Artículo 1º. Finalidad:*** *La presente Ley tiene por finalidad establecer normas orientadas a* ***maximizar el valor de los recursos públicos*** *que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras,* ***de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejoras condiciones de precio y calidad****, (...)"* Además, el principio de eficacia respecto a los procesos de contratación, precisa que, se efectúan en base al mejor uso de los recursos públicos. **(El resaltado y Subrayado es agregado).**

Cabe indicar, que los aludidos informes sustentatorios los remitió a la gerencia Municipal, a cargo de Antonio German Rodríguez Arguedas, respecto de los cuales, no se advierte el trámite dispuesto sobre ellos.

Aunado a lo expuesto, los denominados informes sustentatorios, además de no sustentar o justificar la elección de los proveedores adjudicatarios, no estuvieron incluidos en los expedientes de pago, ni se registraron en la base de datos de Perú Compras, labor que correspondía a Saul Leandro Palomino Olivares, conforme al numeral 8.7 de la Directiva n.° 007-2017-OSCE/CD.

En el presente caso, las Órdenes de Compra – Guía de Internamiento n.°s 2020-000275 y 2020-000290 de 16 y 22 de julio de 2020, respectivamente, fueron suscritas por Saul Leandro Palomino Olivares subgerente de Logística[50].

[49] Es de señalar que, mediante Comunicado N° 067-2020-PERÚ COMPRAS/DAM, de 9 de julio de 2020, se implementó el indicador alerta semáforo con el fin de medir el cumplimiento en la ejecución contractual de entidades y proveedores, el que presenta el clasificador siguiente:

Alto Riesgo – Color Rojo:

- Al menos una Orden de Compra (*) cuente con retraso de pago o entrega entre 1 y 8 días calendario y que además la cantidad de Órdenes de Compra en retraso constituya un porcentaje mayor al 75 % del total.
- Al menos una Orden de Compra (*) cuente con retraso de pago o entrega entre 9 y 30 días calendario y que además la cantidad de Órdenes de Compra en retraso constituya un porcentaje mayor al 50 % del total.
- Al menos una Orden de Compra (*) presenta retraso de pago o entrega mayor a 30 días calendario y que además la cantidad de Órdenes de Compra en retraso constituya un porcentaje mayor a 0 % del total.

Mediano riesgo – Color Naranja:

- Al menos una Orden de Compra (*) cuente con retraso de pago o entrega entre 1 y 8 días calendario y que además la cantidad de Órdenes de Compra en retraso constituya un porcentaje que se encuentre entre más del 25 % hasta el 75 % del total.
- Al menos una Orden de Compra (*) cuente con retraso de pago o entrega entre 9 y 30 días calendario y que además la cantidad de Órdenes de Compra en retraso constituya un porcentaje mayor a 0 % hasta el 50 % del total.

Mínimo Riesgo – Color Amarillo

- Al menos una Orden de Compra (*) cuente con retraso de pago o entrega entre 1 y 8 días calendario y que además la cantidad de Órdenes de Compra en retraso constituya un porcentaje mayor a 0 % hasta el 25 % del total.

Sin Riesgo – Color Verde

- No hay retraso de pago o entrega de las compras realizadas.

[50] Según lo informado por el subgerente de Logística (e) de la Municipalidad Provincial de Chincha, a través del Informe n.° 1638-2022-SGL/MPCH de 25 de octubre de 2022 **(ver apéndice n.° 6).**

Lo expuesto genero un perjuicio económico a la Entidad de **S/7 933,55**; tal como se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 24
Comparación de ofertas de mayor y menor costo total

N°	Proforma	O/C 2019	Producto	Ofertas de Proveedores				Diferencia
				Elegido	S/ (A)	No elegido	S/ (B)	A - B
1	300974-6-2	275	Tinta 664220 Cian	Suministros Informáticos Naruto SAC	873,20	Siscop Data SAC.	573,95	299,25
2	300974-6-4		Tinta 664120 Negro		1 234,89	Siscop Data SAC.	774,84	460,05
3	300974-6-5		Tinta 664320 Magenta		873,20	Siscop Data SAC.	573,95	299,25
4	300974-6-6		Tinta 664420 Amarillo		873,20	Siscop Data SAC.	573,95	299,25
5	300974-6-7		Tinta T504120 Negro		731,79	Gonzales Quispe Remi	528,26	203,53
6	300974-6-8		Tinta T504220 Cian		523,92	Compu-Sistemas del Perú SAC	386,28	137,64
7	300974-6-9		Tinta T504320 Magenta		523,92	Compu-Sistemas del Perú SAC	386,28	137,64
8	300974-6-11		Tinta T504420 Amarillo		523,92	Donayre Iturrizaga Jose Alonso	391,81	132,11
9	300974-8-1	290	TONER 26ª		8 732,40	Tecnología Global de Informática y Sistemas OREDI SAC	2 767,57	5 964,83
							Diferencia	7 933,55
De las dos (02) Órdenes de Compra consignadas en el presente cuadro, se emitió similar cantidad de "INFORME SUSTENTARIO PERU COMPRAS 2020"; sin embargo, no sustente la elección realizada.								

Fuente: Base de datos de Perú Compras, remitida con Oficio n.° 003977-2022-PERÚ COMPRAS-DAM **(ver apéndice n.° 4).**
Elaborado por: Comisión de Control.

La expuesta situación, no fue advertida por Saul Leandro Palomino Olivares, subgerente de Logística, quien, eligiendo un proveedor que ofertó precios mayores a los de otros postores, continúo con la generación y suscripción de las Órdenes de compra – Guía de Internamiento n.°s 2020-000275[51] y 2020-000290[52] de 16 y 22 de julio de 2020, con lo que se formalizó la relación contractual entre la Entidad y los proveedores, pagándolas posteriormente a través de los respectivos comprobantes de pago **(Apéndice n.° 15)**, según el siguiente detalle:

Cuadro n.° 25
Formalización de contrataciones y pago con proveedor Suministros Informáticos Naruto SAC

N°	Proforma	Orden Electrónica N°	Orden Digital N°	Comprobante de pago N° (Anexo n.° 5)	Fecha	Importe S/
1	PRF-2020-300974-6-2	OCAM-2020-300974-3-0	2020-000275	2598	21/07/2020	6 158,04
2	PRF-2020-300974-6-4	OCAM-2020-300974-3-0	2020-000275			
3	PRF-2020-300974-6-5	OCAM-2020-300974-3-0	2020-000275			
4	PRF-2020-300974-6-6	OCAM-2020-300974-3-0	2020-000275			
5	PRF-2020-300974-6-7	OCAM-2020-300974-3-0	2020-000275			
6	PRF-2020-300974-6-8	OCAM-2020-300974-3-0	2020-000275			
7	PRF-2020-300974-6-9	OCAM-2020-300974-3-0	2020-000275			
8	PRF-2020-300974-6-11	OCAM-2020-300974-3-0	2020-000275			
9	PRF-2020-300974-8-1	OCAM-2020-300974-4-0	2020-000290	2682	24/07/2020	2 244,40
				2757	30/07/2020	6 488,00

Fuente: Base de datos Perú Compras, remitida con Oficio n.° 003977-2022-PERÚ COMPRAS-DAM de 2 de setiembre de 2022 **(ver apéndice n.° 4).**
Elaborado por: Comisión de Control.

Al respecto, se advierte que Saúl Leandro Palomino Olivares, subgerente de Logística, restringió la igualdad de trato y transparencia a favor del proveedor Suministros Informáticos Naruto SAC; toda vez que, no sustentó su elección sobre la base del costo del bien "precio",

[51] Adjunto al comprobante de pago n.° 2598 de 21 de julio de 2020 **(ver apéndice n.° 15.1).**
[52] Adjunto a los comprobantes de pago n.° 2682 de 24 de julio y 2757 de 30 de julio de 2020 **(ver apéndice n.° 15.2).**

pues, a pesar que existió más de una proforma cotizada que podía atender lo requerido en menor costo, éstas no fueron consideradas, seleccionando al proveedor que ofertó mayor costo, afectando la eficiencia en el uso de los recursos públicos, al no elegir la propuesta económica más ventajosa para satisfacer el interés público que debe prevalecer en la contratación pública.

Pese a ello, el subgerente de Logística procedió a suscribir la Orden de Compra -Guía de Internamiento, formalizando la adquisición con proveedores que ofertaron precios mayores a los de otros proveedores.

Situación que género perjuicio económico a la Entidad de **S/7 933,55.**

2.2. Catálogos electrónicos de Acuerdo Marco IM-CE-2018-3 Computadoras de escritorio, computadoras portátiles y escáneres

De la base de datos remitida por Perú Compras **(ver apéndice n.° 4)**, se corroboró que durante el periodo 2020, se empleó el Acuerdo Marco IM-CE-2018-3 "Computadoras de escritorio, computadoras portátiles y escáneres", habiéndose registrado en la Plataforma de Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, en adelante "Plataforma", entre otros, dos (2) requerimientos, los cuales se detallan a continuación:

Cuadro n.° 26
Solicitud de bienes y de proformas - Requerimiento n.° 017-2020-MASB-PPM/MPCH

N°	ID Requer.	Proformas	Descripción resumida	Cantidad solicitada	N° de cotizaciones recibidas
1	3229469	PRF-2020-300974-12-1	PC CORE I5 8500	1	50
2	3229514	PRF-2020-300974-12-2	MONITOR 19"	1	55

Fuente: Base de datos de Perú Compras, remitida con Oficio n.° 003977-2022-PERÚ COMPRAS-DAM **(ver apéndice n.° 4)**.
Elaborado por: Comisión de Contro.

Registradas las diferentes solicitudes de proformas por parte de la Entidad, diversos proveedores registraron sus cotizaciones (proformas), tal como se muestran en el cuadro resumen siguiente:

Cuadro n.° 27
Proformas cotizadas por cada Ítem según la base de datos de Perú Compras – Semáforo verde

N°	ID Requer.	Razón Social – Proveedor	Ruc Proveedor	Orden de Prelación			Monto Total de Proforma S/	Semáforo Proveedor	Estado de Proforma de Proveedor
				Precio	Plazo	Fecha			
1	3229469	Reger Corporation SAC.	20602612610	1	2	1	2 531,22	Verde	No seleccionada
		(...)							
		Suministros Informáticos Naruto SAC	**20601930979**	**18**	**2**	**1**	**4 483,49**	**Verde**	**Seleccionada**
2	3229514	Proveedora Nacional Integral EIRL	20600140257	3	2	1	305,88	Verde	No seleccionada
		(...)							
		Suministros Informáticos Naruto SAC	**20601930979**	**11**	**2**	**3**	**419,02**	**Verde**	**Seleccionada**

Fuente: Base de datos de Perú Compras, remitida con Oficio n.° 003977-2022-PERÚ COMPRAS-DAM de 2 de setiembre de 2022 **(ver apéndice n.° 4)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Conforme se visualiza en el cuadro n.° 27, según el orden de prelación[53] de cada solicitud de proforma, se seleccionó las proformas del proveedor Suministros Informáticos Naruto SAC,

[53] Se ha descrito solo las proformas de los proveedores ubicados hasta la posición 4 del orden de prelación; sin embargo, para cada ítem existieron otras ofertas que siguieron el orden de prelación.

pese a que ofertaba mayores costos en comparación de otros proveedores de menor precio; por lo que, no se acredita la totalidad de los criterios de selección establecidos en la Directiva n.° 007-2017-OSCE/CD, para lo cual, emito el documento denominado: *"INFORME SUSTENTARIO PERU COMPRAS 2020*[54] de 14 de agosto de 2020, en el que se concluyó que, *"(...)* ***los criterios de la elección del proveedor, obedece al precio más bajo, plazo de entrega y disponibilidad oportuna"***, (resaltado y subrayado agregado).

La Orden de Compra n.° 2020-000321 de 14 de agosto de 2020, fue suscrita por Saul Leandro Palomino Olivares, quien remitió el aludido informe sustentatorio a la gerencia Municipal, a cargo de Antonio German Rodríguez Arguedas, sobre el cual, no se ha informado el trámite dispuesto **(ver apéndice n.° 8)**.

Respecto al denominado informe sustentatorio, además de no sustentar o justificar la elección de los proveedores adjudicatarios, no se ajustaron a lo establecido en la normativa para la contratación por Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, no estuvieron incluidos en los expedientes de pago, ni se registraron en la base de datos de Perú Compras, labor que correspondía a Saul Leandro Palomino Olivares, conforme al numeral 8.7 de la Directiva n.° 007-2017-OSCE/CD, siendo que además, de acuerdo al numeral VI. Definiciones de la citada directiva, el **Costo total del bien o servicio:** Es el valor o monto resultante que contemple todos los conceptos y aspectos referidos a las características y condiciones del bien, en tanto que, según las "Reglas Estándar del Método Especial de contratación a través de los catálogos electrónicos de Acuerdos Marco", establecen que la plataforma remitirá la solicitud de proforma a quien cumpla con las condiciones establecidas, por lo cual los motivos para la elección de los citados proveedores, no están debidamente justificados, con lo que se acredita que las presentes contrataciones no se consideró el menor costo y no se realizó bajo las mejores condiciones de precio y calidad, tal como lo establece la normativa de Contrataciones del Estado.

Asimismo, la Ley de Contrataciones del Estado establece en el ***Artículo 1°. Finalidad:*** *La presente Ley tiene por finalidad establecer normas orientadas a* ***maximizar el valor de los recursos públicos*** *que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras,* ***de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejoras condiciones de precio y calidad****, (...)"* Además, el principio de eficacia respecto a los procesos de contratación, precisa que, se efectúan en base al mejor uso de los recursos públicos. (El resaltado y Subrayado es agregado).

Lo expuesto genero un perjuicio económico a la Entidad de **S/2 065,41**; tal como se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 28
Comparación de ofertas de mayor y menor costo total

N°	Proforma	O/C 2019	Producto	Ofertas de Proveedores				Diferencia A – B
				Elegido	S/. (A)	No elegido	S/ (B)	
1	300974-12-1	321	PC CORE I5 8500 MONITOR 19"	**Suministros Informáticos Naruto SAC**	4 483,49	Reger Corporation SAC.	2 531,22	2 531,22
2	300974-12-2				419,02	Proveedora Nacional Integral EIRL	305,88	305,88
							Diferencia	**2 065,41**
De la Orden de Compra consignada en el presente cuadro, se emitió el "INFORME SUSTENTARIO PERU COMPRAS 2019"; sin embargo, no sustenta la elección realizada.								

Fuente: Base de datos de Perú Compras, remitida con Oficio n.° 003977-2022-PERÚ COMPRAS-DAM de 2 de setiembre de 2022 **(ver apéndice n.° 4).**
Elaborado por: Comisión de Control.

[54] Dirigido a la gerencia de Administración.

La expuesta situación, no fue advertida por Saul Leandro Palomino Olivares, subgerente de Logística, quien eligió al proveedor que ofertó precios mayores a los de otros postores, continuando con la generación y suscripción de la Orden de Compra – Guía de Internamiento n.° 2020-000321[55] de 14 de agosto de 2020, con lo que se formalizó la relación contractual entre la Entidad y los proveedores, pagándolas posteriormente a través del respectivo comprobante de pago **(Apéndice n.° 16)**, según el siguiente detalle:

Cuadro n.° 29
Formalización de contrataciones y pago – proveedor Suministros Informáticos Naruto SAC

N°	Proformas	Orden Electrónica N°	Orden de Compra	Comprobante de pago N°	Fecha	Importe S/
1	PRF-2020-300974-12-1	OCAM-2020-300974-5-0	2020-000321	3351	08/09/2020	4 902,51
2	PRF-2020-300974-12-2					

Fuente: Base de datos de Perú Compras, remitida con Oficio n.° 003977-2022-PERÚ COMPRAS-DAM de 2 de setiembre de 2022 **(ver apéndice n.° 4)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Al respecto, se advierte que Saúl Leandro Palomino Olivares, subgerente de Logística, restringió la igualdad de trato y transparencia a favor del proveedor Suministros Informáticos Naruto SAC; toda vez que, no sustentó su elección sobre la base del costo del bien "precio", pues, a pesar que existió más de una proforma cotizada que podía atender lo requerido en menor costo, éstas no fueron consideradas, seleccionando al proveedor que ofertó mayor costo, afectando la eficiencia en el uso de los recursos públicos, al no elegir la propuesta económica más ventajosa para satisfacer el interés público que debe prevalecer en la contratación pública.

Pese a ello, el subgerente de Logística procedió a suscribir la Orden de Compra -Guía de Internamiento, formalizando la adquisición con proveedores que ofertaron precios mayores a los de otros proveedores.

Situación que género perjuicio económico a la Entidad de **S/2 065,41.**

2.3. Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco IM-CE-2019-7 Bienes Y Herramientas para usos diversos

De la base de datos remitida por Perú Compras **(ver apéndice n.° 4)**, se corroboró que durante el período 2019, se empleó el Acuerdo Marco IM-CE-2018-9 Bienes y herramientas para usos diversos, habiéndose registrado en la Plataforma de Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, en adelante "Plataforma", registro tres (3) requerimientos, los cuales se detallan a continuación:

Cuadro n.° 30
Solicitudes de bienes y de proformas - Requerimiento N° 0412020-SGRDDC/MPCH

N°	ID Requer.	Proformas	Descripción resumida	Cantidad solicitada	N° de cotizaciones recibidas
1	3363533	PRF-2020-300974-16-1	FRAZADA POLIESTER DE 1 ½	1500	37
2	3363661	PRF-2020-300974-17-1	CALAMINA ACERO GALVANIZADO	755	173
3	3363711	PRF-2020-300974-18-1	BOBINA DE PLASTICO	50	48

Fuente: Base de datos de Perú Compras, remitida con Oficio n.° 003977-2022-PERÚ COMPRAS-DAM de 2 de setiembre de 2022 **(ver apéndice n.° 4)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

[55] Adjunto al comprobante de pago n.° 3351 de 8 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 16)**.

Registradas las diferentes solicitudes de proformas por parte de la Entidad, diversos proveedores registraron sus cotizaciones (proformas), tal como se muestran en el cuadro resumen siguiente:

Cuadro n.° 31
Proformas cotizadas por cada Ítem según la base de datos de Perú Compras – Semáforo verde

N°	ID Requer.	Razón Social – Proveedor	Ruc Proveedor	Orden de Prelación			Monto Total de Proforma S/	Semáforo Proveedor	Estado de Proforma de Proveedor
				Precio	Plazo	Fecha			
1	3363533	Zapata Tataje Pedro	10154055911	1	5	1	43 365,00	Verde	No seleccionada
		(...)							
		Inversiones y Servicios JJM EIRL	**20601930979**	**6**	**5**	**1**	**56 640,00**	**Verde**	**Seleccionada**
2	3363661	San Antonio Ica Foods SAC	20535080730	1	5	1	12 472,60	Verde	No seleccionada
		(...)							
		Inversiones y Servicios JJM EIRL	**20601930979**	**22**	**5**	**3**	**23 163,40**	**Verde**	**Seleccionada**
3	3363711	San Antonio Ica Foods SAC	20535080730	3	5	1	17 552,50	Verde	No seleccionada
		(...)							
		Inversiones y Servicios JJM EIRL	**20601930979**	**11**	**5**	**2**	**19 853,50**	**Verde**	**Seleccionada**

Fuente: Base de datos de Perú Compras, remitida con Oficio n.° 003977-2022-PERÚ COMPRAS-DAM de 2 de setiembre de 2022 **(ver apéndice n.° 4).**
Elaborado por: Comisión de Control.

Conforme se visualiza en el cuadro n.° 31, según el orden de prelación[56] de cada solicitud de proforma, se seleccionó proformas del proveedor Inversiones y Servicios JJM EIRL, pese a que ofertaba mayores costos en comparación de otros proveedores; por lo que, no se acredita la totalidad de los criterios de selección establecidos en la Directiva n.° 007-2017-OSCE/CD, para lo cual, emitió tres (3) documentos denominados: *"INFORME SUSTENTARIO PERU COMPRAS 2020"*[57] dos de 22 de agosto y uno de 22 de octubre de 2020, en los que se concluyó que, *"(...)* ***los criterios de la elección del proveedor, obedece al precio más bajo, plazo de entrega y disponibilidad oportuna"***, (resaltado y subrayado agregado).

En el presente caso, las Órdenes de Compra n.°s 2020-000473, 2020-000474 y 2020-000475 de 22 de octubre de 2020, fueron suscritas por Saúl Leandro Palomino Olivares, quien remitió los aludidos informes sustentatorios hacía la gerencia Municipal, a cargo de Antonio German Rodríguez Arguedas, sobre los cuales, no se ha informado el trámite dispuesto.

Respecto a los denominados *"INFORME SUSTENTARIO PERU COMPRAS 2019: [...]"*, además de no estar incluidos en los expedientes de pago, ni se registraron en la base de datos de Perú Compras, labor que correspondía a Saul Leandro Palomino Olivares, conforme al numeral 8.7 de la Directiva n.° 007-2017-OSCE/CD, no sustenta porque los referidos aspectos primarían en la elección del proveedor ganador respecto al precio, siendo que, además, de acuerdo al numeral VI. Definiciones de la citada directiva, el **Costo total del bien o servicio:** Es el valor o monto resultante que contemple todos los conceptos y aspectos referidos a las características y condiciones del bien, en tanto que, según las "Reglas Estándar del Método Especial de contratación a través de los catálogos electrónicos de Acuerdos Marco", establecen que la plataforma remitirá la solicitud de proforma a quien cumpla con las condiciones establecidas, por lo cual los motivos para la elección de los citados proveedores, no están debidamente justificados, con lo que se acredita que las presentes contrataciones no se consideró el menor costo y no se realizó bajo las mejores condiciones de precio y calidad, tal como lo establece la normativa de Contrataciones del Estado.

[56] Se han descrito solo las proformas de los proveedores ubicados hasta la posición 4 del orden de prelación; sin embargo, para cada ítem existieron otras ofertas que siguieron el orden de prelación.
[57] Dirigido a la gerencia de Administración.

Asimismo, la Ley de Contrataciones del Estado establece en el ***Artículo 1º. Finalidad:*** *La presente Ley tiene por finalidad establecer normas orientadas a* ***maximizar el valor de los recursos públicos*** *que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras,* ***de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejoras condiciones de precio y calidad****, (...)"* Además, el principio de eficacia respecto a los procesos de contratación, precisa que, se efectúan en base al mejor uso de los recursos públicos. (El resaltado y Subrayado es agregado).

Lo expuesto genero un perjuicio económico a la Entidad de **S/26 266,80**; tal como se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 32
Comparación de ofertas de mayor y menor costo total

N°	Proforma	O/C 2019	Producto	Ofertas de Proveedores				Diferencia A – B
				Elegido	S/ (A)	No elegido	S/ (B)	
1	300974-16-1	473	Frazada poliester	Inversiones y Servicios JJM EIRL	56 640,00	Zapata Tataje Pedro	43 365,00	13 275,00
2	300974-17-1	474	Calamina acero galvanizado		23 163,40	San Antonio Ica Foods SAC	12 472,60	10 690,80
3	300974-18-1	475	Bobina de plástico		19 853,50	San Antonio Ica Foods SAC	17 552,50	2 301,00
							Diferencia	**26 266,80**
De las tres Órdenes de Compra consignadas en el presente cuadro, se emitió similar cantidad de "INFORME SUSTENTARIO PERU COMPRAS 2019"; sin embargo, no sustentan la elección realizada.								

Fuente: Base de datos de Perú Compras, remitida con Oficio n.° 003977-2022-PERÚ COMPRAS-DAM de 2 de setiembre de 2022 **(ver apéndice n.° 4)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

La expuesta situación, no fue advertida por Saul Leandro Palomino Olivares, subgerente de Logística, quien, eligiendo proveedores que ofertaron precios mayores a los de otros postores, continúo con la generación y suscripción de las Órdenes de compra – Guía de Internamiento n.°s 2020-000473[58], 2020-000474[59] y 2020-000475[60] de 22 de octubre de 2020, con lo que se formalizó la relación contractual entre la Entidad y los proveedores, pagándolas posteriormente a través de los respectivos comprobantes de pago **(Apéndice n.° 17)**, según el siguiente detalle:

Cuadro n.° 33
Formalización de contrataciones y pago a proveedor Inversiones y Servicios JJM EIR

N°	Proformas	Orden Electrónica N°	Orden de Compra	Comprobante de pago N°	Fecha	Importe S/
1	PRF-2020-300974-16-1	OCAM-2020-300974-8-0	2020-000473	4830	06/11/2020	56 640,00
2	PRF-2020-300974-17-1	OCAM-2020-300974-10-0	2020-000474	4829	06/11/2020	23 163,40
3	PRF-2020-300974-18-1	OCAM-2020-300974-9-0	2020-000475	5062	18/11/2020	19 853,50

Fuente: Base de datos Perú Compras, remitido con Oficio n.° 003977-2022-PERÚ COMPRAS-DAM de 2 de setiembre de 2022 **(ver apéndice n.° 4)**
Elaborado por: Comisión de Control.

Al respecto, se advierte que Saúl Leandro Palomino Olivares, subgerente de Logística, restringió la igualdad de trato y transparencia a favor del proveedor Inversiones y Servicios JJM EIRL, toda vez que, no sustentó su elección sobre la base del costo del bien "precio", pues, a

[58] Adjunto al comprobante de pago n.° 4830 de 6 de noviembre de 2020 **(ver apéndice n.° 17.1)**
[59] Adjunto al comprobante de pago n.° 4829 de 6 de noviembre de 2020 **(ver apéndice n.° 17.2)**
[60] Adjunto al comprobante de pago n.° 5062 de 18 de noviembre de 2020 **(ver apéndice n.° 17.3)**

pesar que existió más de una proforma cotizada que podía atender lo requerido en menor costo, éstas no fueron consideradas, seleccionando al proveedor que ofertó mayor costo, afectando la eficiencia en el uso de los recursos públicos, al no elegir la propuesta económica más ventajosa para satisfacer el interés público que debe prevalecer en la contratación pública.

Pese a ello, el subgerente de Logística procedió a suscribir la Orden de Compra -Guía de Internamiento, formalizando la adquisición con proveedores que ofertaron precios mayores a los de otros proveedores.

Situación que género perjuicio económico a la Entidad de **S/26 266,80.**

De lo expuesto en los numerales 2.1, 2.2, y 2.3, se advierte que los hechos irregulares identificados en el periodo 2020, han ocasionado un perjuicio económico total de **S/36 265,76**, detallándose a continuación:

Cuadro n.° 34
Importe total identificado como perjuicio económico – año 2020

N°	Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco	Perjuicio económico identificado S/
1	IM-CE-2018-1 Impresoras, consumibles, repuestos y accesorios de oficina	7 933,55
2	IM-CE-2018-3 Computadoras de escritorio, computadoras portátiles y escáneres	2 065,41
3	IM-CE-2018-9 Bienes y herramientas para usos diversos	26 266,80
	Total	**36 265, 76**

Fuente: Base de datos de Perú Compras, remitida con Oficio n.° 003977-2022-PERÚ COMPRAS-DAM de 2 de setiembre de 2022 **(ver apéndice n.° 4).**
Elaborado por: Comisión de Control.

De lo expuesto, se infiere que los subgerentes de Logística no habrían ejecutado ni controlado el proceso técnico de adquisición de bienes ni cumplido las disposiciones legales vigentes para la adquisición de bienes bajo la modalidad de catálogos electrónicos de Acuerdo Marco.

Así también, no se advierte que, la gerencia de Administración, responsable del control y supervisión de las actividades de la subgerencia de Logística, hubiese emitido informe de conformidad para la adquisición de bienes, las que no cuentan con expediente de contratación aprobado; y, en algunos casos, con el cuadro comparativo de las ofertas (CC); siendo que, los emitidos informes sustentatorios de la elección; además de no obrar en el expediente de contratación ni en los comprobantes de pago, fueron remitidos posteriormente por la subgerencia de Logística, a solicitud del OCI **(ver apéndice n.° 5)**; y, no se ajustaron a lo establecido en la normativa para la contratación por Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, al no sustentar la elección realizada, la que fue de los costos más altos de todas las ofertas presentadas, siendo que además, ninguna de las órdenes de compra tiene expresa autorización para su adquisición, pese a lo cual, se suscribieron las órdenes de compra analizadas precedentemente.

Los hechos descritos precedentemente, se resumen en el siguiente cuadro:

Pago a proveedores con ofertas de mayores costos totales pese a existir otras de menores costos														
N°	IMC	O/C		C/P		PRECIO OFERTADO		DIFERENCIA	Subgerente Logistica	INFORME SUSTENTATORIO			Cuadro comparativo	
		N°	FECHA	N°	FECHA	MAYOR	MENOR			FECHA	DERIVADO	CARGO		
1	1	136	14.FEB.	1277	25.MAR	3,949.73	3,577.11	372.62	C.S.M	13.FEB	V.E.G.M.	G.A.	NO	
2		135	14.FEB.	1425	04.ABR	6,777.90	6,126.36	651.54	C.S.M	13.FEB	V.E.G.M.	G.A.	NO	
3		522	10.JUN	3187	13.JUN	1,908.77	1,309.68	599.09	Y.Y.S.	NO			SI	
4		529	11.JUN	3185	13.JUN	9,292.26	6,959.40	2,332.86	Y.Y.S.	10.JUN	V.H.P.T	G.M.	NO	
5		526	11.JUN	3192	13.JUN	2016.75	873.9	1,142.85	Y.Y.S.	10.JUN	V.H.P.T.	G.M.	SI	
6		630	9.JUL	4139	19.JUL	10265.75	3992.96	6,272.79	C.S.M	8.JUL	Y.Y.S	G.A.	SI	
7		539	12.JUN	3188	13.JUN	6,226.44	2,326.68	3,899.76	Y.Y.S.	NO			SI	
8		893	23.OCT	6265	28.NOV	2,626.21	916.62	1,709.59	A.G.H.V.	NO			SI	
9	2	103	5.FEB	1541	10.ABR	5000	4,989.38	10.62	C.S.M	4.FEB	V.E.G.M.	G.A.	NO	
10				1865	26.ABR	12,591.70	12,402.90	188.80						
11		252	9.ABR	4757	23.AGO	1,916.34	1,905.52	10.62	C.S.M	8.ABR	V.E.G.M.	G.A.	SI	
12		528	11.JUN	3190	13.JUN	3,465.42	1,313.81	2,151.61	Y.Y.S.	10.JUN	V.H.P.T.	G.M.	SI	
13		538	12.JUN	3190	13.JUN	3,162.40	993.56	2,168.84	Y.Y.S.	11.JUN	V.H.P.T.	G.M.	SI	
14		691	1.AGO	5318	27.SET	379.84	283,20	96.64	A.G.H.V.	NO			NO	
15	3	221	27.MAR	1996	2.MAY	4,819.78	4,660.42	159.36	C.S.M	26.MAR	V.E.G.M.	G.A.	SI	
16	5	695	1.AGO	5415	3.OCT	21,098.40	16,331.20	4,767.20	A.G.H.V.	NO			NO	
17	9	251	9.ABR	2042	6.MAY	78,422.80	71,095.00	7,327.80	C.S.M	8.ABR	V.E.G.M.	G.A.	NO	
18		250	9.ABR	2040	6.MAY	16,617.82	12,505.05	4,112.77	C.S.M	8.ABR	V.E.G.M.	G.A.	NO	
19		297	22.ABR	2041	6.MAY	4,956.00	2,714	2,242.00	C.S.M	19.ABR	V.E.G.M.	G.A.	NO	
	SUB TOTAL AÑO 2019							40,217.36						
20	1	275	16.JUL	2598	21.JUL	6,185.04	4,216.32	1,968.72	S.L.P.O.	15.JUL	A.G.R.A.	G.M.	NO	
21		290	22.JUL	2682	24.JUL	2,244.40	2,767.57	5,964.83	S.L.P.O.	22.JUL	A.G.R.A.	G.M.	NO	
22				2757	30.JUL	6,488.00					A.G.R.A.	G.M.	NO	
23	3	321	14.AGO	3351	8.SET	4,902.51	2,837.10	2,065.41	S.L.P.O.	14.AGO	A.G.R.A.	G.M.	NO	
24	7	473	22.OCT	4830	6.NOV	56,640.00	43,365.00	13,275.00	S.L.P.O.	22.AGO	A.G.R.A.	G.M.	NO	
25		474	22.OCT	4829	6.NOV	23,163.40	12,472.60	10,690.80	S.L.P.O.	22.OCT	A.G.R.A.	G.M.	NO	
26		475	22.OCT	5062	18.NOV	19,853.50	17,552.50	2,301	S.L.P.O.	22.OCT	A.G.R.A.	G.M.	NO	
	SUB TOTAL AÑO 2020							36,265.76						
TOTAL DE PERJUICIO ECONOMICO A LA ENTIDAD								76,483.12						

Subgerentes de Logística:

C.S.M. César Saravia Mateo, subgerente de Logística del 7 de enero al 20 de mayo y del 1 al 16 de julio de 2019.

Y.Y.S. Yoel Yataco Saravia, subgerente de Logística del 20 de mayo al 26 de junio de 2019.

A.G.H.V. Armando Gilberto Huamacto Vivanco, subgerente de Logística del 18 de julio de 2019 al 5 de marzo de 2020:

S.L.P.O. Saúl Leandro Palomino Olivares, subgerente de Logística del 4 de marzo al 22 de setiembre de 2021.

El resumen e individualización del pago a proveedores con ofertas de mayores costos totales pese a existir otras de menores costos, se expone a continuación:

	2019	2020	TOTAL
César Saravia Mateo	21 348,92	-	21 348,92
Yoel Yataco Saravia	12 295,01	-	12 295,01
Armando Gilberto Huamacto Vivanco	6,573.43	-	6,573.43
Saúl Leandro Palomino Olivares	-	36,265.76	36 265,76
Total	**40,217.36**	**36 265,76**	**76,483.12**

César Saravia Mateo

Pago a proveedores con ofertas de mayores costos totales pese a existir otras de menores costos									
N°	IMC	PRODUCTO	O/C		C/P		PRECIO OFERTADO		DIFERENCIA
			N°	FECHA	N°	FECHA	MAYOR	MENOR	
1	1	Toner 85A	136	14.FEB.	1277	25.MAR	3 949,73	3 577,11	372,62
2		Toner 78A	135	14.FEB.	1425	04.ABR	6 777,90	6 126,36	651,54
3		Tintas varias	630	9.JUL	4139	19.JUL	10 265,75	3 992,96	6 272,79
4	2	Goma en barra 25gr	103	5.FEB	1541	10.ABR	5 000,00	4 989,38	10,62
		Sobre manila A4			1865	26.ABR	12 591,70	12 402,90	188,80
5		Boligrafo tinta liquida	252	9.ABR	4757	23.AGO	1 916,34	1 905,52	10,62
6	3	Computadora Core I7	221	27.MAR	1996	2.MAY	4 819,78	4 660,42	159,36
7	9	Carpas familiares	251	9.ABR	2042	6.MAY	78 422,80	71 095,00	7 327,80
8		Planchas de calamina	250	9.ABR	2040	6.MAY	16 617,82	12 505,05	4 112,77
9		Frazadas poliester	297	22.ABR	2041	6.MAY	4 956,00	2 714.00	2 242,00
	TOTAL DE PERJUICIO ECONOMICO A LA ENTIDAD								21 348,92

Yoel Yataco Saravia

Pago a proveedores con ofertas de mayores costos totales pese a existir otras de menores costos									
N°	IMC	PRODUCTO	O/C		C/P		PRECIO OFERTADO		DIFERENCIA
			N°	FECHA	N°	FECHA	MAYOR	MENOR	
1	1	Impresora Multifuncional laser	522	10.JUN	3187	13.JUN	1 908,77	1 309,68	599,09
2		Toner 26A	529	11.JUN	3185	13.JUN	9 292,26	6 959.,0	2 332,86
3		Tintas varias	526	11.JUN	3192	13.JUN	2 016,75	873,90	1 142,85
4		Tintas varias	539	12.JUN	3188	13.JUN	6 226,44	2 326,68	3 899,76
5	2	Bandeja, binder, papel bond	528	11.JUN	3190	13.JUN	3 465,42	1 313,81	2 151,61
6		Papel bond A4	538	12.JUN	3190	13.JUN	3 162.,0	993,56	2 168,84
TOTAL DE PERJUICIO ECONOMICO A LA ENTIDAD									12,295.01

Armando Gilberto Huamacto Vivanco

Pago a proveedores con ofertas de mayores costos totales pese a existir otras de menores costos									
N°	IMC	PRODUCTO	O/C		C/P		PRECIO OFERTADO		DIFERENCIA
			N°	FECHA	N°	FECHA	MAYOR	MENOR	
1	1	Tinta negra	893	23.OCT	6265	28.NOV	2 626,21	916,62	1 709,59
2	2	Papel bond amarillo	691	1.AGO	5318	27.SET	379,84	283.20	96.64
3	5	Llantas varias	695	1.AGO	5415	3.OCT	21 098,40	16 331,20	4 767,20
TOTAL DE PERJUICIO ECONOMICO A LA ENTIDAD									6,573.43

Saul Leandro Palomino Olivares

Pago a proveedores con ofertas de mayores costos totales pese a existir otras de menores costos									
N°	IMC	PRODUCTO	O/C		C/P		PRECIO OFERTADO		DIFERENCIA
			N°	FECHA	N°	FECHA	MAYOR	MENOR	
1	1	Tintas varias	275	16.JUL	2598	21.JUL	6 185,04	4 216,32	1 968,72
2		Toner 26A	290	22.JUL	2682	24.JUL	2 244,40	2 767,57	5 964,83
3					2757	30.JUL	6 488,00		
4	3	PC CORE I5 8500 - Monitor 19"	321	14.AGO	3351	8.SET	4 902,51	2 837,10	2 065,41
5	7	Frazada poliester	473	22.OCT	4830	11.NOV	56 640,00	43 365,00	13 275,00
6		Calamina acero galvanizado	474	22.OCT	4829	6.NOV	23 163,40	12 472,60	10 690,80
7		Bobina de plastico	475	22.OCT	5062	18.NOV	19 853,50	17 552,50	2 301,00
TOTAL DE PERJUICIO ECONOMICO A LA ENTIDAD AÑO 2020									36 265,76

Los hechos expuestos han transgredido la normatividad siguiente:

- **Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo n.° 006-2017-JUS, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 20 de marzo de 2017.**

"[...]

Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo

[...]

1.1 Principio de legalidad. Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas

[...]"

- **Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 8 de diciembre de 2004 y vigente a partir de 1 de enero de 2005.**

"**Título Preliminar**

Principios regulatorios

[...]

Artículo X.- Eficiencia en la ejecución de los fondos públicos

Las políticas de gasto público vinculadas a los fines del Estado deben establecerse teniendo en cuenta la situación económica-financiera y el cumplimiento de los objetivos de estabilidad macrofiscal, siendo ejecutadas mediante una gestión de los fondos públicos, orientada a resultados con eficiencia, eficacia, economía y calidad.

[...].

Título I

Capítulo III

El presupuesto del sector público

[...]

Artículo 10°. Finalidad de los Fondos Públicos

Los fondos públicos se orientan a la atención de los gastos que genere el cumplimiento de sus fines, independientemente de la fuente de financiamiento de donde provengan. Su percepción es responsabilidad de las Entidades competentes con sujeción a las normas de la materia. Los fondos se orientan de manera eficiente y con atención a las prioridades del desarrollo del país.

[...]".

- **Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, vigente desde el 1 de enero de 2019.**

"[...]

Artículo 2. Principios

2.1 Adicionalmente a los principios de la Administración Financiera del Sector Público y los del Derecho Público en lo que resulte aplicable, el Sistema Nacional de Presupuesto Público se rige por los siguientes principios:

[...]

6. Calidad del Presupuesto: Consiste en la realización del proceso presupuestario bajo los criterios de eficiencia asignativa y técnica, equidad, efectividad, economía, calidad y oportunidad en la prestación de los servicios

Artículo 20°. Los Gastos Públicos

Los Gastos Públicos son el conjunto de erogaciones que realizan las Entidades con cargo a los créditos presupuestarios aprobados para ser orientados a la atención de la prestación de los servicios públicos y acciones *desarrolladas por las Entidades de conformidad con sus funciones, para el logro de resultados prioritarios u objetivos estratégicos institucionales* [...]"

- **Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225, publicada el 11 de julio de 2014, modificada a través de Decreto Legislativo n.° 1341, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 7 de enero de 2017.**

"[...]

Artículo 1°. Finalidad

La presente Ley tiene por finalidad establecer normas orientadas a **maximizar el valor de los recursos públicos** que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejoras condiciones de precio y calidad, permitan *el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos* [...] (El resaltado y Subrayado es agregado).

Artículo 2º. Principios que rigen las contrataciones

Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación. Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente Ley y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:

[...].

b) Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.

c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.

[...].

e) Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida las practicas que restrinjan o afecten la competencia.

f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad **y con el mejor uso de los recursos públicos** (El resaltado y Subrayado es agregado).

[...].

Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones

8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:

[...]

b) El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO M.P CHINCHA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE SUPERVISIÓN M.P CHINCHA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR M.P CHINCHA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

c) El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos [...].

Artículo 9. Responsabilidades esenciales

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, *a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley.*

[...]"

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019.**

"[...]

Artículo 115°. Desarrollo de Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco

115.1. La implementación, extensión de la vigencia y gestión de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco está a cargo de PERÚ COMPRAS, y se sujeta a lo siguiente:

[...]

h) Las entidades que contraten a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco son responsables de aplicar las reglas establecidas en el respectivo Acuerdo Marco.

[...]

l) Toda contratación que las entidades realicen a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco lleva un expediente de contratación aprobado."

[...]".

- **Directiva n.° 013-2016-PERÚ COMPRAS, "Directivas de Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco", aprobado mediante Resolución Jefatural n.° 096-2016-PERÚ COMPRAS, vigente desde el 31 de diciembre de 2016.**

"[...]

II. FINALIDAD

Contribuir en la optimización de las compras públicas mediante el establecimiento de procedimientos que permitan incorporar mejoras en la gestión y administración de las herramientas de los catálogos Electrónicos de Acuerdo marco, a fin de promover mayores niveles de eficiencia en el uso adecuado de los recursos públicos.

[...]

VI. RESPONSABILIDAD

Son responsables y obligados al cumplimiento de la presente Directiva, los órganos de PERÚ COMPRAS, las Entidades y Proveedores Adjudicatarios, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones contenidas en el presente documento.

[...]

VIII.DISPOSICIONES ESPECIFICAS

[...]

8.3 Disposiciones aplicables a las contrataciones a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco

[...]

Las referidas condiciones son las siguientes:

[...]

e. Todas las contrataciones deben sustentarse en un expediente que será formulado por el Órgano Encargado de las Contrataciones, y contendrá los siguiente: i) requerimiento del bien o servicio; ii)Certificado de crédito presupuestario o previsión presupuestal; iii) **informe**

sustentatorio de la elección del bien o servicio, y del proveedor, considerando el mejos costo total para la entidad contratante.(...), y, iv) autorización de la contratación respectiva.(El resaltado y Subrayado es agregado).
[...]

XI GLOSARIO DE TERMINOS
[...]
b) Costo total del bien o servicio: Es el valor o monto resultante que contemple todos los conceptos y aspectos referidos a las características y condiciones del bien o servicio, tales como:
(i)precio; (ii) el rendimiento y vida útil; (iii) las condiciones comerciales, como los plazos de la garantía, los plazos de entrega, entre otros; (iv) el costo por flete; y, (v) otros aplicables de acuerdo a las condiciones de mercado en los que se comercien los bienes o servicios contenidos en los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.
f) Expediente: Conjunto de documentos emitidos por la Entidad Contratante, que evidencien el cumplimiento de los requisitos necesarios para proceder con la contratación a través de los catálogos Electrónicos, [...]".

- **Directiva n.° 007-2017-OSCE/CD "Disposiciones aplicables a los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco", aprobado mediante Resolución n.° 007-2017-OSCE/ CD, vigente desde el 3 de abril de 2017.**

"[...]
VI. DEFINICIONES
Costo total del bien o servicio: Es el valor o monto resultante que contemple todos los conceptos y aspectos referidos a las características y condiciones del bien o servicio, tales como: (i) precio; (ii) el rendimiento y vida útil; (iii) las condiciones comerciales, como los plazos de garantía, los plazos de entrega, entre otros; (iv) el costo por flete; y, (v) otros aplicables de acuerdo a las condiciones del mercado en los que se comercien los bienes o servicios contenidos en los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco.
[...].

VIII DISPOSICIONES ESPECÍFICAS
Sobre los procedimientos a cargo de Perú Compras
[...]
8.7 Para efectuar una compra a través de los Catálogos Electrónicos se debe contar con un expediente de contratación que, por lo menos, contenga:
a) El requerimiento del bien o servicio.
b) La certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal.
c) El informe sustentatorio de la elección del bien o servicio, y del proveedor.
d) La autorización de la contratación respectiva.
[...]
El OEC sustentará la elección del producto y del proveedor sobre la base del costo total del bien o servicio, teniendo en cuenta la definición detallada en el numeral VI de la Directiva. Para dicho efecto, el OEC debe emitir un informe sustentando los criterios para la elección del bien o servicio, y del proveedor con quien se perfeccionará el contrato, incluyendo un cuadro comparativo.
Dicho informe debe ser registrado en el SEACE conjuntamente con la orden de compra o servicio respectiva, según la Directiva que regula el registro de información en el SEACE.
[...].
8.8 Las Entidades deben mantener reserva de la información con respecto a las ofertas y/o información que se genere en los Catálogos Electrónicos, sin perjuicio de la obligación de registrar en el SEACE las órdenes de compra o de servicio **y el informe sustentatorio respectivo**. (El resaltado y Subrayado es agregado).
[...]"

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO M.P. CHINCHA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN M.P. CHINCHA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR M.P. CHINCHA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

- **Directiva n.° 003-2020-OSCE/CD "Disposiciones aplicables para el Acceso y Registro de Información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE" Aprobada mediante Resolución n.° 029-2020-OSCE/PRE, vigente a partir del 29 de mayo de 2020 y modificada mediante Resolución n.° 101-2020-OSCE/PRE, vigente a partir del 14 de agosto de 2020.**

"[...]

XIV. REGISTRO EN EL SEACE DE ÓRDENES DE COMPRA U ÓRDENES DE SERVICIO.

A. El registro de la información debe consignar lo siguiente:

[...]

Información que sustenta la elección del bien o servicio, y del proveedor con quien se perfeccione el contrato, incluyendo el cuadro comparativo, en caso que, la orden de compra (O/C) u orden de servicio (O/S) derive de una contratación a través del Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco *[...]*".

- **Reglas Estándar del Método Especial de Contratación a través de los catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco – Tipo I – Modificación I" del Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco IM-CE-2018-1**

"[...]

2. DEFINICIONES

[...]

2.5. Costo total del bien o servicio Refiérase al valor o monto resultante que contempla todos los conceptos y aspectos referidos a las características y condiciones del bien o servicio, tales como:

i) Precio;

[...]

4. CONDICIONES DE LA ENTIDAD

4.1. Acceso y uso de contraseña

La ENTIDAD es responsable de las acciones e inacciones derivadas del uso del usuario y contraseña que le permita el acceso a la PLATAFORMA.

Es obligatorio para usar la PLATAFORMA, que el usuario asignado por la ENTIDAD cuente con certificación vigente otorgado por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado de acuerdo a lo establecido en el REGLAMENTO.

[...]

6. REGLAS ESPECIALES DE CONTRATACIÓN

[...]

6.3.8. La ENTIDAD, como máximo hasta el segundo (2) día hábil siguiente de generado el estado PROFORMA COTIZADA podrá publicar la ORDEN DE COMPRA en la PLATAFORMA, debiendo tener en cuenta lo siguiente:

[...]

- La carga a través de la PLATAFORMA del archivo digitalizado (en formato PDF) que contiene la ORDEN DE COMPRA digitalizada, el informe sustentatorio de la elección de la Ficha-producto

[...]"

- **Reglas Estándar del Método Especial de Contratación a través de los catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco – Tipo I – Modificación I" del Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco IM-CE-2018-2**

"[...]

2. DEFINICIONES

[...]

2.5. Costo total del bien o servicio Refiérase al valor o monto resultante que contempla todos los conceptos y aspectos referidos a las características y condiciones del bien o servicio, tales como:
i) Precio;
[...]
4. CONDICIONES DE LA ENTIDAD
4.1. Acceso y uso de contraseña
La ENTIDAD es responsable de las acciones e inacciones derivadas del uso del usuario y contraseña que le permita el acceso a la PLATAFORMA.
Es obligatorio para usar la PLATAFORMA, que el usuario asignado por la ENTIDAD cuente con certificación vigente otorgado por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado de acuerdo a lo establecido en el REGLAMENTO.
[...]
6. REGLAS ESPECIALES DE CONTRATACIÓN
[...]
6.3.8. La ENTIDAD, como máximo hasta el segundo (2) día hábil siguiente de generado el estado PROFORMA COTIZADA podrá publicar la ORDEN DE COMPRA en la PLATAFORMA, debiendo tener en cuenta lo siguiente:
[...]
- La carga a través de la PLATAFORMA del archivo digitalizado (en formato PDF) que contiene la ORDEN DE COMPRA digitalizada, el informe sustentatorio de la elección de la Ficha-producto

[...]"

- **Reglas Estándar del Método Especial de Contratación a través de los catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco – Tipo I – Modificación I" del Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco IM-CE-2018-9**

"[...]
2. DEFINICIONES
[...]
2.5. Costo total del bien o servicio Refiérase al valor o monto resultante que contempla todos los conceptos y aspectos referidos a las características y condiciones del bien o servicio, tales como:
i) Precio;
[...]
4. CONDICIONES DE LA ENTIDAD
4.1. Acceso y uso de contraseña
La ENTIDAD es responsable de las acciones e inacciones derivadas del uso del usuario y contraseña que le permita el acceso a la PLATAFORMA.
Es obligatorio para usar la PLATAFORMA, que el usuario asignado por la ENTIDAD cuente con certificación vigente otorgado por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado de acuerdo a lo establecido en el REGLAMENTO.
[...]
6. REGLAS ESPECIALES DE CONTRATACIÓN
[...]
6.3.8. La ENTIDAD, como máximo hasta el segundo (2) día hábil siguiente de generado el estado PROFORMA COTIZADA podrá publicar la ORDEN DE COMPRA en la PLATAFORMA, debiendo tener en cuenta lo siguiente:
[...]
- La carga a través de la PLATAFORMA del archivo digitalizado (en formato PDF) que contiene la ORDEN DE COMPRA digitalizada, el informe sustentatorio de la elección de la Ficha-producto

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO M.P CHINCHA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN CHINCHA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR M.P CHINCHA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[...]"

- **Reglas Estándar del Método Especial de Contratación a través de los catálogos electrónicos de acuerdos marco – Tipo I – III Modificatoria, aprobadas el 14 de febrero de 2020 por la Dirección de Acuerdos Marco de Perú Compras.**

"[...]

CAPITULO II

DEFINICIONES

[...]

2.19. Procedimiento de Compra Ordinaria

Refiérase al procedimiento mediante el cual la ENTIDAD seleccionará al PROVEEDOR con quien formalizará la relación contractual, a partir de la relación de las PROFORMAS generadas por la PLATAFORMA.

La ENTIDAD deberá emitir el informe.

[...]

CAPÍTULO IV

CONDICIONES APLICABLES A LA ENTIDAD

[...]

4.1. Acceso y uso de contraseña

La ENTIDAD es responsable de las acciones e inacciones derivadas del uso del usuario y contraseña que le permita el acceso a la PLATAFORMA.

La ENTIDAD debe mantener reserva de la información con respecto a las ofertas y/o información que se genere en los Catálogos Electrónicos, sin perjuicio de la obligación de registrar en el SEACE las órdenes de compra y el documento de sustento respectivo".

[...]

7.5. GENERACIÓN DE LA ORDEN DE COMPRA

[...]

7.5.7. Para la publicación de la ORDEN DE COMPRA la ENTIDAD deberá registrar los datos de la Orden de Compra Electrónica:

[...]

iv. El documento de sustento de la elección de la Ficha-producto y del PROVEEDOR, conforme al formato establecido en el Anexo N° 03.

[...]"

- **Reglas Estándar del Método Especial de Contratación a través de los catálogos electrónicos de acuerdos marco – Tipo I – II Modificación**

"[...]

2. DEFINICIONES

[...]

2.5. Costo total del bien o servicio Refiérase al valor o monto resultante que contempla todos los conceptos y aspectos referidos a las características y condiciones del bien o servicio, tales como:

i) Precio;

ii) Rendimiento y vida útil;

iii) Condiciones comerciales como garantía, plazos de entrega, entre otros;

iv) El costo por flete; y

v) Otros aplicables de acuerdo a las condiciones del mercado en los que se comercialicen los bienes contenidos en los **CATÁLOGOS.**

[...]

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · ABOGADO · M P CHINCHA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · JEFE DE COMISIÓN · M P CHINCHA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · SUPERVISOR · M P CHINCHA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHA · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

4. CONDICIONES DE LA ENTIDAD

El Titular de la Entidad, o el que haga sus veces, será responsable de disponer el inicio de las acciones pertinentes, de acuerdo con las normas y procedimientos disciplinarios aplicables en los siguientes casos:

[...]

- Cuando se apliquen mecanismos de contratación distintos a la contratación efectuada a través de los **CATÁLOGOS**, para bienes y/o servicios incluidos en éste, salvo las contrataciones cuyo monto sea menor al monto mínimo establecido por PERÚ COMPRAS.

4.1. Acceso y uso de contraseña

La ENTIDAD es responsable de las acciones e inacciones derivadas del uso del usuario y contraseña que le permita el acceso a la **PLATAFORMA**.

[...]

6. REGLAS ESPECIALES DE CONTRATACIÓN

[...]

6.2. Búsqueda y Selección de Fichas-producto

[...]

6.2.3. La **ENTIDAD** debe seleccionar todas las Fichas-producto que cumplan con las especificaciones técnicas y condiciones de su requerimiento y proceder a enviarlas al **LISTADO DE COMPRAS.** Esta selección implica que la búsqueda de Fichas-producto se realice en función de las características y/o requisitos relevantes que satisfagan su necesidad. Si como resultado de la búsqueda realizada en la **PLATAFORMA** no se encontrara más de una Ficha producto, la **ENTIDAD** evaluará y de corresponder, podrá realizar la búsqueda de productos similares que satisfagan su necesidad.

Si se realizara la selección de sólo una Ficha-producto y/o una sola marca será exclusiva responsabilidad de la **ENTIDAD**, y deberá estar justificada en el informe sustentatorio de la elección del bien o servicio con la documentación que corresponda.

[...]

6.3. Procedimiento de Compra Ordinaria

[...]

6.3.8. La **ENTIDAD**, como máximo hasta el segundo (2) día hábil siguiente de generado el estado **PROFORMA COTIZADA** podrá publicar la **ORDEN DE COMPRA** en la **PLATAFORMA**, debiendo tener en cuenta lo siguiente:

[...]

- La carga a través de la **PLATAFORMA** del archivo digitalizado (en formato PDF) que contiene la **ORDEN DE COMPRA** digitalizada, el informe sustentatorio de la elección de la Ficha-producto y del **PROVEEDOR.** En caso el plazo de la ejecución supere el ejercicio fiscal, la **ENTIDAD** deberá adjuntar sólo el documento de la previsión presupuestaria debidamente aprobado.

[...]

11. DISPOSICIONES FINALES

11.1. Los aspectos no contemplados en las presentes **REGLAS** o en el **PROCEDIMIENTO DE IMPLEMENTACIÓN** se regirán supletoriamente de acuerdo a la **LEY**, el **REGLAMENTO** o la **DIRECTIVA**, sus modificatorias u otros aplicables según correspondan.

[...]"

- **Reglas Estándar del Método Especial de Contratación a través de los catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco" del Catálogo Electrónico – Acuerdo Marco IM-CE-2017-1**

"[...]

5. Condiciones de la **ENTIDAD**

De acuerdo a lo señalado en la **DIRECTIVA**, el Titular de la Entidad, o el que haga sus veces, será responsable de disponer el inicio de las acciones pertinentes, de acuerdo con las normas y procedimientos disciplinarios aplicables en los siguientes casos:
[...]
- Cuando se apliquen mecanismos de contratación distintos a la contratación efectuada a través de los **CATÁLOGOS**, para bienes y/o servicios incluidos en éste [...]

7. Reglas especiales de contratación
[...]
7.1.20 LA **ENTIDAD** para la generación de la **ORDEN DE COMPRA** deberá tener en consideración lo siguiente:
[...]
- La carga a través del **APLICATIVO** del archivo digitalizado (en formato .pdf) que contiene la **ORDEN DE COMPRA** digitalizada, conjuntamente con el informe sustentatorio de la elección de la ficha-producto y del **PROVEEDOR**.

10. DISPOSICIONES FINALES
Los aspectos no contemplados en las presentes **REGLAS** o en el PROCEDIMIENTO DE IMPLEMENTACIÓN, se regirán supletoriamente la DIRECTIVA, la LEY o el REGLAMENTO según corresponda.
[...]"

La situación expuesta, tiene su origen en el accionar de los ex subgerentes de Logística, quienes, de acuerdo con sus competencias funcionales, emitieron veinticuatro (24) Órdenes de Compra - Guías de Internamiento, para la adquisición de bienes efectuados a través de Catálogos electrónicos de Acuerdo Marco de Perú Compras, las que se sustentaron en diecinueve (19) documentos denominados *"INFORMES SUSTENTARIOS PERU COMPRAS 2019/2020*[61]," informes, en los que se consignó que, la elección del proveedor obedecía al precio más bajo, plazo de entrega y disponibilidad oportuna; advirtiéndose que para cinco (5) Órdenes de Compra – Guía de Internamiento, durante el periodo 2019, no se emitió los respectivos informes sustentatorios, de acuerdo a lo dispuesto en la normativa de la materia; sin embargo, de acuerdo a la data de las compras proporcionada por Perú Compras, eligieron a proveedores adjudicatarios sin considerar las mejores propuestas económicas de mayor ventaja para la Entidad, en plazos y precios, que también cumplían con las especificaciones técnicas, características y condiciones solicitadas por las áreas usuarias.

Los hechos expuestos, han ocasionado un perjuicio económico a la entidad ascendente a **S/76,483.12**, afectando la eficiencia en el uso de los recursos públicos, así como la igualdad de trato, transparencia y legalidad en las contrataciones públicas, y correcto funcionamiento de la administración pública.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares.

Las personas comprendidas en los hechos Armando Gilberto Huamacto Vivanco y César Saravia Mateo, vencido el plazo establecido para su presentación, en tres (03) y dos (02) folios, respectivamente y sin documentarlos, alcanzaron sus comentarios y/o aclaraciones al Pliego de Hechos, según el procedimiento establecido en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG y su modificatoria, conforme se describe en el **Apéndice n.° 18** del presente informe.

[61] Siendo que, en cinco (5) Órdenes de Compra - Guías de Internamiento, no obra los respectivos informes sustentatorios.

En el caso de Yoel Yataco Saravia y Leandro Saul Palomino Olivares, no presentaron sus comentarios y/o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicados con Cédulas de Notificación Electrónica n.° 0000002 y 0000003-2022-CG/0405-02-004 de 25 de noviembre de 2022, respectivamente **(ver apéndice n.° 18).**

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones, se concluye que no se desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, la cédula de comunicación y la notificación, forman parte del **Apéndice n.º 18** del Informe de Control Específico.

Respecto de las personas comprendidas en los hechos, se precisan los datos siguientes:

- **César Saravia Mateo,** identificado con DNI n.° 42707194, en su condición de subgerente de Logística, durante el período del 2 de enero al 20 de mayo de 2019; y, del 01 de julio al 16 de julio de 2019, designado mediante las Resoluciones n.° 018 y 460-2019-A/MPCH emitidas el 2 de enero y 1 de julio de 2019, respectivamente **(Apéndice n.° 19)**, bajo la modalidad del Decreto Legislativo n.° 1057 Cas- Confianza, y cesado con Resoluciones n.° 343 y 489-2019-A/MPCH emitidas el 20 de mayo y 16 de julio de 2019, respectivamente **(ver apéndice n.° 19)**, a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000001-2022-CG/0405-02-004 de 25 de noviembre de 2022 **(ver apéndice n.° 18)** quien, en dos (02) folios, sin documentarlos, presentó comentarios y/o aclaraciones, el 7 de diciembre de 2022, estableciendo su participación en los hechos que se exponen a continuación:

 Por **elaborar, suscribir y presentar** nueve (9) informes denominados: *"INFORME SUSTENTARIO PERU COMPRAS 2019":* de 13 de febrero de 2019 (2), 08 de julio de 2019 (1), 04 de febrero de 2019(1), 08 de abril de 2019 (3), 26 de marzo de 2019 (1) y 19 de abril de 2019(1), **(ver apéndice n.° 6)** para la adquisición de bienes efectuados durante el período 2019, a través del método especial de contratación de Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco de Perú Compras, en los que concluyó que, *"(...) los criterios de la elección del proveedor, obedece al precio más bajo, plazo de entrega y disponibilidad oportuna",* situación que de acuerdo a la data de las compras por los aludidos catálogos electrónicos, proporcionada por Perú Compras, **no sustentaba** válidamente la elección del proveedor, al existir otras ofertas más ventajosas para la Entidad, en plazos y precios y que también cumplían con las especificaciones técnicas, características y condiciones solicitadas por las áreas usuarias.

 Aunado a lo expuesto, los denominados informes sustentatorios, no estuvieron incluidos en los expedientes de pago, ni se registraron en la base de datos de Perú Compras, labor que le correspondía, conforme al numeral 8.7 de la Directiva n.° 007-2017-OSCE/CD.

 Por **suscribir** (09) Órdenes de Compra-Guías de Internamiento del año 2019, n.°s 2019-000136 2019-000135 de 14 de febrero, 2019-000630 de 9 de julio, 2019-000103 de 4 de febrero, 2019-000252 de 9 de abril, 2019-000221 de 27 de marzo, 2019-000251, 2019-000250 y 2019-000297 **(ver apéndices 10.1, 10.2, 10.6, 11.1, 11.2, 12.1, 14.1, 14.2 y 14.3)** para la adquisición de bienes efectuados durante el período 2019, a través del método especial de contratación de Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco de Perú Compras, con lo que se formalizó la relación contractual entre la entidad y proveedores que ofertaron precios mayores a los de otros proveedores, efectuándose el pago, lo que se acredita con los correspondientes comprobantes de pago.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO M.P CHINCHA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN M.P. CHINCHA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR M.P CHINCHA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Los hechos expuestos, han ocasionado un pago por ofertas totales superiores a otras de menor costo, en **S/21 348,92,** tal como se muestra en el cuadro que se expone líneas seguidas, que forma parte del monto total del perjuicio ascendente a **S/76,483.12,** afectando la eficiencia en el uso de los recursos públicos, así como la igualdad de trato, transparencia y legalidad en las contrataciones públicas, y correcto funcionamiento de la administración pública.

En el expuesto contexto, su conducta transgredió en el numeral 1.1 del artículo IV, artículo 3° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, referido al principio de legalidad; el Título Preliminar articulo X; artículo 10° del Título I de la Ley n.° 28411, referido al principio de eficiencia en la ejecución de los fondos públicos y finalidad de los fondos públicos, respectivamente; artículo 2° numeral 6, artículo 20° del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, referido al principio de calidad del presupuesto, y a los Gastos Públicos; los artículos 1°, 2°, 8 y 9, de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, referidos a la finalidad, así como al principio de igualdad de trato, transparencia, competencia, eficacia y eficiencia, área usuaria, órgano encargado de contrataciones, y responsabilidades esenciales; el artículo 115° del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF - Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado referido a Desarrollo de Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

Asimismo, los numerales II, VI, VIII y XI de la Directiva n.° 013-2016-PERU COMPRAS "Directiva de Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco", aprobada por Resolución Jefatural n.° 096-2016 PERU COMPRAS el 29 de diciembre de 2016, respecto a finalidad, responsabilidad, disposiciones específicas y glosario de términos literales b) y f) referidos al costo total del bien o servicio, y, expediente; numeral VI; y, los numerales 8.7 y 8.8 del capítulo VIII de la Directiva n.° 007-2017-OSCE/CD "Disposiciones aplicables a los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco", aprobado mediante Resolución n.° 007-2017-OSCE/CD del 31 de marzo de 2017, referido a definiciones – costo total del bien o servicio, disposiciones específicas y sobre la ejecución de las contrataciones que se realizan a través de los catálogos electrónicos. Así también, el capítulo XIV de la Directiva n.° 003-2020-OSCE/CD "Disposiciones aplicables para el acceso y registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE", aprobada con Resolución n.° 029-2020-OSCE/PRE, vigente a partir del 29 de mayo de 2020 y Modificada con Resolución n.° 101-2020-OSCE/PRE, vigente a partir del 14 de agosto de 2020, respecto al registro en el SEACE de Órdenes de Compra u Órdenes de Servicio.

Así también, lo dispuesto en los numerales 5, 7 y 10 de las Reglas Estándar del Método Especial de Contratación a través de los catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco" del Catálogo Electrónico – Acuerdo Marco IM-CE-2017-1, referido a Condiciones de la entidad, Reglas especiales de contratación y disposiciones finales; así como, los numerales 2.5, 4.1 y 6 de la Regla Estándar del Método Especial de Contratación a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco – Tipo I – Modificación I - IM-CE-2018-1, 2018-2 y 2018-9, referido a definiciones -costo total del bien o servicio, acceso y uso de contraseña y reglas especiales de contratación.

Del mismo modo, el numeral 2.19 del Capítulo II; numeral 4.1 del Capítulo IV; numeral 7.5 de las Reglas Estándar del Método Especial de Contratación a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco – Tipo I – Modificación III, referente a procedimiento de compra ordinaria, acceso y uso de contraseña y generación de la orden de compra.

Además, los numerales 2°, 4°, 6° y 11° de la Regla Estándar del Método Especial de Contratación a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco – Tipo I – Modificación II, referido a definiciones, condiciones de la entidad, reglas especiales de contratación y disposiciones finales; numerales 5°, 7°y 10°, referido a las condiciones de la entidad, reglas especiales de contratación y disposiciones finales.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO M.P CHINCHA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN CHINCHA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR M.P CHINCHA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Contraviniendo lo establecido en el literal c) numeral 8.1 del artículo 8° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada con Decreto Legislativo n.° 1341 y Decreto Legislativo n.° 1444, referido al Órgano Encargado de las Contrataciones, incurriendo en responsabilidad de acuerdo a lo señalado en el artículo 9º Responsabilidades esenciales de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, que establece: *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley". De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan. (...)"*

Además, incumplió lo establecido en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815 — Ley de Código de Ética de la Función Pública *"[...] 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública [...]"* y lo dispuesto en los literales a), c) y f) del artículo 16 de la Ley Marco del Empleador Público, aprobado mediante Ley n.° 28175, que señala: *"Cumplir y diligentemente los deberes que impone el servicio público", "Salvaguardar los intereses del Estado [...]" y "Actuar con transparencia en el ejercicio de su función"*, respectivamente.

Sumado a ello, contravino lo dispuesto en los numerales 1, 5 y 6 del artículo IV del título preliminar de la Ley Marco del Empleado Público, aprobado mediante Ley n.° 28175, que contempla el principio de legalidad, eficiencia y probidad, señalando respectivamente: *"[...] El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala", "El empleado público ejerce sus actividades empleando los medios estrictamente necesarios, teniendo en cuenta los escasos recursos con que cuenta el Estado", y, "El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública".*

Así como, el literal d) del artículo 2° y literales a) e i) del artículo 16° del mismo marco normativo, que contempla los deberes y obligaciones del empleado público, señalando respectivamente: *"d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio" , "Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones", "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" , " Conocer las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño".*

Además, su actuación incumplió el numeral 1.1 del Artículo IV. Principios de la Ley n.° 27444 del procedimiento administrativo de la Ley del procedimiento Administrativo General, modificado mediante Decreto Legislativo n.° 1272, que contempla el principio de legalidad, mediante el cual se establece que: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."*

Además, incumplió sus funciones establecidas en los literales d), l) y m), del numeral 6.5.4 SUB GERENCIA DE LOGÍSTICA, establecido en el Manual de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza n.° 26-2016-MPCH/GM del 22 de julio de 2016 y modificatorias **(Apéndice n.° 20)**, que precisa las FUNCIONES ESPECÍFICAS *del cargo, lo descrito:* ***"d) Ejecutar y controlar*** *los procesos técnicos de catalogación, programación,* ***adquisición, (...); l) Cumplir con las disposiciones legales que norman los procesos de selección*** *a través de sus modalidades de adjudicación directa de menor cuantía, concurso de precios, concurso de méritos y otras de su competencia;* ***m) Ejecutar las modalidades especiales de selección*** *de la subasta inversa presencial o electrónica, y el* ***convenio marco de precios,*** *en lo que sea aplicable y favorable a los intereses de la municipalidad.* El resaltado y subrayado es agregado.

De esta manera incumplió su función inherente entre otras las de "control, supervisión, evaluación", **en su condición de Subgerente de Logística** de la Municipalidad Provincial de Chincha, como órgano encargado de las contrataciones, a cargo de realizar las actividades relativas a la gestión del sistema de abastecimiento[62] al interior de una Entidad, establecido en el artículo 83° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza n.° 7- 2016-MPCH del 1 de marzo de 2016 y modificatorias **(Apéndice n.° 21)**, que precisa: *" La Sub Gerencia de Logística, es la Unidad Orgánica de apoyo encargada de programar, organizar, coordinar,* ***ejecutar y controlar*** *las actividades del sistema de abastecimiento; asimismo conducir el proceso de contrataciones de bienes (...)"*, del mismo modo en el artículo 84° se establecen como sus funciones lo dispuesto en los numerales: ***"1.*** *"Programar, organizar, coordinar, dirigir y* ***evaluar*** *las actividades del sistema de abastecimiento,* ***conforme los lineamientos y políticas de la municipalidad, normas presupuestales, técnica de control sobre adquisiciones y otras normas pertinentes****"; **8.** "Organizar, asesorar y controlar los procesos de selección de todos los órganos de la Municipalidad, conforme a la programación establecidas en el Plan Anual de Contrataciones", **12.** "Velar por el cumplimiento de las disposiciones internes y externas sobre adquisición de bienes(...).*El resaltado y subrayado es agregado.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por **César Saravia Mateo**, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad, no han sido desvirtuados y configuran una presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido, previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil, por el perjuicio económico causado a la entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo de la Entidad y a las acciones legales respectivas a cargo de las instancias competentes.

- **Joel Yataco Saravia,** identificado con DNI n.° 21882802, en su condición de subgerente de Logística, durante el período del 20 de mayo al 26 de junio de 2019, designado mediante Resolución n.° 348-2019-A/MPCH emitida el 20 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 22)**, bajo la modalidad del Decreto Legislativo n.° 1057 Cas- Confianza; y, cesado con Resolución n.° 443-2019-A/MPCH emitida el 26 de junio de 2019 **(ver apéndice n.° 22)**, a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2022-CG/0405-02-004 de 25 de noviembre de 2022 **(ver apéndice n.° 18)**, quien no presentó comentarios y/o aclaraciones, estableciendo su participación en los hechos que se exponen a continuación:

Por **elaborar, suscribir y presentar** (4) informes denominados: *"INFORME SUSTENTARIO PERU COMPRAS 2019"* de fecha 10 de junio de 2019 (3) y 11 de junio de 2019 (1) **(ver apéndice n.° 6)**, para la adquisición de bienes efectuados durante el período 2019, a través del método especial de contratación de Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco de Perú Compras, en los que concluyó que, *"(...) los criterios de la elección del proveedor, obedece al precio más bajo, plazo de entrega y disponibilidad oportuna",* situación que de acuerdo a la data de las compras por los aludidos catálogos electrónicos, proporcionada por Perú Compras, **no sustentaba** válidamente la elección del proveedor, al existir otras ofertas más ventajosas para la Entidad, en plazos y precios y que también cumplían con las especificaciones técnicas, características y condiciones solicitadas por las áreas usuarias.

Aunado a lo expuesto, los denominados informes sustentatorios, no estuvieron incluidos en los expedientes de pago, ni se registraron en la base de datos de Perú Compras, labor que le correspondía, conforme al numeral 8.7 de la Directiva n.° 007-2017-OSCE/CD.

[62] De acuerdo a lo previsto en el literal c) del artículo 8° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y el segundo párrafo del artículo 5° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF; concordante con lo previsto en los artículo 83° de ROF aprobado con Ordenanza n.° 7- 2016-MPCH del 1 de marzo de 2016 Modificado con Ordenanza 032-2016-MPCH y Ordenanza n.° 034-2017-MPCH/OCI del 19 de setiembre de 2016 y 02 de octubre de 2017, respectivamente.

Por **suscribir** las (06) Órdenes de Compra-Guías de Internamiento n.°s 2019-000522 de 10 de junio, 2019-000529, 2019-000526, de 11 de junio, 2019-000539 de 12 de junio, 2019-000528 de 11 de junio y 2019-000538 de 12 de junio **(ver apéndices 10.3, 10.4, 10.5, 10.7, 11.3 y 11.4)**, para la adquisición de bienes efectuados durante el período 2019, a través del método especial de contratación de Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco de Perú Compras, con lo que se formalizó la relación contractual entre la entidad y proveedores que ofertaron precios mayores a los de otros proveedores, efectuándose el pago, lo que se acredita con los correspondientes comprobantes de pago, advirtiéndose, también que para dos (2) Órdenes de Compra – Guía de Internamiento, no emitió los respectivos informes sustentatorios, de acuerdo a lo dispuesto en la normativa de la materia.

Los hechos expuestos, han ocasionado un pago por ofertas totales superiores a otras de menor costo, en **S/12 295,01,** que forma parte del monto total del perjuicio ascendente a **S/76,483.12,** afectando la eficiencia en el uso de los recursos públicos, así como la igualdad de trato, transparencia y legalidad en las contrataciones públicas, y correcto funcionamiento de la administración pública.

En el expuesto contexto, su conducta transgredió en el numeral 1.1 del artículo IV, artículo 3° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, referido al principio de legalidad; el Título Preliminar articulo X; artículo 10° del Título I de la Ley 28411, referido al principio de eficiencia en la ejecución de los fondos públicos y finalidad de los fondos públicos, respectivamente; artículo 2° numeral 6 y artículo 20° del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, referido al principio de calidad del presupuesto, y a los Gastos Públicos; los artículos 1°, 2°, 8 y 9, de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, referidos a la finalidad, así como al principio de igualdad de trato, transparencia, competencia, eficacia y eficiencia, área usuaria, órgano encargado de contrataciones, y responsabilidades esenciales; el artículo 115° del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF - Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado referido a Desarrollo de Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

Asimismo, los numerales II, VI, VIII y XI de la Directiva n.° 013-2016-PERU COMPRAS "Directiva de Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco", aprobada por Resolución Jefatural n.° 096-2016 PERU COMPRAS el 29 de diciembre de 2016, respecto a finalidad, responsabilidad, disposiciones específicas y glosario de términos literales b) y f) referidos al costo total del bien o servicio, y, expediente; numeral VI, y, los numerales 8.7 y 8.8 del capítulo VIII de la Directiva n.° 007-2017-OSCE/CD "Disposiciones aplicables a los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco", aprobado mediante Resolución n.° 007-2017-OSCE/CD del 31 de marzo de 2017, referido a definiciones – costo total del bien o servicio, disposiciones específicas y sobre la ejecución de las contrataciones que se realizan a través de los catálogos electrónicos. Así también, el capítulo XIV de la Directiva n.° 003-2020-OSCE/CD "Disposiciones aplicables para el acceso y registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE", aprobada con Resolución n.° 029-2020-OSCE/PRE, vigente a partir del 29 de mayo de 2020 y Modificada con Resolución n.° 101-2020-OSCE/PRE, vigente a partir del 14 de agosto de 2020, respecto al registro en el SEACE de Órdenes de Compra u Órdenes de Servicio.

Así también, lo dispuesto en los numerales 5, 7 y 10 de las Reglas Estándar del Método Especial de Contratación a través de los catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco" del Catálogo Electrónico – Acuerdo Marco IM-CE-2017-1, referido a Condiciones de la entidad, Reglas especiales de contratación y disposiciones finales; así como, los numerales 2.5, 4.1 y 6 de la Regla Estándar del Método Especial de Contratación a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco – Tipo I – Modificación I - IM-CE-2018-1, 2018-2 y 2018-9, referido a definiciones -costo total del bien o servicio, acceso y uso de contraseña y reglas especiales de contratación.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO M.P. CHINCHA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN CHINCHA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR M.P. CHINCHA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Del mismo modo, el numeral 2.19 del Capítulo II; numeral 4.1 del Capítulo IV; numeral 7.5 de las Reglas Estándar del Método Especial de Contratación a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco – Tipo I – Modificación III, referente a procedimiento de compra ordinaria, acceso y uso de contraseña y generación de la orden de compra.

Además, los numerales 2°, 4°, 6° y 11° de la Regla Estándar del Método Especial de Contratación a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco – Tipo I – Modificación II, referido a definiciones, condiciones de la entidad, reglas especiales de contratación y disposiciones finales; numerales 5°, 7°y 10°, referido a las condiciones de la entidad, reglas especiales de contratación y disposiciones finales.

Contraviniendo lo establecido en el literal c) numeral 8.1 del artículo 8° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada con Decreto Legislativo n.° 1341 y Decreto Legislativo n.° 1444, referido al Órgano Encargado de las Contrataciones, incurriendo en responsabilidad de acuerdo a lo señalado en el artículo 9º Responsabilidades esenciales de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, que establece: *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley". De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan (...)".*

Además, incumplió lo establecido en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815 — Ley de Código de Ética de la Función Pública *"[...] 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública [...]"* y lo dispuesto en los literales a), c) y f) del artículo 16 de la Ley Marco del Empleador Público, aprobado mediante Ley n.° 28175, que señala: *"Cumplir y diligentemente los deberes que impone el servicio público", "Salvaguardar los intereses del Estado [...]" y "Actuar con transparencia en el ejercicio de su función"*, respectivamente.

Sumado a ello, contravino lo dispuesto en los numerales 1, 5 y 6 del artículo IV del título preliminar de la Ley Marco del Empleado Público, aprobado mediante Ley n.° 28175, que contempla el principio de legalidad, eficiencia y probidad, señalando respectivamente: *"[...] El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala", "El empleado público ejerce sus actividades empleando los medios estrictamente necesarios, teniendo en cuenta los escasos recursos con que cuenta el Estado", y, "El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública".*

Así como, el literal d) del artículo 2° y literales a) e i) del artículo 16° del mismo marco normativo, que contempla los deberes y obligaciones del empleado público, señalando respectivamente: *"d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio", "Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones", "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", "Conocer las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño".*

Además, su actuación incumplió el numeral 1.1 del Artículo IV. Principios de la Ley n.° 27444 del procedimiento administrativo de la Ley del procedimiento Administrativo General, modificado mediante Decreto Legislativo n.° 1272, que contempla el principio de legalidad, mediante el cual se establece que: "Las *autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."*

Además, incumplió sus funciones establecidas en los literales d), l), y m), del numeral 6.5.4 SUB GERENCIA DE LOGÍSTICA, establecido en el Manual de Organización y Funciones, aprobado Ordenanza n.° 26-2016-MPCH/GM del 22 de julio de 2016 y modificatorias **(ver apéndice n.° 20)** que precisa las FUNCIONES ESPECÍFICAS *del cargo, lo descrito:* ***"d) Ejecutar y controlar*** *los procesos técnicos de catalogación, programación,* ***adquisición, (...); l) Cumplir con las disposiciones legales que norman los procesos de selección*** *a través de sus modalidades de adjudicación directa de menor cuantía, concurso de precios, concurso de méritos y otras de su competencia;* ***m) Ejecutar las modalidades especiales de selección*** *de la subasta inversa presencial o electrónica, y el* ***convenio marco de precios,*** *en lo que sea aplicable y favorable a los intereses de la municipalidad*. El resaltado y subrayado es agregado.

De esta manera incumplió su función inherente entre otras las de "control, supervisión, evaluación", **en su condición de Subgerente de Logística** de la Municipalidad Provincial de Chincha, como Órgano Encargado de las Contrataciones, a cargo de realizar las actividades relativas a la gestión del sistema de abastecimiento[63]al interior de una Entidad, establecido en el artículo 83° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza n.° 7- 2016-MPCH del 1 de marzo de 2016 y modificatorias **(ver apéndice n.° 21)** que precisa: *" La Sub Gerencia de Logística, es la Unidad Orgánica de apoyo encargada de programar, organizar, coordinar,* ***ejecutar y controlar*** *las actividades del sistema de abastecimiento; asimismo conducir el proceso de contrataciones de bienes (...)",* del mismo modo en el artículo 84° se establecen como sus funciones lo dispuesto en los numerales: "***1.*** *Programar, organizar, coordinar, dirigir y* ***evaluar*** *las actividades del sistema de abastecimiento,* ***conforme los lineamientos y políticas de la municipalidad, normas presupuestales, técnica de control sobre adquisiciones y otras normas pertinentes****"; **8.** "Organizar, asesorar y controlar los procesos de selección de todos los órganos de la Municipalidad, conforme a la programación establecidas en el Plan Anual de Contrataciones", **12.** "Velar por el cumplimiento de las disposiciones internes y externas sobre adquisición de bienes(...)". El resaltado y subrayado es agregado.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por **Yoel Yataco Saravia**, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad, no han sido desvirtuados y configuran una presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido, previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil, por el perjuicio económico causado a la entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo de la Entidad y a las acciones legales respectivas a cargo de las instancias competentes.

- **Saul Leandro Palomino Olivares,** identificado con DNI n.° 47414838, en su condición de subgerente de Logística, durante el período del 3 de marzo de 2020 al 22 de setiembre de 2021, designado mediante Resolución n.° 124-2020-A/MPCH emitida el 3 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 23)**, bajo la modalidad del Decreto Legislativo n.° 1057 Cas- Confianza; y cesado con Resolución n.° 344-2021-A/MPCH emitida el 22 de setiembre de 2021 **(ver apéndice n.° 23)**, a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2022-CG/0405-02-004 de 25 de noviembre de 2022 **(ver apéndice n.° 18)**, quien no presentó comentarios y/o aclaraciones, estableciendo su participación en los hechos que se exponen a continuación:

 Por **elaborar, suscribir y presentar** (6) informes denominados: *"INFORME SUSTENTARIO PERU COMPRAS 2019"* de fecha 15 de julio del 2020 (1), 22 de julio del 2020 (1), 14 de agosto del 2020 (1), 22 de agosto del 2020 (1) 22 de octubre del 2020 (2) **(ver apéndice n.° 6)** para la adquisición

63 De acuerdo a lo previsto en el literal c) del artículo 8° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y el segundo párrafo del artículo 5° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF; concordante con lo previsto en los artículo 83° de ROF aprobado con Ordenanza n.° 7- 2016-MPCH del 1 de marzo de 2016 Modificado con Ordenanza 032-2016-MPCH y Ordenanza n.° 034-2017-MPCH/OCI del 19 de setiembre de 2016 y 02 de octubre de 2017, respectivamente.

de bienes efectuados durante el período 2020, a través del método especial de contratación de Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco de Perú Compras, en los que concluyó que, *"(...) los criterios de la elección del proveedor, obedece al precio más bajo, plazo de entrega y disponibilidad oportuna"*, situación que de acuerdo a la data de las compras por los aludidos catálogos electrónicos, proporcionada por Perú Compras, **no sustentaba** válidamente la elección del proveedor, al existir otras ofertas más ventajosas para la Entidad, en plazos y precios y que también cumplían con las especificaciones técnicas, características y condiciones solicitadas por las áreas usuarias.

Aunado a lo expuesto, los denominados informes sustentatorios, no estuvieron incluidos en los expedientes de pago, ni se registraron en la base de datos de Perú Compras, labor que le correspondía, conforme al numeral 8.7 de la Directiva n.º 007-2017-OSCE/CD.

Por **suscribir** las (06) Órdenes de Compra-Guías de Internamiento 2019, n.ºs 2020-000275 de 16 de julio, 2020-000290 de 22 de julio, 2020-000321 de 14 de agosto, 2020-000473, 2020-000474, y 2020-000475 de 22 de octubre de 2022, **(ver apéndices 15.1, 15.2, 16.1, 17.1, 17.2 y 17.3)**, para la adquisición de bienes efectuados durante el período 2019, a través del método especial de contratación de Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco de Perú Compras, con lo que se formalizó la relación contractual entre la entidad y proveedores que ofertaron precios mayores a los de otros proveedores, efectuándose el pago, lo que se acredita con los correspondientes comprobantes de pago.
Los hechos expuestos, han ocasionado un pago por ofertas totales superiores a otras de menor costo, en **S/36 265,76,** que forma parte del monto total del perjuicio ascendente a **S/76,483.12,** afectando la eficiencia en el uso de los recursos públicos, así como la igualdad de trato, transparencia y legalidad en las contrataciones públicas, y correcto funcionamiento de la administración pública.

En el expuesto contexto, su conducta transgredió en el numeral 1.1 del artículo IV, artículo 3° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, referido al principio de legalidad; el Título Preliminar articulo X; artículo 10° del Título I de la Ley n.° 28411, referido al principio de eficiencia en la ejecución de los fondos públicos y finalidad de los fondos públicos, respectivamente; artículo 2° numeral 6, artículo 20° del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, referido al principio de calidad del presupuesto, y a los Gastos Públicos; los artículos 1°, 2°, 8° y 9°, de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, referidos a la finalidad, así como al principio de igualdad de trato, transparencia, competencia, eficacia y eficiencia, área usuaria, órgano encargado de contrataciones, y responsabilidades esenciales; el artículo 115° del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF - Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado referido a Desarrollo de Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

Asimismo, numerales II, VI, VIII y XI de la Directiva n.° 013-2016-PERU COMPRAS "Directiva de Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco", aprobada por Resolución Jefatural n.° 096-2016 PERU COMPRAS el 29 de diciembre de 2016, respecto a finalidad, responsabilidad, disposiciones específicas y glosario de términos literales b) y f) referidos al costo total del bien o servicio, y, expediente; numeral VI, y, los numerales 8.7 y 8.8 del capítulo VIII de la Directiva n.° 007-2017-OSCE/CD "Disposiciones aplicables a los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco", aprobado mediante Resolución n.° 007-2017-OSCE/CD del 31 de marzo de 2017, referido a definiciones – costo total del bien o servicio, disposiciones específicas y sobre la ejecución de las contrataciones que se realizan a través de los catálogos electrónicos. Así también, el capítulo XIV de la Directiva n.° 003-2020-OSCE/CD "Disposiciones aplicables para el acceso y registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE", aprobada con Resolución n.º 029-2020-OSCE/PRE, vigente a partir del 29 de mayo de 2020 y Modificada con Resolución n.° 101-2020-OSCE/PRE, vigente a partir del 14 de agosto de 2020, respecto al registro en el SEACE de Órdenes de Compra u Órdenes de Servicio.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO – M.P CHINCHA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – CHINCHA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR – M.P CHINCHA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHA – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Así también, lo dispuesto en los numerales 5, 7 y 10 de las Reglas Estándar del Método Especial de Contratación a través de los catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco" del Catálogo Electrónico – Acuerdo Marco IM-CE-2017-1, referido a Condiciones de la entidad, Reglas especiales de contratación y disposiciones finales; así como, los numerales 2.5, 4.1 y 6 de la Regla Estándar del Método Especial de Contratación a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco – Tipo I – Modificación I - IM-CE-2018-1, 2018-2 y 2018-9, referido a definiciones -costo total del bien o servicio, acceso y uso de contraseña y reglas especiales de contratación.

Del mismo modo, el numeral 2.19 del Capítulo II; numeral 4.1 del Capítulo IV; numeral 7.5 de las Reglas Estándar del Método Especial de Contratación a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco – Tipo I – Modificación III, referente a procedimiento de compra ordinaria, acceso y uso de contraseña y generación de la orden de compra.

Además, los numerales 2°, 4°, 6° y 11° de la Regla Estándar del Método Especial de Contratación a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco – Tipo I – Modificación II, referido a definiciones, condiciones de la entidad, reglas especiales de contratación y disposiciones finales; numerales 5°, 7°y 10°, referido a las condiciones de la entidad, reglas especiales de contratación y disposiciones finales.

Contraviniendo lo establecido en el literal c) numeral 8.1 del artículo 8° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada con Decreto Legislativo n.° 1341 y Decreto Legislativo n.° 1444, referido al Órgano Encargado de las Contrataciones, incurriendo en responsabilidad de acuerdo a lo señalado en el artículo 9º Responsabilidades esenciales de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, que establece: *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley". De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan (...)".*

Además, incumplió lo establecido en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815 — Ley de Código de Ética de la Función Pública *"[...] 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública [...]"* y lo dispuesto en los literales a), c) y f) del artículo 16 de la Ley Marco del Empleador Público, aprobado mediante Ley n.° 28175, que señala: *"Cumplir y diligentemente los deberes que impone el servicio público", "Salvaguardar los intereses del Estado [...]" y "Actuar con transparencia en el ejercicio de su función"*, respectivamente.

Sumado a ello, contravino lo dispuesto en los numerales 1, 5 y 6 del artículo IV del título preliminar de la Ley Marco del Empleado Público, aprobado mediante Ley n.° 28175, que contempla el principio de legalidad, eficiencia y probidad, señalando respectivamente: *"[...] El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala", "El empleado público ejerce sus actividades empleando los medios estrictamente necesarios, teniendo en cuenta los escasos recursos con que cuenta el Estado", y, "El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública".*

Así como, el literal d) del artículo 2° y literales a) e i) del artículo 16° del mismo marco normativo, que contempla los deberes y obligaciones del empleado público, señalando respectivamente:

"d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio", "Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones", "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", "Conocer las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño".

Además, su actuación incumplió el numeral 1.1 del Artículo IV. Principios de la Ley n.° 27444 del procedimiento administrativo de la Ley del procedimiento Administrativo General, modificado mediante Decreto Legislativo n.° 1272, que contempla el principio de legalidad, mediante el cual se establece que: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."*

Además, incumplió sus funciones establecidas en los literales d), l) y m), del numeral 6.5.4 SUB GERENCIA DE LOGÍSTICA, establecido en el Manual de Organización y Funciones, aprobado Ordenanza n.° 26-2016-MPCH/GM del 22 de julio de 2016 y modificatorias **(ver apéndice n.° 20)** que precisa las FUNCIONES ESPECÍFICAS *del cargo, lo descrito:* ***"d) Ejecutar y controlar*** *los procesos técnicos de catalogación, programación,* ***adquisición, (...); l) Cumplir con las disposiciones legales que norman los procesos de selección*** *a través de sus modalidades de adjudicación directa de menor cuantía, concurso de precios, concurso de méritos y otras de su competencia;* ***m) Ejecutar las modalidades especiales de selección*** *de la subasta inversa presencial o electrónica, y el* ***convenio marco de precios,*** *en lo que sea aplicable y favorable a los intereses de la municipalidad.* El resaltado y subrayado es agregado.

De esta manera incumplió su función inherente entre otras las de "control, supervisión, evaluación", **en su condición de Subgerente de Logística** de la Municipalidad Provincial de Chincha, como Órgano Encargado de las Contrataciones, a cargo de realizar las actividades relativas a la gestión del sistema de abastecimiento[64]al interior de una Entidad, establecido en el artículo 83° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza n.° 7-2016-MPCH del 1 de marzo de 2016 y modificatorias **(ver apéndice 21)** que precisa: *"La Sub Gerencia de Logística, es la Unidad Orgánica de apoyo encargada de programar, organizar, coordinar,* ***ejecutar y controlar*** *las actividades del sistema de abastecimiento; asimismo conducir el proceso de contrataciones de bienes (...)",* del mismo modo en el artículo 84° se establecen como sus funciones lo dispuesto en los numerales: "***1.*** *Programar, organizar, coordinar, dirigir y* ***evaluar*** *las actividades del sistema de abastecimiento,* ***conforme los lineamientos y políticas de la municipalidad, normas presupuestales, técnica de control sobre adquisiciones y otras normas pertinentes****"; **8.** "Organizar, asesorar y controlar los procesos de selección de todos los órganos de la Municipalidad, conforme a la programación establecidas en el Plan Anual de Contrataciones", **12.** "Velar por el cumplimiento de las disposiciones internes y externas sobre adquisición de bienes(...).* El resaltado y subrayado es agregado.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por **Saul Leandro Palomino Olivares**, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad, no han sido desvirtuados y configuran una presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido, previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil, por el perjuicio económico causado a la entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo de la Entidad y a las acciones legales respectivas a cargo de las instancias competentes.

64 De acuerdo a lo previsto en el literal c) del artículo 8° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y el segundo párrafo del artículo 5° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF; concordante con lo previsto en los artículo 83° de ROF aprobado con Ordenanza n.° 7- 2016-MPCH del 1 de marzo de 2016 Modificado con Ordenanza n.° 032-2016-MPCH y Ordenanza n.° 034-2017-MPCH/OCI del 19 de setiembre de 2016 y 02 de octubre de 2017, respectivamente.

- **Armando Gilberto Huamacto Vivanco,** identificado con DNI n.° 22297399, en su condición de subgerente de Logística, durante el período del 18 de julio del 2019 al 03 de marzo de 2020, designado mediante Resolución n.° 496-2019-A/MPCH emitida el 18 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 24)**, bajo la modalidad del Decreto Legislativo n.° 1057 Cas- Confianza; y, cesado con Resolución n.° 123-2020-A/MPCH emitida el 3 de marzo de 2020 **(ver apéndice n.° 24)**, a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000004-2022-CG/0405-02-004 de 25 de noviembre de 2022 **(ver apéndice n.° 18)**, y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Oficio n.° 01-2022-AGHV, recibido el 5 de noviembre de 2022 **(ver apéndice n.° 18)**.

Por **suscribir** las (03) Órdenes de Compra-Guías de Internamiento de 2029, n.°s 2019-000893 de 23 de octubre, 2019-000691 y 2019-000695 de 1 de agosto (ver apéndices n.°s 10.8, 11.5 y 13.5), para la adquisición de bienes efectuados durante el período 2019, a través del método especial de contratación de Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco de Perú Compras, con lo que se formalizó la relación contractual entre la entidad y proveedores que ofertaron precios mayores a los de otros proveedores, y, que de acuerdo a la data de las compras por los aludidos catálogos electrónicos, proporcionada por Perú Compras, la elección del proveedor **no se sustentaba** válidamente, al existir otras ofertas más ventajosas para la Entidad, en plazos y precios y que también cumplían con las especificaciones técnicas, características y condiciones solicitadas por las áreas usuarias, efectuándose el pago, lo que se acredita con los correspondientes comprobantes de pago; advirtiéndose también que para las tres (3) Órdenes de Compra – Guía de Internamiento, no emitió los respectivos informes sustentatorios, de acuerdo a lo dispuesto en la normativa de la materia.

Los hechos expuestos, han ocasionado un pago por ofertas totales superiores a otras de menor costo, en **S/6,573.43,** que forma parte del monto total del perjuicio ascendente a **S/76,483.12,** afectando la eficiencia en el uso de los recursos públicos, así como la igualdad de trato, transparencia y legalidad en las contrataciones públicas, y correcto funcionamiento de la administración pública.

En el expuesto contexto, su conducta transgredió en el numeral 1.1 del artículo IV, artículo 3° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, referido al principio de legalidad; el Título Preliminar articulo X; artículo 10° del Título I de la Ley n.° 28411, referido al principio de eficiencia en la ejecución de los fondos públicos y finalidad de los fondos públicos, respectivamente; artículo 2° numeral 6, artículo 20° del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, referido al principio de calidad del presupuesto, y a los Gastos Públicos; los artículos 1°, 2°, 8° y 9°, de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, referidos a la finalidad, así como al principio de igualdad de trato, transparencia, competencia, eficacia y eficiencia, área usuaria, órgano encargado de contrataciones, y responsabilidades esenciales; el artículo 115° del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF - Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado referido a Desarrollo de Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

Asimismo, numerales II, VI, VIII y XI de la Directiva n.° 013-2016-PERU COMPRAS "Directiva de Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco", aprobada por Resolución Jefatural n.° 096-2016 PERU COMPRAS el 29 de diciembre de 2016, respecto a finalidad, responsabilidad, disposiciones específicas y glosario de términos literales b) y f) referidos al costo total del bien o servicio, y, expediente; numeral VI, y, los numerales 8.7 y 8.8 del capítulo VIII de la Directiva n.° 007-2017-OSCE/CD "Disposiciones aplicables a los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco", aprobado mediante Resolución n.° 007-2017-OSCE/CD del 31 de marzo de 2017, referido a definiciones – costo total del bien o servicio, disposiciones específicas y sobre la ejecución de las contrataciones que se realizan a través de los catálogos electrónicos. Así también, el capítulo XIV de la Directiva n.° 003-2020-OSCE/CD "Disposiciones aplicables para el acceso y registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE", aprobada con Resolución n.° 029-2020-OSCE/PRE, vigente a partir del 29 de mayo de 2020 y Modificada con

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · ABOGADO · M.P CHINCHA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · JEFE DE COMISIÓN · M.P CHINCHA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · SUPERVISOR · M.P CHINCHA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHA · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Resolución n.° 101-2020-OSCE/PRE, vigente a partir del 14 de agosto de 2020, respecto al registro en el SEACE de Órdenes de Compra u Órdenes de Servicio.

Así también, lo dispuesto en los numerales 5, 7 y 10 de las Reglas Estándar del Método Especial de Contratación a través de los catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco" del Catálogo Electrónico – Acuerdo Marco IM-CE-2017-1, referido a Condiciones de la entidad, Reglas especiales de contratación y disposiciones finales; así como, los numerales 2.5, 4.1 y 6 de la Regla Estándar del Método Especial de Contratación a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco – Tipo I – Modificación I - IM-CE-2018-1, 2018-2 y 2018-9, referido a definiciones -costo total del bien o servicio, acceso y uso de contraseña y reglas especiales de contratación.

Del mismo modo, el numeral 2.19 del Capítulo II; numeral 4.1 del Capítulo IV; numeral 7.5 de las Reglas Estándar del Método Especial de Contratación a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco – Tipo I – Modificación III, referente a procedimiento de compra ordinaria, acceso y uso de contraseña y generación de la orden de compra.

Además, los numerales 2°, 4°, 6° y 11° de la Regla Estándar del Método Especial de Contratación a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco – Tipo I – Modificación II, referido a definiciones, condiciones de la entidad, reglas especiales de contratación y disposiciones finales; numerales 5°, 7°y 10°, referido a las condiciones de la entidad, reglas especiales de contratación y disposiciones finales.

Contraviniendo lo establecido en el literal c) numeral 8.1 del artículo 8° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada con Decreto Legislativo n.° 1341 y Decreto Legislativo n.° 1444, referido al Órgano Encargado de las Contrataciones, incurriendo en responsabilidad de acuerdo a lo señalado en el artículo 9º Responsabilidades esenciales de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, que establece: *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley". De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan (...)"*

Además, incumplió lo establecido en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815 — Ley de Código de Ética de la Función Pública *"[...] 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública [...]"* y lo dispuesto en los literales a), c) y f) del artículo 16 de la Ley Marco del Empleador Público, aprobado mediante Ley n.° 28175, que señala: *"Cumplir y diligentemente los deberes que impone el servicio público", "Salvaguardar los intereses del Estado [...]" y "Actuar con transparencia en el ejercicio de su función"*, respectivamente.

Sumado a ello, contravino lo dispuesto en los numerales 1, 5 y 6 del artículo IV del título preliminar de la Ley Marco del Empleado Público, aprobado mediante Ley n.° 28175, que contempla el principio de legalidad, eficiencia y probidad, señalando respectivamente: *"[...] El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala", "El empleado público ejerce sus actividades empleando los medios estrictamente necesarios, teniendo en cuenta los escasos recursos con que cuenta el Estado", y, "El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública".*

Así como, el literal d) del artículo 2° y literales a) e i) del artículo 16° del mismo marco normativo, que contempla los deberes y obligaciones del empleado público, señalando respectivamente: *"d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio", "Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones", "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", "Conocer las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño".*

Además, su actuación incumplió el numeral 1.1 del Artículo IV. Principios de la Ley n.° 27444 del procedimiento administrativo de la Ley del procedimiento Administrativo General, modificado mediante Decreto Legislativo n.° 1272, que contempla el principio de legalidad, mediante el cual se establece que: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."*

Además, incumplió sus funciones establecidas en los literales d), l), y m), del numeral 6.5.4 SUB GERENCIA DE LOGÍSTICA, establecido en el Manual de Organización y Funciones, aprobado Ordenanza n.° 26- 2016-MPCH/GM del 22 de julio de 2016 y modificatorias **(ver apéndice n.° 20)** que precisa las FUNCIONES ESPECÍFICAS *del cargo, lo descrito:* ***"d) Ejecutar y controlar*** *los procesos técnicos de catalogación, programación,* ***adquisición, (...); l) Cumplir con las disposiciones legales que norman los procesos de selección*** *a través de sus modalidades de adjudicación directa de menor cuantía, concurso de precios, concurso de méritos y otras de su competencia;* ***m) Ejecutar las modalidades especiales de selección*** *de la subasta inversa presencial o electrónica, y el* ***convenio marco de precios,*** *en lo que sea aplicable y favorable a los intereses de la municipalidad.* El resaltado y subrayado es agregado.

De esta manera incumplió su función inherente entre otras las de "control, supervisión, evaluación", **en su condición de Subgerente de Logística** de la Municipalidad Provincial de Chincha, como órgano encargado de las contrataciones, a cargo de realizar las actividades relativas a la gestión del sistema de abastecimiento[65]al interior de una Entidad, establecido en el artículo 83° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza n.° 7- 2016-MPCH del 1 de marzo de 2016 y modificatorias **(ver apéndice 21)**, que precisa: *"La Sub Gerencia de Logística, es la Unidad Orgánica de apoyo encargada de programar, organizar, coordinar,* ***ejecutar y controlar*** *las actividades del sistema de abastecimiento; asimismo conducir el proceso de contrataciones de bienes (...),* del mismo modo en el artículo 84° se establecen como sus funciones lo dispuesto en los numerales: ***"1.*** *"Programar, organizar, coordinar, dirigir y* ***evaluar*** *las actividades del sistema de abastecimiento,* ***conforme los lineamientos y políticas de la municipalidad, normas presupuestales, técnica de control sobre adquisiciones y otras normas pertinentes****"; 8. "Organizar, asesorar y controlar los procesos de selección de todos los órganos de la Municipalidad, conforme a la programación establecidas en el Plan Anual de Contrataciones", 12. "Velar por el cumplimiento de las disposiciones internes y externas sobre adquisición de bienes(...)".*El resaltado y subrayado es agregado.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por **Armando Gilberto Huamacto Vivanco** cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 18** del Informe de Control Específico, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad, no han sido desvirtuados y configuran una presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido, previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil, por el perjuicio económico causado a la entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo de la Entidad y a las acciones legales respectivas a cargo de las instancias competentes.

[65] De acuerdo a lo previsto en el literal c) del artículo 8° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y el segundo párrafo del artículo 5° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF; concordante con lo previsto en los artículo 83° de ROF aprobado con Ordenanza n.° 7- 2016-MPCH del 1 de marzo de 2016 Modificado con Ordenanza 032-2016-MPCH y Ordenanza n.° 034-2017-MPCH/OCI del 19 de setiembre de 2016 y 2 de octubre de 2017, respectivamente.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "*La subgerencia de Logística durante los períodos 2019 y 2020, adquirió bienes a través de los catálogos electrónicos de Acuerdo Marco a proveedores cuyos montos totales eran mayores a las ofertas de otros postores, basándose en informes que no justificaban las elecciones realizadas, los que no se emitieron para todas las órdenes de compra, generando perjuicio económico a la entidad por S/76,483.12, afectando la eficiencia en el uso de los recursos públicos, la igualdad de trato, transparencia y legalidad en las contrataciones públicas y el correcto funcionamiento de la administración pública*", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la Irregularidad "*La subgerencia de Logística durante los períodos 2019 y 2020, adquirió bienes a través de los catálogos electrónicos de Acuerdo Marco a proveedores cuyos montos totales eran mayores a las ofertas de otros postores, basándose en informes que no justificaban las elecciones realizadas, los que no se emitieron para todas las órdenes de compra, generando perjuicio económico a la entidad por S/76,483.12, afectando la eficiencia en el uso de los recursos públicos, la igualdad de trato, transparencia y legalidad en las contrataciones públicas y el correcto funcionamiento de la administración pública*", están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Provincial de Chincha, se formula la conclusión siguiente:

La subgerencia de Logística órgano encargado y responsable de las contrataciones en adelante (OEC) de la Municipalidad Provincial de Chincha, durante los períodos 2019 y 2020, mediante el método especial de contratación de los catálogos electrónicos de Acuerdo Marco, a través de veinticuatro (24) Órdenes de Compra – Guía de Internamiento, seleccionó y contrató a proveedores cuyas ofertas de costos totales eran mayores a las de otros proveedores, elaborando para el caso, diecinueve (19) informes denominados *"INFORME SUSTENTARIO PERU COMPRAS 2019"*, en los que se consignó que, la elección del proveedor, obedecía al precio más bajo, plazo de entrega y disponibilidad oportuna, situación que de acuerdo a la data de las compras por los aludidos catálogos electrónicos, proporcionada por Perú Compras, no correspondía, al existir otras ofertas más ventajosas para la Entidad, en plazos y precios y que también cumplían con las especificaciones técnicas, características y condiciones solicitadas por las áreas usuarias, observando, además, la inexistencia de cinco (5) informes que deberían de sustentar la adquisición de la totalidad de órdenes de compra, no advirtiéndose que previo al pago, se hubiese realizado la función de control y supervisión de las actividades de la subgerencia de Logística.

Los hechos expuestos transgredieron lo dispuesto en el numeral 1.1 del artículo IV, artículo 3° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, referido al principio de legalidad; el Título Preliminar articulo X; artículo 10° del Título I de la Ley n.° 28411, referido al principio de eficiencia en la ejecución de los fondos públicos y finalidad de los fondos públicos, respectivamente; artículo 2° numeral 6, artículo 20° del

Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, referido al principio de calidad del presupuesto, y a los Gastos Públicos; los artículos 1°, 2°, 8 y 9, de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, referidos a la finalidad, así como al principio de igualdad de trato, transparencia, competencia, eficacia y eficiencia, área usuaria, órgano encargado de contrataciones, y responsabilidades esenciales; el artículo 115° del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF - Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado referido a Desarrollo de Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

Asimismo, numerales II, VI, VIII y XI de la Directiva n.° 013-2016-PERU COMPRAS "Directiva de Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco", aprobada por Resolución Jefatural n.° 096-2016 PERU COMPRAS el 29 de diciembre de 2016, respecto a finalidad, responsabilidad, disposiciones específicas y glosario de términos literales b) y f) referidos al costo total del bien o servicio, y, expediente; numeral VI, y, los numerales 8.7 y 8.8 del capítulo VIII de la Directiva n.° 007-2017-OSCE/CD "Disposiciones aplicables a los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco", aprobado mediante Resolución n.° 007-2017-OSCE/CD del 31 de marzo de 2017, referido a definiciones – costo total del bien o servicio, disposiciones específicas y sobre la ejecución de las contrataciones que se realizan a través de los catálogos electrónicos. Así también, el capítulo XIV de la Directiva n.° 003-2020-OSCE/CD "Disposiciones aplicables para el acceso y registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE", aprobada con Resolución n.° 029-2020-OSCE/PRE, vigente a partir del 29 de mayo de 2020 y Modificada con Resolución n.° 101-2020-OSCE/PRE, vigente a partir del 14 de agosto de 2020, respecto al registro en el SEACE de Órdenes de Compra u Órdenes de Servicio.

Así también, lo dispuesto en los numerales 5, 7 y 10 de las Reglas Estándar del Método Especial de Contratación a través de los catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco" del Catálogo Electrónico – Acuerdo Marco IM-CE-2017-1, referido a Condiciones de la entidad, Reglas especiales de contratación y disposiciones finales; así como, los numerales 2.5, 4.1 y 6 de la Regla Estándar del Método Especial de Contratación a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco – Tipo I – Modificación I - IM-CE-2018-1, 2018-2 y 2018-9, referido a definiciones -costo total del bien o servicio, acceso y uso de contraseña y reglas especiales de contratación.

Del mismo modo, el numeral 2.19 del Capítulo II; numeral 4.1 del Capítulo IV; numeral 7.5 de las Reglas Estándar del Método Especial de Contratación a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco – Tipo I – Modificación III, referente a procedimiento de compra ordinaria, acceso y uso de contraseña y generación de la orden de compra.

Además, los numerales 2°, 4°, 6° y 11° de la Regla Estándar del Método Especial de Contratación a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco – Tipo I – Modificación II, referido a definiciones, condiciones de la entidad, reglas especiales de contratación y disposiciones finales; numerales 5°, 7° y 10°, referido a las condiciones de la entidad, reglas especiales de contratación y disposiciones finales.

Los hechos expuestos, afectaron la eficiencia en el uso de los recursos públicos; así como, la igualdad de trato, transparencia y legalidad en las contrataciones públicas y el correcto funcionamiento de la administración pública, generando un perjuicio económico a la Entidad por **S/76,483.12.**

La situación expuesta, tiene su origen en el accionar de los ex subgerentes de Logística, quienes, de acuerdo con sus competencias funcionales, emitieron veinticuatro (24) Órdenes de Compra - Guías de Internamiento, para la adquisición de bienes efectuados a través de Catálogos electrónicos de Acuerdo Marco de Perú Compras, lo que sustentaron en veintiún (21) documentos denominados *"INFORMES SUSTENTARIOS PERU COMPRAS 2019/2020,"* informes, en los que se consignó que, la elección del proveedor obedecía al precio más bajo, plazo de entrega y disponibilidad oportuna; sin embargo, de

acuerdo a la data de las compras proporcionada por Perú Compras, eligieron a proveedores sin considerar las mejores propuestas económicas de mayor ventaja para la Entidad, en plazos y precios, que también cumplían con las especificaciones técnicas, características y condiciones solicitadas por las áreas usuarias.
(Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al alcalde de la Municipalidad Provincial de Chincha:

1. Realice las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los servidores públicos de la Municipalidad Provincial de Chincha, comprendidos en los hechos irregulares "*La subgerencia de Logística durante los períodos 2019 y 2020, adquirió bienes a través de los catálogos electrónicos de Acuerdo Marco a proveedores cuyos montos totales eran mayores a las ofertas de otros postores, basándose en informes que no justificaban las elecciones realizadas, los que no se emitieron para todas las órdenes de compra, generando perjuicio económico a la entidad por S/76,483.12, afectando la eficiencia en el uso de los recursos públicos, la igualdad de trato, transparencia y legalidad en las contrataciones públicas y el correcto funcionamiento de la administración pública*", del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.° 1).

Al Procurador Público de la Contraloría General de la república:

2. Iniciar las acciones legales civiles contra los servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico.
(Conclusión n.° 1).

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.

Apéndice n.° 4: Impresiones del Correo electrónico de 4 de setiembre de 2022, que adjunta el Oficio n.° 003977-2022-PERÚ COMPRAS-DAM de 2 de setiembre de 2022, que contiene medio magnético (CD) de la data de adquisiciones realizadas por la Municipalidad Provincial de Chincha durante los periodos 2019 y 2020.

Apéndice n.° 5: Copias fedateadas del Informe n.° 189-2022-SGT-GA/MPCH de 17 de octubre de 2022 y de los documentos adjuntos.

Apéndice n.° 6: Copias fedateadas del Informe n.° 1638-2022-SGL/MPCH de 25 de octubre de 2022, y de los documentos adjuntos, respecto a Informes Sustentatorios del periodo 2019 y 2020; y, de las Órdenes de Compra.

Apéndice n.° 7: Copias fedateadas de los Oficios n.°s 001 y 004-2022- CG/OCI-SCE-MPCH-ADQ PERU COMPRAS de 14 y 21 de noviembre de 2022, respectivamente.

Apéndice n.° 8: Copias fedateadas de los Oficios n.°s 002 y 005-2022- CG/OCI-SCE-MPCH-ADQ PERU COMPRAS de 14 y 21 de noviembre de 2022, respectivamente; e Informe n.° 04401-2022-GA/MPCH de 24 de noviembre de 2022, que adjunta el Informe n.° 001-2019-GA/MPCH de 28 de junio de 2019.

Apéndice n.° 9: Copias fedateadas de los Oficios n.°s 003 y 006-2022-OCI MPCH-ADQ PERU COMPRAS de 14 y 22 de noviembre de 2022, respectivamente; y, de los anexos adjuntos.

Apéndice n.° 10: Documentación relacionada a la formalización de contratación y de pago 2019-I:

Apéndice n.° 10.1: Copias fedateadas del Comprobante de Pago n.° 1277 de 25 de marzo de 2019, que adjunta la Órden de Compra – Guía de Internamiento n.° 2019-000136 de 14 de febrero de 2019, y demás documentos adjuntos en copia fedateada y simple.

Apéndice n.° 10.2: Copias fedateadas del Comprobante de Pago n.° 1425 de 4 de abril de 2019, que adjunta la Órden de Compra – Guía de Internamiento n.° 2019-000135 de 14 de febrero de 2019, y demás documentos adjuntos en copia fedateada y simple.

Apéndice n.° 10.3: Copia simple del Comprobante de Pago n.° 3187 de 13 de junio de 2019, que adjunta copia fedateada de la Órden de Compra – Guía de Internamiento n.° 2019-000522 de 10 de junio de 2019, y demás documentos adjuntos en copia fedateada y simple.

Apéndice n.° 10.4: Copia simple del Comprobante de Pago n.° 3185 de 13 de junio de 2019, que adjunta copia fedateada de la Órden de Compra – Guía de Internamiento n.° 2019-000529 de 11 de junio de 2019, y demás documentos adjuntos en copia fedateada y simple.

Apéndice n.° 10.5: Copia simple del Comprobante de Pago n.° 3192 de 13 de junio de 2019, que adjunta copia fedateada de la Órden de

Compra – Guía de Internamiento n.° 2019-000526 de 11 de junio de 2019, y demás documentos adjuntos en copia fedateada y simple.

Apéndice n.° 10.6: Copias fedateadas del Comprobante de Pago n.° 4139 de 19 de julio de 2019, que adjunta la Órden de Compra – Guía de Internamiento n.° 2019-000630 de 9 de julio de 2019, y demás documentos adjuntos en copia fedateada y simple.

Apéndice n.° 10.7: Copias fedateadas del Comprobante de Pago n.° 3188 de 13 de junio de 2019, que adjunta la Órden de Compra – Guía de Internamiento n.° 2019-000539 de 12 de junio de 2019, y demás documentos adjuntos en copia fedateada y simple.

Apéndice n.° 10.8: Copias fedateadas del Comprobante de Pago n.° 6265 de 28 de noviembre de 2019, que adjunta la Órden de Compra – Guía de Internamiento n.° 2019-000893 de 23 de octubre de 2019, y demás documentos adjuntos en copia fedateada y simple.

Apéndice n.° 11: Documentación relacionada a la formalización de contratación y de pago 2019-II:

Apéndice n.° 11.1: Copias fedateadas del Comprobantes de Pago n.° 1541 de 10 de abril de 2019, que adjunta la Órden de Compra – Guía de Internamiento n.° 2019-000103 de 5 de febrero de 2019, y demás documentos adjuntos en copia fedateada y simple. Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 1865 de 26 de abril de 2019.

Apéndice n.° 11.2: Copias fedateadas del Comprobante de Pago n.° 4757 de 23 de agosto de 2019, que adjunta la Órden de Compra – Guía de Internamiento n.° 2019-000252 de 9 de abril de 2019, y demás documentos adjuntos en copia fedateada y simple.

Apéndice n.° 11.3: Copia simple del Comprobante de Pago n.° 3190 de 13 de junio de 2019, que adjunta copia fedateada de la Órden de Compra – Guía de Internamiento n.° 2019-000528 de 11 de junio de 2019, y demás documentos adjuntos en copia fedateada y simple.

Apéndice n.° 11.4: Copia simple del Comprobante de Pago n.° 3190 de 13 de junio de 2019, que adjunta copia fedateada de la Órden de Compra – Guía de Internamiento n.° 2019-000538 de 12 de junio de 2019, y demás documentos adjuntos en copia fedateada y simple.

Apéndice n.° 11.5: Copias fedateadas del Comprobante de Pago n.° 5318 de 27 de setiembre de 2019, que adjunta la Órden de Compra – Guía de Internamiento n.° 2019-000691 de 1 de agosto de 2019, y demás documentos adjuntos en copia fedateada y simple.

Apéndice n.° 12: Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 1996 de 2 de mayo de 2019, que adjunta la Órden de Compra – Guía de Internamiento n.° 2019-000221 de 27 de marzo de 2019, y demás documentos adjuntos en copia fedateada y simple.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO – M.P CHINCHA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – CHINCHA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR – M.P CHINCHA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHA – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Apéndice n.° 13: Copias fedateadas del Comprobante de Pago n.° 5415 de 3 de octubre de 2019, que adjunta la Órden de Compra – Guía de Internamiento n.° 2019-000695 de 1 de agosto de 2019, y demás documentos adjuntos en copia fedateada y simple.

Apéndice n.° 14: Documentación relacionada a la formalización de contratación y de pago 2019-III:

Apéndice n.° 14.1: Copias fedateadas del Comprobante de Pago n.° 2042 de 6 de mayo de 2019, que adjunta la Órden de Compra – Guía de Internamiento n.° 2019-000251 de 9 de abril de 2019, y demás documentos adjuntos en copia fedateada y simple.

Apéndice n.° 14.2: Copias fedateadas del Comprobante de Pago n.° 2040 de 6 de mayo de 2019, que adjunta la Órden de Compra – Guía de Internamiento n.° 2019-000250 de 9 de abril de 2019, y demás documentos adjuntos en copia fedateada y simple.

Apéndice n.° 14.3: Copias fedateadas del Comprobante de Pago n.° 2041 de 6 de mayo de 2019, que adjunta la Órden de Compra – Guía de Internamiento n.° 2019-000297 de 22 de abril de 2019, y demás documentos adjuntos en copia fedateada y simple.

Apéndice n.° 15: Documentación relacionada a la formalización de contratación y de pago 2020-I:

Apéndice n.° 15.1: Copia simple del Comprobante de Pago n.° 2598 de 21 de julio de 2020, que adjunta copia fedateada de la Órden de Compra – Guía de Internamiento n.° 2020-000275 de 16 de julio de 2020, y demás documentos adjuntos en copia fedateada y simple.

Apéndice n.° 15.2: Copia simple del Comprobante de Pago n.° 2682 de 24 de julio de 2020, que adjunta copia fedateada de la Órden de Compra – Guía de Internamiento n.° 2020-000290 de 22 de julio de 2020, y demás documentos adjuntos en copia fedateada y simple.
Copia simple del Comprobante de Pago n.° 2757 de 30 de julio de 2020.

Apéndice n.° 16: Copia simple del Comprobante de Pago n.° 3351 de 8 de setiembre de 2020, que adjunta copia fedateada de la Órden de Compra – Guía de Internamiento n.° 2020-000321 de 14 de agosto de 2020, y demás documentos adjuntos en copia fedateada y simple.

Apéndice n.° 17: Documentación relacionada a la formalización de contratación y de pago 2020-II:

Apéndice n.° 17.1: Copia simpe del Comprobante de Pago n.° 4830 de 6 de noviembre de 2020, que adjunta copia simple de la Órden de Compra – Guía de Internamiento n.° 2020-000473 de 22 de octubre de 2020, y demás documentos adjuntos en copia fedateada y simple.

Apéndice n.° 17.2: Copia simple del Comprobante de Pago n.° 4829 de 6 de noviembre de 2020, que adjunta copia fedateada de la Órden de Compra – Guía de Internamiento n.° 2020-000474 de 22 de octubre de 2020, y demás documentos adjuntos en copia fedateada y simple.

Apéndice n.° 17.3: Copias fedateadas del Comprobante de Pago n.° 5062 de 18 de noviembre de 2020, que adjunta la Órden de Compra – Guía de Internamiento n.° 2020-000475 de 22 de octubre de 2020, y demás documentos adjuntos en copia fedateada y simple.

Apéndice n.° 18: Impresión de las Cédulas de Notificaciones a través de la casilla electrónica, fotocopia fedateada de los comentarios o aclaraciones presentado por las personas involucradas en los hechos; y, evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada una de las personas comprendidas en los hechos específicos, de acuerdo al detalle siguiente:

Cesar Saravia Mateo. Subgerente de Logística:
- Impresiones con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000001-2022-CG/0405-02-004 y del Cargo de Notificación.
- Impresiones con firma digital de la Cédula de Notificación n.° 001-2022-OCI- CG/OCI-SCE-MPCH de 25 de noviembre de 2022, que adjunta el Pliego de Hechos, con su respectiva motivación.
- Impresiones con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000005-2022-CG/0405-02-004 y del Cargo de Notificación.
- Fotocopia autenticada de los comentarios y/o aclaraciones presentadas mediante la Carta n.° 01-2022-CSM, con fecha de "recepción" 7 de diciembre de 2022.

Yoel Yataco Saravia. Subgerente de Logística:
- Impresiones con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2022-CG/0405-02-004 y del Cargo de Notificación.
- Impresiones con firma digital de la Cédula de Notificación n.° 002-2022-OCI- CG/OCI-SCE-MPCH de 25 de noviembre de 2022, que adjunta el Pliego de Hechos, con su respectiva motivación.
- Impresiones con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000006-2022-CG/0405-02-004 y del Cargo de Notificación.

Armando Gilberto Huamacto Vivanco. Subgerente de Logística:
- Impresiones con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000004-2022-CG/0405-02-004 y del Cargo de Notificación.
- Impresiones con firma digital de la Cédula de Notificación n.° 004-2022-OCI- CG/OCI-SCE-MPCH de 25 de noviembre de 2022, que adjunta el Pliego de Hechos, con su respectiva motivación.
- Fotocopia autenticada de los comentarios y/o aclaraciones presentadas mediante Oficio n.° 01-2022-AGHV, con fecha de "recepción" 5 de diciembre de 2022; y, documento adjunto en copia simple.

Saul Leandro Palomino Olivares. Subgerente de Logística:
- Impresiones con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2022-CG/0405-02-004 y del Cargo de Notificación.
- Impresiones con firma digital de la Cédula de Notificación n.° 003-2022-OCI- CG/OCI-SCE-MPCH de 25 de noviembre de 2022, que adjunta el Pliego de Hechos, con su respectiva motivación.

Documentos adjuntos a las Cédulas de Notificaciones Electrónicas mencionadas precedentemente:

- Impresión del Oficio n.° 979-2022-CG/OC0405 de 14 de noviembre de 2022.
- Impresiones del Oficio n.° 007-2022- CG/OCI-SCE-MPCH-ADQ PERU COMPRAS de 23 de noviembre de 2022 y documentos adjuntos.
- Impresión del Oficio n.° 008-2022- CG/OCI-SCE-MPCH-ADQ PERU COMPRAS de 24 de noviembre de 2022.

Evaluación de comentarios y/o aclaraciones.

Apéndice n.° 19: Copias fedateadas de las Resoluciones n.°s 018-2019-MPCH-ALC, emitida el 2 de enero de 2019 y 460-2019-A-MPCH, emitida el 1 de julio de 2019.
Copias fedateadas de las Resoluciones n.°s 343-2019-A/MPCH., emitida el 20 de mayo de 2019 y 489-2019-A-MPCH, emitida el 16 de julio de 2019.

Apéndice n.° 20: Copia fedateada de la Ordenanza n.° 026-2016-MPCH de 22 de julio de 2016, que aprueba el Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Chincha, que incluye las funciones inherentes al Subgerente de Logística.

Apéndice n.° 21: Copia fedateada de la Ordenanza n.° 07-2016-MPCH de 1 de marzo de 2016, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Chincha, que incluye las funciones inherentes al Subgerente de Logística.

Apéndice n.° 22: Copia fedateada de la Resolución n.° 348-2019-A/MPCH., emitida el 20 de mayo de 2019 y de la Resolución n.° 443-2019-A/MPCH., emitida el 26 de junio de 2019.

Apéndice n.° 23: Copias fedateadas de las Resoluciones de Alcaldía n.°s 124-2020-A-MPCH, emitida el 3 de marzo de 2020 y 344-2021-A/MPCH, emitida el 22 de setiembre de 2021.

Apéndice n.° 24: Copias fedateadas de las Resoluciones n.°s 496-2019-A-MPCH, emitida el 18 de julio de 2019 y 123-2020-A-MPCH, emitida el 3 de marzo de 2020.

Chincha Alta,21 de diciembre de 2022

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · SUPERVISOR · M.P CHINCHA

Wilfredo Jorge Ramos Huaura
Supervisor de la Comisión de Control

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · JEFE DE COMISIÓN · M.P. CHINCHA

Agustín Juan Pedro Martinez Fuentes
Jefe de Comisión de Control

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · ABOGADO · M.P CHINCHA

Sonia Conislla Ríos
Abogada de la Comisión de Control

El Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Chincha, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Chincha Alta, 21 de diciembre de 2022.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Wilfredo Jorge Ramos Huaura
Jefe del Órgano de Control Institucional
de la Municipalidad Provincial de
Chincha

APÉNDICE N° 1


ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFE DE COMISIÓN
M.P. CHINCHA

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 022-2022-2-0405-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección Domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	LA SUBGERENCIA DE LOGÍSTICA DURANTE LOS PERÍODOS 2019 Y 2020, ADQUIRIÓ BIENES A TRAVÉS DE LOS CATÁLOGOS ELECTRÓNICOS DE ACUERDO MARCO A PROVEEDORES CUYOS MONTOS TOTALES ERAN MAYORES A LAS OFERTAS DE OTROS POSTORES, BASÁNDOSE EN INFORMES QUE NO JUSTIFICABAN LAS ELECCIONES REALIZADAS, LOS QUE NO SE EMITIERON PARA TODAS LAS ÓRDENES DE COMPRA, GENERANDO PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/76,483.12, AFECTANDO LA EFICIENCIA EN EL USO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS, LA IGUALDAD DE TRATO, TRANSPARENCIA Y LEGALIDAD EN LAS CONTRATACIONES PÚBLICAS Y EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.	César Saravia mateo	42707194	Subgerente de Logística	07/01/2019 01/07/2019	20/05/2019 16/07/2019	CAS funcionario	42707194	No aplica	X			X
2		Yoel Yataco Saravia	21882802	Subgerente de Logística	20/05/2019	26/06/2019	CAS funcionario	21882802	No aplica	X			X
3		Armando Gilberto Humacto Vivanco	22297399	Subgerente de Logística	18/07/2019	05/03/2020	CAS funcionario	22297399	No aplica	X			X
4		Saúl Leandro Palomino Olivares	47414838	Subgerente de Logística	03/03/2020	22/09/2021	CAS funcionario	47414838	No aplica	X			X

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · ABOGADO · M P CHINCHA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · JEFE DE EQUIPO · M.P. CHINCHA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · SUPERVISOR · M.P CHINCHA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHA · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Chincha, 21 de diciembre de 2022

OFICIO N° 1118 -2022-CG/OC0405
Señor
ARMANDO HUAMÁN TASAYCO
Alcalde
Municipalidad Provincial de Chincha
Av. Luis Gálvez Chipoco Nª109
Chincha Alta, Chincha, Ica

CARGO
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHA
RECIBIDO
FECHA: 22/12/22 HORA: 10:58
SECRETARÍA DE ALCALDÍA

Asunto: Remite el Informe de Control Específico N° 022-2022-2-0405-SCE

REFERENCIA : a) Oficio n.° 000979-2022-MPCH/OCI de 14 de noviembre de 2022
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021, modificada Resolución de Contraloría N° 140-2021-CG, de 24 de junio de 2021, modificada Resolución de Contraloría N° 043-2022CG, de 24 de febrero de 2022.

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente y en el marco de la normativa de la referencia b) comunicarle que este Órgano de Control Institucional ha desarrollado el Servicio de Control Especifico a hechos con Presunta irregularidad a la: **"Adquisición de bienes mediante catálogo electrónico de acuerdo marco durante los periodos 2019 y 2020"**, periodo del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2020, a la Municipalidad Provincial de Chincha.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 022-2022-2-0405-SCE, y que en copia se adjunta en un (1) CD; donde se recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas por su despacho.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido a Gerencia Regional de Control Ica para su remisión al Procurador Público de la Contraloría General de la Republica para el inicio de las acciones legales civiles.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHA
CPCC WILFREDO JORGE RAMOS HUAURA
JEFE DE ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL